

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH -
HUARAZ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-
0706-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ**

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

**"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DE
MOBILIARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PP-147"**

PERÍODO

**PERÍODO:14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 5 DE ENERO
DE 2021**

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ

9 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0706-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DE MOBILIARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PP-147"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
"Funcionarios y servidores de la DREA, en el proceso de adquisición de mobiliarios para la implementación de los tópicos de los IESTP, generaron las condiciones necesarias para contratar a un determinado proveedor; desde el requerimiento, empleando el procedimiento de comparación de precios, pese a que no correspondía; y otorgando la buena pro con un plazo adicional al previsto en la normativa; posteriormente declararon nulo el procedimiento de selección, cuando debía resolverse el contrato por existir observaciones a la calidad de los bienes y por incumplir el plazo; sin embargo, a través del fraccionamiento por montos menores a 8 UITs, y previa modificación de las especificaciones técnicas, adquirieron los bienes observados a personas vinculadas familiarmente al proveedor inicial; situaciones que han limitado a la entidad en contratar en mejores condiciones".	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	87
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	88
V. CONCLUSIONES	88
VI. RECOMENDACIONES	90
VII. APÉNDICES	91



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0706-SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DE MOBILIARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PP-147”

PERÍODO: 14 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 5 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Ancash, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG, de 15 de julio de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0706-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 228-2022-DREA-OCI de 16 de mayo de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la compra de mobiliarios para el Fortalecimiento de Educación Superior Tecnológica Programa Presupuestal 147, se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, en la normativa legal aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si la compra de mobiliarios para el fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica Programa Presupuestal 147, se efectuó mediante procedimiento de selección y en las mejores condiciones de precio y calidad, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, en la normatividad legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la “Adquisición de Mobiliarios para el Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica PP-147”, con la finalidad de implementar tópicos de veinticinco (25) institutos tecnológicos de la región Ancash, cuya compra inicialmente estuvo prevista mediante el procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2020-DREA/OEC, pero luego se fraccionó y se realizaron dos compras directas por montos menores a 8 UITs por un monto de S/59 500,00.

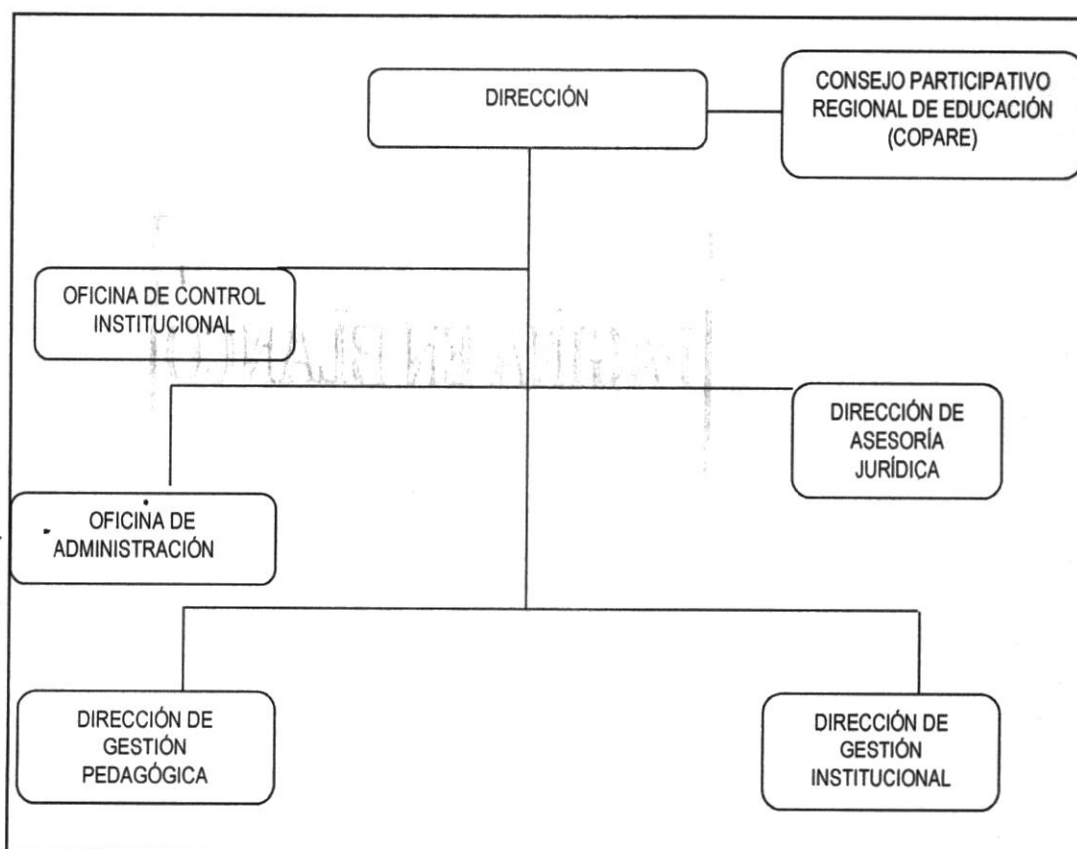
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de setiembre de 2020 al 5 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad

Gráfico N° 1
Organigrama Estructural
Dirección Regional de Educación de Ancash



Fuente: Resolución Directoral n.° 165-2008- REGIÓN ANCASH / PRE de 26 de febrero de 2008.
Elaborado por: Comisión auditora.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, en el caso de señor Bertony Agustín Romero Prince se registró sus datos personales en el Sistema eCasilla – CGR, consignando el correo electrónico personal declarado, creándose la casilla electrónica para su posterior activación; quien transcurrido los cinco (5) días no realizó la activación de su casilla; motivo por el cual se realizó la notificación física con la finalidad que realice la validación de sus datos personales, sin embargo cumplido el plazo de tres (3) días hábiles no validó sus datos personales; por lo que, su casilla electrónica fue activada de manera automática.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DREA, EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TÓPICOS DE LOS IESTP, GENERARON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CONTRATAR A UN DETERMINADO PROVEEDOR; DESDE EL REQUERIMIENTO, EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, PESE A QUE NO CORRESPONDÍA; Y OTORGANDO LA BUENA PRO CON UN PLAZO ADICIONAL AL PREVISTO EN LA NORMATIVA; POSTERIORMENTE DECLARARON NULO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CUANDO DEBÍA RESOLVERSE EL CONTRATO POR EXISTIR OBSERVACIONES A LA CALIDAD DE LOS BIENES Y POR INCUMPLIR EL PLAZO; SIN EMBARGO, A TRAVÉS DEL FRACCIONAMIENTO POR MONTOS MENORES A 8 UITs, Y PREVIA MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADQUIRIERON LOS BIENES OBSERVADOS A PERSONAS VINCULADAS FAMILIARMENTE AL PROVEEDOR INICIAL; SITUACIONES QUE HAN LIMITADO A LA ENTIDAD EN CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES.

En el año 2020 en el marco de la ejecución del programa presupuestal 147 el área de Gestión Pedagógica con la finalidad de implementar tópicos de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos en adelante "IESTP" de la región Ancash, solicitó la compra de camillas de metal, sillas de ruedas metálicas, escalinatas - gradillas y biombos de metal; para lo cual, en calidad de área usuaria elaboró el requerimiento y las especificaciones técnicas; sin embargo, no consideraron los requisitos de calificación y las condiciones en las cuales se ejecutaría la contratación; asimismo, en los actos preparatorios los servidores del órgano encargado de las contrataciones sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la disponibilidad inmediata de los bienes; determinaron realizar el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de mobiliarios para el "fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica PP-147".

Asimismo, en la fase de selección, los mismos servidores solicitaron cotizaciones sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, obteniendo cotizaciones de postores que no cumplían las especificaciones técnicas y cuyas actividades no se relacionaban con el objeto de la

contratación, y otorgaron la buena pro considerando un plazo de quince (15) días para la entrega de los bienes, no obstante que las disposiciones aplicables a la comparación de precios exige un plazo de hasta cinco (5) días para la entrega de los bienes.

De igual modo, no obstante la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por parte del titular de la Entidad y la acumulación del monto máximo de penalidad por mora de la contratista, quien no cumplió con entregar en el plazo los bienes, el director de Sistema Administrativo III- Administración y el especialista administrativo II- Abastecimiento continuaron con la ejecución contractual del referido procedimiento de selección, otorgándole cuatro (4) días hábiles adicionales. Posteriormente, la contratista entregó los bienes en el almacén de la Entidad, pero estos fueron observados por el área usuaria por incumplir las especificaciones técnicas, al ser simples inestables y sin garantías; sin embargo, el director de Sistema Administrativo III- Administración ni el especialista administrativo II- Abastecimiento no tramitaron la resolución de contrato y no adoptaron acciones contra la contratista.

A continuación, el área usuaria a fin de comprar los bienes que incumplieron con las especificaciones técnicas solicitó la compra de los mismos bienes, cuya compra se venía realizando mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, generando dos pedidos de compra por montos menores a 8 UITs, para ello modificaron las especificaciones técnicas establecidas para dicho procedimiento y adecuaron dichas especificaciones técnicas a los bienes entregados por la contratista del mencionado procedimiento de selección; a pesar que los mismos representantes del área usuaria observaron los bienes por ser simples inestables y sin garantías.

Luego la contratista del procedimiento de selección retiró sus bienes del almacén, mientras el director de Sistema Administrativo III- Administración determinó cumplir con la resolución de nulidad del mencionado procedimiento de selección, cuya continuidad él había autorizado, y sin adoptar acciones en contra de la contratista, quien trasladó los bienes a sus primas hermanas, a quienes el especialista administrativo II- Abastecimiento solicitó sus cotizaciones y luego determinó contratarlas.

Es así que, el especialista administrativo II- Abastecimiento realizó la compra de los bienes observados a las primas hermanas de la contratista, sin buscar mejorar las condiciones de precio y calidad para la adquisición de los bienes, otorgando la conformidad a dichos bienes los mismos representantes del área usuaria, que durante el procedimiento de selección observaron los bienes por ser simples inestables y sin garantías.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2, numerales 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16, artículo 25, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 36.1 del artículo 36 y numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Del mismo modo vulneraron lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, numerales 29.1 y 29.8 artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40, numeral 98.1 y 98.2 del artículo 98, numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144; numerales 161.1, 161.2, del artículo 161; numerales 162.1 del artículo 162; numerales 164.1 del artículo 164, numerales 165.1, 165.2, 165.3, y 165.4 del artículo 165; numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los

Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020, respectivamente.

Además, transgredieron lo señalado en el numeral 6.1 de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/C "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", aprobada con Resolución n.º 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016, modificado por la Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; numerales 7.5 y 11.4 de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 101-202-OSCE/PRE de 14 de agosto de 2020

La situación expuesta, afectó a la Entidad limitándole la posibilidad de contratar los bienes en mejores condiciones, hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en razón de su cargo crearon condiciones y posibilitaron la compra de los mismos bienes, que inicialmente fueron observados en el procedimiento de selección, a las primas hermanas de la contratista.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad favorecieron a la contratista Melissa Milagros Vega Guerrero en el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de mobiliarios para el "fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica PP-147", durante las etapas de actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual.

1.1 En los actos preparatorios el área usuaria no incluyó en su requerimiento los requisitos de calificación y las condiciones en las cuales se ejecutaría la contratación; además, el Órgano Encargado de las Contrataciones determinó la aplicación del procedimiento de comparación de precios sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la disponibilidad inmediata de los bienes.

Mediante el oficio n.º 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica¹ requirió a Martín Nolasco Ramírez López, director del Sistema Administrativo III - Oficina de Administración², kit para la implementación de tópico de veinticinco (25) Institutos de Educación Superior Tecnológico de la región Ancash; sin embargo, no incluyó en el requerimiento los requisitos de calificación; tales como: la experiencia en ventas de equipos médicos y/o de rehabilitación, la acreditación de montos facturados; así como los documentos de la acreditación de la experiencia, necesarios para determinar la capacidad de los postores para ejecutar el contrato.

Asimismo, el referido director de Gestión Pedagógica³ adjuntó al requerimiento los pedidos de compra de camilla de metal, sillas de ruedas metálica, escalinata-gradilla y

¹ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

² Director de Gestión Administrativa o responsable de Administración.

³ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

biombo de metal y sus respectivas especificaciones técnicas, elaborados y suscritos por Willam Edison Llajaruna Ampuero, Especialista en Educación Superior Tecnológica (**Apéndice n.º 5**), quien formuló las especificaciones técnicas de los bienes requeridos sin incluir las condiciones en las cuales se ejecutaría la contratación, tales como el lugar y plazo de entrega, garantías de los bienes y la presentación de certificaciones de calidad.

Los pedidos de compra de los bienes se detallan a continuación:

CUADRO N.º 1
PEDIDOS DE COMPRA DE BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PP-147

Pedidos de compra n.º	Fecha de generación en el SIGA	Fecha de impresión	Bienes	Cant.
00276	23/9/2020	24/9/2020	Camilla de metal	25
00285	23/9/2020	24/9/2020	Sillas de ruedas Metálica	25
00287	23/9/2020	24/9/2020	Escalinata-Gradilla	25
00293	23/9/2020	24/9/2020	Biombo de metal	25

Fuente: oficio n.º 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D de 14 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Al respecto, Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica⁴ no estableció los requisitos de calificación posibilitando que la Entidad contrate con empresas que no acrediten su experiencia en la venta y/o fabricación de mobiliario y equipo médico como son: sillas de ruedas, escalinatas, camillas de metal y biombos que determinen su capacidad para ejecutar el contrato; y los montos facturados; además Willam Edison Llajaruna Ampuero, Especialista en Educación Superior Tecnológica al no haber incluido las condiciones en las cuales se ejecutaría la contratación posibilitó que la entidad contrate bienes simples, no resistentes y sin garantías; por lo que, incumplieron con los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Asimismo, incumplieron lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 "Requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que establece: "El área usuaria requiere los bienes, (...), siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.(...)"

Así también, incumplieron con sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; que señala: "9.1 los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...)"

⁴ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

elaborar la documentación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables de los fines públicos de cada contrato (...)"

De otra parte, respecto a la verificación de las condiciones para la aplicación de la comparación de precios, Jhon Fernando Ramírez Torres⁵, comunicó a la comisión de control que realizó el estudio de mercado por el frontis del Hospital de la Ciudad de Huaraz, además que recibió la visita de proveedores en la Entidad y determinó que en la ciudad de Huaraz no existía ningún centro comercial que contara con la cantidad de bienes que se requería comprar; pero que, si podían traer dichos bienes en un lapso de tres (3) a cinco (5) días (**Apéndice n.º6**);

Asimismo, Elizabeth Ilessa Poma Sotelo especialista administrativo II y Jhon Fernando Ramírez Torres⁶ elaboraron el Anexo 1 "informe sustentatorio para emplear la comparación de precios"⁷ (**Apéndice n.º7**); el 14 de octubre de 2020, en la misma fecha que otorgaron la buena pro (**Apéndice n.º8**); no obstante que, el numeral 98.2 del artículo 98 "Condiciones para el empleo de la comparación de precios" del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado, establece que *"una vez definido el requerimiento el Órgano Encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios"*.

Además, en dicho Anexo 1 consideraron que si cumple con la disponibilidad inmediata, que los productos son fáciles de obtener en el mercado, se comercializan bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante (**Apéndice n.º7**); sin embargo, dicho informe no menciona la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas; no obstante que, el numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado y modificatorias; y el numeral 6.1) de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificada por la Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE,, requiere como una de las condiciones para el empleo de la comparación de precios la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

De igual modo, no garantizaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la contratación, incumpliendo sus funciones del control de calidad de los bienes que se requiere, prevista en el literal f) de las funciones del especialista Administrativo II (Abastecimiento) del Manual de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

⁵ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.º 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente.

⁶ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.º 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente.

⁷ Utilizando el Anexo n.º 1 establecido en la Resolución n.º 239-2016-OSCE/PRE mediante el cual se aprobó la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD.

Asimismo, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativo II- Abastecimiento y Jhon Fernando Ramírez⁸ no publicaron el Anexo n.º 1 "informe sustentante para emplear la comparación de precios" en el SEACE; no obstante, que el numeral 6.1 de la de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificada por la Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE; así como, el numeral 11.4 de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE" modificada con Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 14 de agosto de 2020 exige el registro en el SEACE de la información del cumplimiento de las condiciones para el empleo de la comparación de precios.

Los hechos expuestos revelan que Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativo II- Abastecimiento, y Jhon Fernando Ramírez Torres⁹; a pesar, que se incumplieron con la condición de la disponibilidad inmediata de los bienes y no verificaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes, elaboraron el anexo 1 "informe sustentatorio para emplear la comparación de precios", señalando que sí se cumplía con las condiciones para emplear el procedimiento de comparación de precios, ello con la finalidad que el órgano Encargado de las Contrataciones tenga la potestad de seleccionar a las empresas a cotizar y otorgar la buena pro a una de ellas; teniendo a su favor que el área usuaria no incluyó en su requerimiento las garantías de los bienes, la presentación de certificaciones de calidad; así como la experiencia y su acreditación.

Por lo que, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativo II- Abastecimiento, y Jhon Fernando Ramírez Torres¹⁰ incumplieron con sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; que señala: "9.1 los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables de los fines públicos de cada contrato (...)"

- 1.2 Durante la fase de selección, el Órgano Encargado de las Contrataciones cotizó con empresas cuyas actividades no se relacionaban al objeto de la contratación; asimismo, solicitó cotizaciones sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obtuvo cotizaciones de postores que no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas y otorgó la buena pro con un plazo mayor a lo establecido en las disposiciones aplicables a la comparación de precios

⁸ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.º 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente.

⁹ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.º 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente.

¹⁰ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.º 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente.

El cronograma del procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de mobiliarios para el fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica PP-147¹¹; publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, detalla las etapas de: "cotización/indagación", "proveedores que presentaron su cotización o incluidos en informe de Indagación", "Cotización y/o declaración jurada del proveedor" y "otorgamiento de la buena pro", todas ellas programadas para el 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

Al respecto, conforme a lo manifestado por Jhon Fernando Ramírez Torres¹¹ Melissa Milagros Vega Guerrero y los representantes de la empresas: Consultora y Constructora LIPI EIRL y Consultores y Asesores Administra Perú SAC se apersonaron a la Entidad, con el pleno conocimiento que existía el requerimiento de los bienes y acompañados de su ficha RUC las cuales fueron verificadas por Jhon Fernando Ramírez Torres¹²; quien determinó que entre sus actividades figuraba que se dedicaban al rubro de los bienes que se pensaba adquirir y facilitó los formatos de cotización (**Apéndice n.º 10**) Anexo 2 "Solicitud de cotización" n.ºs 001, 002 y 003 suscritas por Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativo II- Abastecimiento, adjuntando las especificaciones técnicas de los bienes¹³ (**Apéndices n.º 11**).

Seguidamente, Melissa Milagros Vega Guerrero, Consultora y Constructora LIPI EIRL y Consultores y Asesores Administra Perú SAC en adelante "los postores" presentaron el Anexo 3 "Cotización y declaración jurada del proveedor", de 14 de octubre de 2020, en los cuales consignaron que cumplen con las especificaciones, el monto total cotizado y declararon: "Acepto y me comprometo a mantener vigente la oferta y a perfeccionar el contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar" (**Apéndice n.º 11**), no obstante que, entre sus actividades no se encontraba la venta y/o fabricación de mobiliario y equipo médico como son: sillas de ruedas, escalinatas, camillas de metal y biombos

Además, suscribieron y adjuntaron los documentos denominados "Solicitud de cotización"¹⁴, los mismos que fueron visados por Jhon Fernando Ramírez Torres¹⁵ (**Apéndice n.º 11**), según muestran las firmas y vistos consignados en los citados documento, mediante los cuales cotizaron cada uno de los bienes requeridos por la Entidad, según siguiente detalle:

¹¹ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.ºs 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente

¹² Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.ºs 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente

¹³ Informe n.º 001-2022-JFRT de 8 de junio de 2022

¹⁴ De 8 de octubre de 2020 y sin fecha.

¹⁵ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.ºs 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente.

CUADRO N° 2
COTIZACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES

N°	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	MELISSA MILAGROS VEGA GUERRERO	CONSULTORES Y ASESORES ADMINISTRACIÓN PERÚ SAC	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA LIPI EIRL
				TOTAL (S/)	TOTAL (S/)	TOTAL (S/)
1	25	UND	Biombo de metal	7 500,00	7 750,00	8 000,00
2	25	UND	Escalinata gradilla para camilla	5 000,00	5 250,00	5 500,00
3	25	UND	Silla de ruedas metálicas	2 500,00	26 250,00	27 000,00
4	25	UND	Camilla de metal	25 000,00	26 250,00	27 000,00
TOTAL (S/)				62 500,00	65 500,00	67 500,00

Fuente: Solicitudes de cotización presentado publicado Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, los postores presentaron el Anexo 4 "Declaración jurada del proveedor" de 14 de setiembre de 2020 en el cual consignaron el monto total según informe de indagación y declararon: "Acepto y me comprometo a mantener vigente la oferta y a perfeccionar el contrato, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar" (Apéndice n.º11); no obstante que, entre sus actividades no se encontraba la venta y/o fabricación de mobiliario y equipo médico como son: sillas de ruedas, escalinatas, camillas de metal y biombos.

Así también, los citados postores presentaron la Constancia de inscripción del Registro Nacional de Proveedores de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º11), para ser participante, postor y contratista; y ficha RUC; sin embargo, las citadas fichas RUC evidencian que ninguna de sus actividades se relacionaba con la venta y/o fabricación de mobiliario y equipo médico como escalinatas, camillas, sillas de ruedas y biombos, objeto de la contratación del citado procedimiento de selección (Apéndice n.º11); según se muestra a continuación:

CUADRO N°3
ACTIVIDADES DE POSTORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 002-2020-DREA/OEC SEGÚN FICHA RUC SUNAT

Actividad según Ficha RUC SUNAT	Empresas Cotizadas					
	Melissa Milagros Vega Guerrero		Consultora y Constructora LIPI EIRL		Consultores y Asesores Administración Perú SAC	
	RUC N° 10464188792		RUC N° 20604276145		RUC N° 20407899289	
Actividad Principal	4649	Venta al por mayor de otros enseres domésticos	3250	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
Actividad secundaria 1	3250	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas NCP
Actividad secundaria 2	3100	Fabricación de muebles	3100	Fabricación de muebles	3250	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos.

Fuente: Consulta RUC de los postores, publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE
Elaborado por: Comisión de control

De igual manera, de la revisión en la opción "Buscador de proveedores del Estado" del SEACE se ha obtenido un reporte de los contratos y órdenes de compra de los mencionados postores (**Apéndice n.º12**), el cual muestra lo siguiente:

1. Melissa Milagros Vega Guerrero, con RUC. n.º 10464188792, antes del 8 de octubre de 2020 (fecha de la solicitud de cotización), contrató mediante órdenes de compra con la Red de Salud Conchucos Sur Huarí la venta de enseres para lavado de manos, material de escritorio, insumos de limpieza, formatos administrativos para la atención al público del hospital de Huarí, cada uno por montos menores a 8 UITs; por lo que, en dicha fecha no tenía antecedentes de haber contratado o tener órdenes de compra por la venta de escalinatas- gradillas, sillas de ruedas, biombos, camillas y/o bienes similares.
2. **Consultores y Asesores Administraperú SAC**, con RUC n.º 20407899289, antes del 8 de octubre de 2020 (fecha de la solicitud de cotización), contrató mediante procedimiento de selección con la Dirección Regional de Educación de Ancash en el año 2018, para la "Compra de kits de material de laboratorio para los seis institutos de Educación Superior Pedagógico Público¹⁶, "Servicio de organización e implementación del día del logro regional 2018 – Ancash", "Adquisición de kits psicomotricidad", siendo preciso indicar que estas contrataciones se realizaron en noviembre y diciembre de 2018, durante el periodo que Bertony Agustín Romero Prince, también ocupó el cargo de director de Sistema Administrativo III-jefe de la Oficina de Administración ; por lo que, en dicha fecha no tenía antecedentes de haber contratado la venta de escalinatas- gradillas, sillas de ruedas, biombos, ni camillas.
3. **Consultora y Constructora LIPI E.I.R.L.**, con RUC n.º 20604276145, no ha contratado con ninguna entidad del Estado.

Por lo tanto, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativo II- Abastecimiento y Jhon Fernando Ramírez Torres¹⁷, mediante Anexos 2 "Solicitud de cotización" n.ºs 001, 002 y 003 y el documento denominado "Solicitud de cotización" (**Apéndice n.º11**) elaborado por la Entidad, cotizaron con postores cuyas actividades no se relacionaron al objeto de la contratación. Asimismo, adjuntaron a dichas cotizaciones las especificaciones técnicas para conocimiento de los postores¹⁸; sin embargo, no verificaron el cumplimiento de dichas especificaciones técnicas; consecuentemente, solicitaron cotizaciones sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obtuvieron cotizaciones de postores que no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas, permitiendo que estos presenten los Anexos 3 y 4 (**Apéndice n.º11**), cuando no contaban con experiencia y ninguna de sus actividades se relacionaba a la venta y/o fabricación de dichos bienes.

¹⁶ Durante el año 2021 este Órgano de Control emitió el Informe de Control Específico n.º 007-2021-2-0706-SCE, denominado "Compra de Kits de Materiales de Laboratorio para Seis Institutos de Educación Superior Pedagógico Público de la Región Ancash" ; mediante el cual se determinó que funcionarios y servidores de la DREA, entre ellos Bertony Agustín Romero Prince director de Sistema administrativo III jefe de la Oficina de Administración favorecieron a la empresa Consultores y Asesores Administra Perú SAC., así también se determinó responsabilidad administrativa de Fredy Eber Miranda Sánchez, responsable del área usuaria en el procedimiento de selección observado.

¹⁷ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.ºs 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente.

¹⁸ Informe n.º001-2022-JFRT de 8 de junio de 2022

No obstante los hechos expuestos, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativo II Abastecimiento y Jhon Fernando Ramírez Torres¹⁹, el 14 de octubre de 2020 otorgaron la buena pro a Melissa Milagros Vega Guerrero con un plazo de quince (15) días para la entrega de los bienes (**Apéndice n.º8**); a pesar que; una de las condiciones para la aplicación de la comparación de precios es la disponibilidad inmediata de los bienes; es decir la entrega de los bienes dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

El detalle del otorgamiento de la buena pro se muestra a continuación:

IMAGEN N°1
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ACTA DE VERIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS						
4 DETALLE DE LAS PROPUESTAS OBTENIDAS PARA LA COMPARACIÓN DE PRECIOS Conforme a las solicitudes emitidas a los proveedores, los cuales realizaron las cotizaciones correspondientes, son los siguientes:						
Nº RUC	Nombre o razón social del participante	Declaración Jurada	RNP	Monto de la Oferta	Plazo de entrega	Condición
1 10464188792	VEGA GUERRERO MELISSA MILAGROS	SI	VIGENTE	62,500.00	15 DIAS	ADMITIDO
2 20407899289	CONSULTORES Y ASESORES ADMINISTRATIVA PERU S.A.C	SI	VIGENTE	65,500.00	15 DIAS	ADMITIDO
3 20604276145	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA LIPI E.I.R.L	SI	VIGENTE	67,500.00	15 DIAS	ADMITIDO
5 DETALLE DE LAS PROPUESTAS OBTENIDAS PARA LA COMPARACIÓN DE PRECIOS Según indica el Art. 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se selecciona al postor que ofrece menor precio según las cotizaciones.						
Nº RUC	Nombre o razón social del participante	Monto de la Oferta	Representante Legal	Plazo de entrega		
1 10464188792	VEGA GUERRERO MELISSA MILAGROS	62,500.00	VEGA GUERRERO MELISSA MILAGROS	15 DIAS		
6 ACUERDO ADOPTADO Terminando con la verificación y análisis de las condiciones requeridas para el procedimiento de selección de Comparación de Precios, determinándose lo siguiente: EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, Otorga la buena pro al postor VEGA GUERRERO MELISSA MILAGROS con R.U.C. N° 10464188792 con una oferta ascendente a SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (\$/. 62,500.00)						

Fuente: Acta de Verificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de octubre de 2020 publicado en el SEACE
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativo II Abastecimiento y Jhon Fernando Ramírez Torres²⁰ con su accionar vulneraron lo establecido en el artículo 25 "Comparación de precios" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado²¹, numeral 98.1 y 98.2 del artículo 98 "Condiciones para la comparación de precios" del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado²² y modificatorias²³ y numeral 6.1 de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"²⁴, además, incumplieron su función del control de calidad de los bienes que se adquieren establecido

¹⁹ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.º 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente

²⁰ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.º 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente

²¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

²² Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018

²³ Decreto supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020 mediante el cual se modificó el Reglamento Ley de Contrataciones del Estado

²⁴ Modificada mediante la Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020

en el literal f) de las funciones del especialista Administrativo II (Abastecimiento) del Manual de Organización y funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

Lo expuesto, revela que Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativo II Abastecimiento y Jhon Fernando Ramírez²⁵ Torres con la finalidad de favorecer a la postora ganadora le otorgaron el plazo de quince (15) días para la entrega de los bienes no obstante que las disposiciones aplicables al procedimiento de selección comparación de precios exige la entrega de los bienes en cinco (5) días.

Por lo que, incumplieron con responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; que señala: *"9.1 los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organiza, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables de los fines públicos de cada contrato (...)"*

- 1.3 Durante la fase de ejecución contractual del procedimiento de selección comparación de Precios n.º 002-2020-DREA/OEC, no obstante la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección y la acumulación del monto máximo de penalidad de la contratista, funcionarios y servidores de la Entidad continuaron con la ejecución contractual; posteriormente ante la entrega de bienes que incumplieron con las especificaciones técnicas no resolvieron el contrato y no adoptaron acciones.

Mediante la orden de compra n.º 00042 de 27 de octubre de 2020, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativa-II Abastecimiento, perfeccionó el contrato derivado del procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, con Melissa Milagros Vega Guerrero, postora ganadora del procedimiento de selección, por el monto de S/62 500,00 (Apéndice n.º 13); con vigencia del 29 de octubre al 13 de noviembre de 2020, ello conforme a la información registrada en el Buscador de Contratos del Estado – SEACE (Apéndice n.º 14).

Sin embargo, el 4 de noviembre de 2020 el Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante el informe de hito de control n.º 009-2020-OCI/0706-SCC comunicó a Marco Antonio Flores Blas, director de Programa Sectorial IV de la Entidad, las situaciones adversas advertidas en la fase de selección, concernientes a que en las solicitudes de cotización de la Entidad y en las cotizaciones presentadas por los postores no se estableció el plazo de entrega; asimismo, en el acta de otorgamiento de la buena pro se otorgó un plazo mayor a lo establecido en las disposiciones aplicables a la comparación de precios, además también se informó las incongruencias entre la fecha del otorgamiento de la buena pro y la presentación de cotizaciones (Apéndice n.º 15).

²⁵ Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento, contratado del 1 de setiembre al 15 de octubre de 2020 mediante órdenes de servicios n.º 0000644 y 0000735 de 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente

En atención al mencionado informe de hito de control, Marco Antonio Flores Blas director del Programa Sectorial IV, mediante el memorándum n.º 272-2020-GRA/DREA- D de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º16**), solicitó a Martín Nolasco Ramírez López, director del Sistema Administrativo III - Oficina de Administración la adopción de medidas inmediatas.

Por lo que, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativa II-Abastecimiento, en atención a lo solicitado por el director de Programa Sectorial IV, con informe n.º 0027-2020-ME/GRA/OA/ABAST (**Apéndice n.º17**), comunicó que el 16 de noviembre de 2020, la oficina de abastecimiento declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección de comparación de precios n.º002-2020-DREA/OEC; a pesar que, al 13 de noviembre de 2020 venció el plazo para la entrega de los bienes; por lo que, al 16 de noviembre de 2020, Melissa Milagros Vega Guerrero, contratista, incurrió en tres (3) días de incumplimiento injustificado en la entrega de los bienes; correspondiendo iniciar el procedimiento de resolución del contrato; sin embargo, la citada especialista Administrativa II-Abastecimiento no adoptó acciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 165 "Procedimiento de resolución de contrato" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁶.

Asimismo, al 20 de noviembre de 2020 Melissa Milagros Vega Guerrero, contratista, incurrió en siete (7) días de incumplimiento injustificado en la entrega de bienes, alcanzando el monto de S/7 291,62 por penalidad por mora²⁷ monto que superó el 10% del monto del contrato; por lo que, correspondía resolver el contrato; sin embargo, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativa II-Abastecimiento no aplicó el procedimiento de resolución del contrato; incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225²⁸, literal b) del numeral 164.1 artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁹.

De esta manera, Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativa II-Abastecimiento favoreció a la contratista Melissa Milagros Vega Guerrero, al no iniciar el procedimiento de resolución de contrato por el incumplimiento injustificado en la entrega de los bienes, no obstante que le había otorgado más tiempo al previsto en la normativa, además, al haber solicitado la nulidad del procedimiento de selección, cuando correspondía iniciar el procedimiento de resolución del contrato, evitó que la Entidad solicite el pago de indemnizaciones por los daños irrogados.

El 24 de noviembre de 2020 Jhon Fernando Ramírez Torres, fue designado en el cargo de especialista Administrativo II-Abastecimiento³⁰; sin embargo, no aplicó el procedimiento de resolución del contrato; no obstante, que tenía conocimiento que al 24 de noviembre de 2020, Melissa Milagros Vega Guerrero incurrió en once (11) días de incumplimiento

²⁶ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

²⁷ Por lo que, del cálculo de la penalidad por los siete (7) días de retraso injustificado, aplicando la fórmula establecida en el numeral 162.1, artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha obtenido S/ 7 291,62:

²⁸ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

²⁹ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

³⁰ Resolución Directoral Regional n.º1139 de 24 de noviembre de 2020.

injustificado en la entrega de los bienes y había superado el monto máximo de penalidad por mora; ya que, éste participó en el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC en las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual, en su calidad de apoyo Administrativo y analista en el Área Abastecimiento.

En consecuencia, Jhon Fernando Ramírez Torres, especialista Administrativo II-Abastecimiento no adoptó acciones para el inicio de la resolución del contrato con la finalidad de favorecer a la contratista Melissa Milagros Vega Guerrero, incumplió con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, numeral 164.1 artículo 164 "Causales de resolución" y numeral 165.4 del artículo 165 "procedimiento de resolución del contrato" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2020 Marco Antonio Flores Blas director de Programa Sectorial IV en atención a las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional en el informe de Hito de Control n.º 009-2020-OCI/0706-SCC de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º15**), y a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección comparación de precios n.º002-2020-DREA/OEC, comunicado mediante informe n.º 0027-2020-ME/GRA/OA/ABAST de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º17**), por Elizabeth Ilessa Poma Palacios especialista Administrativa II-Abastecimiento, con Resolución Directoral Regional n.º 1141 de 25 de noviembre de 2020 resolvió declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, (**Apéndice n.º18**).

Sin embargo, dos (2) días después; el 27 de noviembre de 2020, no obstante que, el plazo para la entrega de los citados bienes a la Entidad venció el 13 de noviembre de 2020, Melissa Milagros Vega Guerrero; realizó la compra de veinticinco (25) camillas de transporte, veinticinco (25) escalinatas de 2 pasos y veinticinco (25) biombos de 2C CN de la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL, bienes objeto de contratación del citado procedimiento de selección, ello según evidencia la factura electrónica E001-214 de 27 de noviembre de 2020 remitida por la citada empresa. (**Apéndice n.º 19**).

Por lo que, Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II – Abastecimiento, con informe n.º 028-2020-ME/GRA-DREA-OA-ABAST de 30 de noviembre de 2020 a fin que la contratista logre entregar los bienes, solicitó a Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración autorización para continuar con el procedimiento de selección; justificando su requerimiento en que la orden de compra n.º 0000042 se generó el 27 de octubre de 2020 y fue registrada en el SEACE el 29 de octubre de 2020; por lo que, según señaló existía un compromiso con el postor ganador, y que al 30 de noviembre de 2020 la orden de compra no había sido notificada al postor (**Apéndice n.º20**), ello para otorgarle plazos adicionales a Melissa Milagros Vega Guerrero para que pueda entregar los bienes objeto de contratación.

Sin embargo, de la revisión del buscador de contratos del estado del SEACE se observa que la orden de compra se publicó el 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º14**); por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225³¹,

³¹ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF

y el numeral 7.5³² de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD³³; la orden de compra fue notificada desde la fecha de su publicación en el SEACE, es decir el 27 de octubre de 2020; por lo que, el plazo para la entrega de bienes venció el 13 de noviembre de 2020.

Consecuentemente al 30 de noviembre de 2020, correspondía al especialista Administrativo II – Abastecimiento aplicar el procedimiento de resolución del contrato; sin embargo, no adoptó acciones; sino que por el contrario para continuar favoreciendo a la contratista solicitó continuar con el procedimiento de selección sin considerar la decisión del titular de declarar la nulidad del procedimiento de selección; transgrediendo así lo exigido en artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225³⁴, el literal b) del numeral 164.1 artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado³⁵.

Ante la solicitud efectuada por el referido especialista Administrativo II-Abastecimiento, Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración, a fin que, Melissa Milagros Vega Guerrero logre entregar los bienes que adquirió el 27 de noviembre de 2020 y las veinticinco (25) unidades de sillas de ruedas, objeto de contratación del procedimiento de selección comparación de precios, el 1 de diciembre de 2020 con memorándum n.º 277-2020-ME/GRA/DREA-OA autorizó la continuidad del referido procedimiento de selección (**Apéndice n.º 21**); sin tener en cuenta, la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección efectuado el 25 de noviembre de 2020 por el titular de la Entidad (**Apéndice n.º 18**) y que Melissa Milagros Vega Guerrero con su incumplimiento injustificado en la entrega de los bienes, acumuló el monto máximo de penalidad.

Es decir, que Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración al autorizar la continuidad del procedimiento de selección, posibilitó que la contratista Melissa Milagros Vega Guerrero, logre entregar los bienes adquiridos, sin que la Entidad adopte acciones en su contra por su retraso injustificado.

Seguidamente, Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II – Abastecimiento al haber sido autorizado para continuar con el citado procedimiento de selección de comparación de precios, mediante carta n.º 01-2020-ME/GRA/DREA-OA-ABAST de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), otorgó (4) cuatro días hábiles adicionales a fin que la contratista entregue los bienes; no obstante que al 1 de diciembre de 2020 Melissa Milagros Vega Guerrero incurrió en dieciocho(18) días de retraso injustificado en la entrega de los bienes y superó el monto máximo de penalidad por mora; por lo que, correspondía al citado especialista Administrativo II – Abastecimiento aplicar el procedimiento de resolución del contrato;

³² Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, Disposiciones Generales, numeral "7.5. Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación,"

³³ Aprobado con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020

³⁴ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF

³⁵ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

De esta manera, el mencionado especialista Administrativo II – Abastecimiento, continuó favoreciendo a la contratista al no adoptar acciones en su contra y otorgándole adicionalmente cuatro (4) días hábiles para que entregue los bienes; incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225³⁶, literal b) del numeral 164.1 artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley n.º 30225³⁷.

Ante la continuidad del referido procedimiento de selección, el Órgano de Control Institucional mediante el reporte de avance ante situaciones adversas n.º 001-2020-OCI/0706-SCC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), informó a Marco Antonio Flores Blas, director de Programa Sectorial IV, que funcionarios y servidores no adoptaban las acciones correctivas y/o preventivas respecto a las situaciones adversas comunicadas en el informe de Hito de Control n.º 009-2020-OCI/0706-SCC.

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2020, Melissa Milagros Vega Guerrero, entregó los bienes a Francisco Humberto Tello Mejía técnico Administrativo II- Almacén y Willan Llajaruna Ampuero Especialista en Educación Superior Tecnológico en los ambientes del Instituto Tecnológico "Eleazar Guzmán Barrón"; sin embargo, los bienes fueron recepcionados sin contar con orden de compra y guías de remisión u otro documento que sustente el ingreso de los mobiliarios adquiridos, conforme lo señala el Acta de control concurrente n.º 001-2020-GRA/DREA-OCI de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

Asimismo, el Órgano de Control Institucional el 7 de diciembre de 2020 verificó los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero (**Apéndice n.º 24**); por lo que, con oficio n.º 200-2020-GRA/DREA-OCI de 11 de diciembre de 2020, remitió a Marco Antonio Flores Blas, director de Programa Sectorial IV, el informe de Hito de Control n.º 012-2020-OCI/0706-SVC (**Apéndice n.º 25**); mediante el cual comunicó que funcionarios y servidores continuaron con el desarrollo del procedimiento de selección comparación de precios y realizaron la recepción de los bienes, dicho informe fue derivado por el mencionado director de Programa Sectorial IV a Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema administrativo III- jefe de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.º 351-2020-GRA/DREA-D el 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**); sin embargo, en dicha fecha el citado director de Sistema administrativo III- jefe de la Oficina de Administración, no adoptó acciones.

Es decir que, pese a todos los cuestionamientos y observaciones del órgano de Control de la Entidad, Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema administrativo III- jefe de la Oficina de Administración continuó con el desarrollo de la ejecución contractual del procedimiento de selección de Comparación de Precios, a fin que la contratista pueda entregar los bienes a la Entidad y obtener el pago por los bienes entregados al almacén de la Entidad el 5 de diciembre de 2020.

Seguidamente, Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica³⁸ y Willan Edison Llajaruna Ampuero, especialista de Educación Superior tecnológica- área usuaria -

³⁶ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

³⁷ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

³⁸ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

el 11 de diciembre de 2020 verificaron los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, y observaron dichos bienes; debido a que, incumplieron con las especificaciones técnicas; por lo que, solicitaron al responsable de Abastecimiento que se comunique con el proveedor y le otorgue el plazo hasta el 16 de diciembre de 2020 para subsanar las observaciones; sin embargo, Melissa Milagros Vega Guerrero no cumplió con el levantamiento de las observaciones; ello según lo señalado en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020 suscrito por Gissela Paola Medina Jaramillo, apoyo Administrativo del PP147-Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica –DREA (Apéndice n.º 27).

Así también, el referido informe menciona las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y las observaciones por cada uno de los bienes; mencionando entre otros; que la camilla de metal es de estructura simple sin garantía de resistencia y estabilidad, con barandas simples e inestables; la silla de ruedas de metal simple, los apoya brazos y protectores laterales de material no resistente, la estructura del biombo era simple e inestable, y escalinata simple sin capacidad de soportar el peso de los pacientes.(Apéndice n.º 27); motivo por el cual, Willan Edison Llajaruna Ampuero especialista de Educación Superior Tecnológica y Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica³⁹ -área usuaria- no otorgaron la conformidad a los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero al no cumplir con las especificaciones técnicas al 100 % (Apéndice n.º 27). A continuación, se detallan las observaciones efectuadas:

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES DEL ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y EL
DIRECTOR DE GESTIÓN PEDAGÓGICA⁴⁰ - ÁREA USUARIA- A LOS BIENES ENTREGADOS POR
MELISSA MILAGROS VEGA GUERRERO

INFORME N° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020			
Sillas de ruedas	Escalinata metálica de 02 peldaños	Camilla de metal	Biombo metálico de 02 cuerpos
• La estructura principal construido con metal simple tal como los refuerzos y crucetas, • Apoya brazos y protectores laterales de material no resistente, • Respaldo, asiento y espaldar sin garantía de resistencia a rayaduras, punciones y daños por rayos ultravioletas hipo alérgico, antibacterial, anti gérmenes y anti hongos, • Templadores de metal simples para evitar deformaciones, • Sin posibilidad de soportar 150 kg. desde su utilidad y funcionamiento.	Bastidor, parantes y refuerzos contruados en material de acero simple e inadecuado para acciones de fijación de tuercas y contratuercas, sobre el doblado, si es cierto que es de una sola pieza; sin embargo, no cumple las características de la plancha, cubierta de plancha simple y sin capacidad de soportar el peso de los pacientes.	• Colchón de material simple a la resistencia, desgaste, ralladura y desinfección. • Estructura de metal simple sin garantía de resistencia y estabilidad	• Estructura Tubular simple, inestable, sin ruedas. • Cortina de material diferente al bramante, sin el tamaño requerido y con varillas sin el material y características especificadas en la tuerca y contratuercas, con base de material simple que no le dan el soporte necesario a su utilidad.
• Ruedas sin material de jebe duro y resistente de una sola pieza, sin estructura de alto impacto, sin justificar el sistema de rodamientos		• Respaldo con dificultades para su funcionamiento graduable.	• Sin el pintado a prueba de golpes y resistencia

³⁹ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

⁴⁰ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

INFORME N° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020			
Sillas de ruedas	Escalinata metálica de 02 peldaños	Camilla de metal	Biombo metálico de 02 cuerpos
• Los frenos muy simples en su regulación tal como los apoya pies sin material requerido, con inadecuado sistema de soldadura, sin un sistema que favorece el engrase, desoxidado respectivo.	-	• Bastidor sin el refuerzo y características especificadas.	-
• En conclusión, la silla de ruedas recepcionado desde sus características no guarda correspondencia con la normativa facultativa.	-	• Barandas simples e inestables, con estructura de metal simple, con dificultades de retención.	-

Fuente: Informe n.° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, Melissa Milagros Vega Guerrero, entregó bienes que incumplieron con las especificaciones técnicas, no obstante que dicha contratista en los anexos 3 y 4 presentados en la fase de selección declaró: "Acepto y me comprometo (...) a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar"; es decir, la contratista no cumplió con su compromiso y suscribió dichas declaraciones juradas con la finalidad de beneficiarse con dicha contratación; ya que, su actividad económica no se relacionaba con el objeto de la contratación (**Apéndice n.°11**); por lo que, incumplió con lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Además, ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes correspondía a Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II – Abastecimiento considerar como no ejecutada la prestación⁴¹ y al haberse superado el monto máximo de penalidad proceder con el inicio de la resolución de contrato; sin embargo, a fin de favorecer a la contratista no adoptó acciones incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículos 164, 165 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Seguidamente, Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II – Abastecimiento el 14 de diciembre de 2020 con informe n.° 032-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST (**Apéndice n.° 28**) comunicó a Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración, que procedió con la nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 002-2020-DREA/OEC en mérito a la Resolución Directoral n.° 1141 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

Posteriormente, Melissa Milagros Vega Guerrero, el 18 de diciembre de 2020, retiró del ambiente (aula) del Instituto Superior Tecnológico Eleazar Guzmán Barrón las veinticinco (25) camillas, veinticinco (25) sillas de ruedas, veinticinco (25) biombos y veinticinco (25) escalinatas; hecho que fue puesto a conocimiento de Jhon Fernando Ramirez Torres

⁴¹ Artículo 168 "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

especialista Administrativo II - Abastecimiento por Francisco Humberto Tello Mejía técnico Administrativo II-Almacén mediante Informe n.° 04-2020-DREA-OA-Alm de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.°29**).

El 21 de diciembre de 2020, Gissela Paola Medina Jaramillo, apoyo Administrativo del PP147-Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica –DREA solicitó a Jhon Fernando Ramírez Torres Especialista Administrativo II - Abastecimiento copia de la orden de compra n.° 00042, debido a que el MINEDU solicitó dicho documento; sin embargo, este servidor le indicó que la orden de compra se encontraba en poder de Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la oficina de Administración, quien se negó a darle una copia del documento, manifestando que el manejo del presupuesto y las compras se encontraba a cargo de Administración⁴²; (**Apéndice n.°27**) evidenciándose, que el referido director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración, intervino directamente en el procedimiento de selección comparación de precios, quien obstaculizó el acceso a la información para ocultar las irregularidades que estaban aconteciendo.

Seguidamente el 22 de diciembre de 2020, Marco Antonio Flores Blas director de programa Sectorial IV considerando que Bertony Agustín Romero Prince director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración no adoptó acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.° 012-2020-OCI/0706-SVC de 11 de diciembre de 2022; con memorándum n.° 370-2020-GRA/DREA-D de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**) solicitó a Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica información sobre la recepción de los bienes y su conformidad con relación a las especificaciones técnicas.

En atención a lo requerido por el citado Director de Programa Sectorial IV, el referido director de Gestión Pedagógica mediante el oficio n.°0129-2020-ME/GRA/DREA/DGR-D de 23 de diciembre de 2020 remitió el informe n.° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.°31**) mediante el cual comunicó que el área usuaria no otorgó la conformidad a dicha compra debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Por otra parte, el 23 de diciembre de 2020, Olga Sarita Castro Rosales, personal del MINEDU (**Apéndice n.°32**), mediante correo electrónico remitió a Marco Antonio Flores Blas, director de Programa Sectorial IV recomendaciones sobre las acciones a adoptarse en el marco de la adquisición de mobiliario del PP147; señalando que ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas el área usuaria debería elaborar un informe con las observaciones y que la oficina de abastecimiento proceda a realizar el procedimiento para resolver el contrato;.

Al respecto, Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica, mediante oficio n.°0129-2020-ME/GRA/DREA/DGR-D de 23 de diciembre de 2020 remitió el informe n.° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020, al referido director de programa Sectorial IV, el cual menciona que el 11 de diciembre de 2020 el área usuaria efectuó observaciones a las especificaciones técnicas de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero; además solicitó a la Oficina de Abastecimiento el

⁴² Según lo señalado en el informe n.° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020

otorgamiento de plazos a la contratista para la subsanación de las observaciones (Apéndice n.º 31).

Por lo que, Jhon Fernando Ramírez Torres - especialista Administrativo II - Abastecimiento tenía conocimiento de las observaciones efectuadas por el área usuaria a los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, así como del incumplimiento de la subsanación de las observaciones de la citada contratista; conforme consta en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 27); sin embargo; a fin de favorecer a la contratista no consideró como no ejecutada la prestación y no aplicó el procedimiento de resolución de contrato, incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 y numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado⁴³.

Posteriormente, Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración, mediante el informe n.º 35-2020-ME/RA/DREA/OA de 28 de diciembre de 2020, atendió el memorándum n.º 351-2020-GRA/DREA-D de 11 de diciembre de 2011 remitido por Marco Antonio Flores Blas, director de Programa Sectorial IV, informando que había tomado como medida correctiva inmediata, el cumplimiento de la Resolución directoral Regional n.º 1141 de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 33); que declaró la nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios n.º 002-2020-DREA/OEC, indicando que como medida preventiva recomendó al jefe de Abastecimiento el cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones en futuros procedimientos de selección en la modalidad de Comparación de Precios.

Lo expuesto, evidencia que Jhon Fernando Ramírez Torres, especialista Administrativo II - Abastecimiento y Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración; sin considerar las observaciones de este Órgano de Control Institucional continuaron con la ejecución contractual del procedimiento de selección comparación de precios ampliando los plazos a fin que la contratista logre entregar los bienes; además, ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados por la citada contratista, observados por ser simples e inestables; no consideraron como no ejecutada la prestación y no adoptaron acciones en su contra limitándose a declarar la nulidad del procedimiento de selección, ello con la finalidad de favorecer a la contratista.

- 2 **Fraccionamiento de la compra de bienes previstos en el procedimiento de selección Comparación de Precios n.º 002-2020-DREA/OEC en dos compras directas por montos menores a 8 UITs, a fin de comprar los bienes observados a la contratista Melissa Milagros Vega Guerrero, en el citado procedimiento de selección comparación de precios, por incumplir con las especificaciones técnicas.**

El 11 de diciembre de 2020, Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica⁴⁴ y Willan Edison Llajaruna Ampuero, especialista en Educación Superior Tecnológica,

⁴³ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

⁴⁴ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

representantes del área usuaria observaron los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero en el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, por no cumplir con las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 27).

Sin embargo, Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II – Abastecimiento, con la finalidad de comprar dichos bienes observados, el 14 de diciembre de 2020 comunicó⁴⁵ a Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración que se procedió con la nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios n.º 002-2020-DREA/OEC en mérito a la Resolución Directoral n.º 1141 de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 28).

Seguidamente, el mismo día 14 de diciembre de 2020 Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica⁴⁶ - área usuaria – solicitó la compra de los bienes objeto de contratación del referido procedimiento de selección en dos (2) pedidos de compra (Apéndices n.ºs 34 y 35); con lo cual, posibilitó el fraccionamiento de la compra de los bienes programados en el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, en dos (2) compras directas menores a 8UITs. A continuación, se muestra el detalle de los pedidos de compra:

CUADRO N° 5
PEDIDOS DE COMPRA SOLICITADOS EL 23 DE SETIEMBRE Y EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA LA COMPRA DE LOS MISMOS MOBILIARIOS: CAMILLA DE METAL, BIOMBO DE METAL, ESCALINATA-GRADILLA Y SILLA DE RUEDAS

Detalle	Pedidos de compra de bienes solicitados por Willan Edison Llajaruna Ampuero especialista en Educación Superior Tecnológico para el Procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC				Pedidos de Compra de Bienes solicitados por Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica ⁴⁷ para el fraccionamiento del Procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC			
	P/C N° 00276	P/C N° 00293	P/C N° 00285	P/C N° 00287	P/C N° 00424		P/C N° 00425	
Cantidad	25	25	25	25	25	25	25	25
Unidad de medida	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad
Descripción	Camilla de metal	Biombo de metal	Silla de ruedas Metálica	Escalinata-Gradilla	Silla de ruedas Metálica	Escalinata-Gradilla	Camilla de metal	Biombo de metal
Fecha	23/09/2020	23/09/2020	23/09/2020	23/09/2020	14/12/2020		14/12/2020	

Fuente: Oficio n.º 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D, comprobante de pago n.º 1879 y 1880 de 5 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el citado director de Gestión Pedagógica⁴⁸ mediante el pedido de compra n.º 00424 solicitó la compra de (25) escalinatas gradilla y veinticinco (25) sillas de rueda metálicas; asimismo, con el pedido de compra n.º 00425 solicitó la compra de veinticinco (25) biombo de metal y veinticinco (25) camillas de metal; para lo cual, adjuntó a dichos pedidos

⁴⁵ Mediante el informe n.º 032-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST de 14 de diciembre de 2020.

⁴⁶ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

⁴⁷ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

⁴⁸ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

de compra las especificaciones técnicas elaboradas y suscritas por Willan Edison Llijaruna Ampuero, especialista en Educación Superior Tecnológica- área usuaria- (**Apéndices n.ºs 34 y 35**). De cuyo contenido, se advierte que dichas especificaciones técnicas difieren de las especificaciones técnicas elaboradas y suscritas inicialmente por el mismo especialista en Educación Superior Tecnológica para el procedimiento de selección **Comparación de Precios n.º 002-2020-DREA/OEC** (**Apéndice n.ºs 5 y 36**); no obstante, que se trata de los mismos bienes. Las diferencias más significativas entre las especificaciones técnicas se muestran a continuación.

CUADRO N° 6
DIFERENCIAS ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN LAS COMPRAS FRACCIONADAS Y DIRECTAS

Especificaciones técnicas del Procedimiento de selección Comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de mobiliarios para el fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147	Especificaciones técnicas para las Compras directas fraccionadas
Pedido de Compra N° 285 de 23 de setiembre de 2020	Pedido de Compra N° 424 de 14 de diciembre de 2020
Características específicas de sillas de ruedas • Estructura principal plegable construido en acero laminado al frío (LAF) cromado, tubular de 20 mm de diámetro y 2 mm de espesor como mínimo con refuerzos y crucetas. • Asiento y respaldo forrados con tapiz korofan, de color institucional, impermeable, de fácil limpieza y desinfección, resistente a rayaduras o punciones y daños por rayos ultravioleta, hipo alérgico, antibacterial, antigérmes y antihongos. • De uso hospitalario. • Con templadores internos que eviten deformaciones. • Apoya brazos de material liviano y resistente. • Capacidad para soportar 150 kg de peso por lo menos, con logo institucional.	Características específicas de sillas de ruedas •Doble cruceta de tubo redondo de 7/8 x 1.1 mm reforzado •Tapiz de lona de nylon grueso con dos platinas laterales de refuerzo. •Apoya brazos de polipropileno forrado con Marroquín lavable •Uso: para pacientes de 130 kg.
Ruedas posteriores de 550 mm a 600 mm de diámetro como mínimo de jebe duro y resistente de una sola pieza, sobre estructura de poliuretano de alto impacto con ocho o nueve rayos, con aro propulsor y sistema de rodamientos1 sellados. Frenos de palanca ajustables.	• Ruedas posteriores de jebe Nro.24 con aro propulsor.
Ruedas delanteras de 200 mm de diámetro como mínimo, de jebe duro, eje de acero inoxidable AISI 304-28 con sistema de rodamiento de billas.	•Ruedas delanteras con jebe duro de alta resistencia de 8" de diámetro
Frenos regulables tipo palanca, con mango de jebe duro de 150 mm de longitud aproximadamente, con tope de cremalleras y ajuste a cada rueda.	•Palanca de frenos de estacionamiento
Apoya pies o pisaderas en acero laminado al frío (LAF) cromado, livianas y plegables, de altura regulable, no desmontables.	• Posa pies de aluminio de alta resistencia
Soldadura: Todas las uniones son soldadas eléctricamente mediante sistema de soldadura MIG o similar de tecnología superior, que asegure el buen acabado y alta resistencia de los materiales.	
Dimensiones aproximadas: • Ancho del asiento: 540 mm como mínimo. • Fondo del asiento: 450 mm como mínimo • Altura del respaldo: 500 mm como máximo	•Ancho: 46cm •Fondo:41 cm - Considerando que 1cm es igual a 10mm, entonces : Ancho: 46x10mm= 460mm Fondo: 41x10mm= 410mm
Características específicas de Camillas	Características específicas de camillas
Pedido de Compra N° 276 de 23 de setiembre de 2020	Pedido de Compra N° 425 de 14 de diciembre de 2020

Especificaciones técnicas del Procedimiento de selección Comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de mobiliarios para el fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147	Especificaciones técnicas para las Compras directas fraccionadas
Colchón de Espuma de alta densidad forrado de vinil lavable resistente a la ralladura y desgaste, desinfectarle.	Colchoneta de espuma de poliuretano de 50 mm de espesor como mínimo, de alta densidad para soportar un peso de 18Kg/m3, impermeable, de fácil limpieza y desinfección, de material korofan, resistente a cortes o punciones, hipo alérgico, antibacterial, antigérmes y antihongos. De uso hospitalario.
Estructura de metal de alta calidad	-
Respaldo abatible y/o graduable	-
Bastidor rodable construido de tubo de metal, con refuerzo en la parte superior e inferior que sirvan de apoyo a la camilla	Bastidor fabricado en tubo de acero laminado al frío (LAF) de 1 1/2 pulgadas de diámetro X 1.2 mm de espesor como mínimo; con travesaños de refuerzo fabricados en tubo acero laminado al frío (LAF) de 25 mm de diámetro x 1.2 mm de espesor como mínimo, el doblado de los tubos deberá ser en una sola pieza, sin seccionar y sin arrugas. Con cuatro patas con remate en conexión para garruchas.
Barandas en ambos lados, deslizable con sistema de retención de altura, construidos en tubos de metal con rejillas.	Barandas deslizables de acero laminado al frío (LAF) tubular de 22 mm de diámetro x 1.1 mm de espesor como mínimo, con barros de acero laminado al frío (LAF) tubular de 18mm de diámetro X 0.8 mm de espesor como mínimo, de con perfil de protección en el perímetro de la baranda. Con sistema de accionamiento de fácil manipulación.
Pintado al horno en color al escoger	-
Tamaño estándar	-
Características específicas de escalinatas de 2 peldaños	Características específicas de escalinatas de
Pedido de Compra N° 287 de 23 de setiembre de 2020	Pedido de Compra N° 424 de 14 de diciembre de 2020
Bastidor, parantes y refuerzos construidos en tubo de acero de 25.4 mm (1") X1.25mm. De espesor, con orificios adecuados para fijar plataformas, mediante pernos con tuerca y contratuerca.	Estructura de soporte fabricado en acero tubular de 22 mm de diámetro x 1 mm de espesor como mínimo, doblado de una sola pieza, sin seccionar y sin arrugas, con remate en regatones de plástico o jebe duro de alta resistencia.
El doblado del tubo será de una sola pieza sin seccionar. Plataforma contraplacada de 25.4mm (1") de alto, con plancha de acero laminado al frío de 0.8mm (1/32") de espesor, con cubierta de plancha de jebe antideslizante de 3.5 mm de espesor, color negro, asegurados en todo su contorno con filete de aluminio.	Plataforma de 25 mm de espesor aproximadamente, fabricada con filetes de acero inoxidable de 0.6 mm de espesor como mínimo, reforzada y recubierta con material antideslizante de alta resistencia en color negro de 2.5 mm de espesor como mínimo. Con filete o ribete de aluminio 0.5 mm de espesor como mínimo en todo el contorno de la plataforma.
Apoyado sobre regatones de jebe duro. Partes metálicas pintadas con dos (02) manos de pintura anticorrosiva, en diferentes colores, esmaltados al horno a prueba de golpes, en color verde nilo tenue. Las bases de pintura anticorrosiva irán pintadas una en color negro y la otra de color rojo.	• Pintado al horno tipo electrostática
Pedido de Compra n.º 293 de 23 de setiembre de 2020	Pedido de Compra N° 425 de 14 de diciembre de 2020
Denominación del Equipo: Biombo metálico de 02 cuerpos	Especificaciones técnicas: Biombo de 2 cuerpos
Construido íntegramente en acero tubular de 25.4 - 1.2mm de espesor.	Construido íntegramente en acero tubular de 1 " mm de espesor.
Con cortina o pantalla de bramante blanco (calidad extra, hilado grueso) fácilmente removible, sujeto al bastidor por dos (02) varillas cromadas de 9.6mm Ø, con un extremo de cabeza cromado y el otro extremo con tuerca y contratuerca, cromada.	Cada cuerpo llevará una cortina que puede ser de tela polipima gruesa de alta calidad de fácil removible sujeto al bastidor por dos varillas de 3/8.
La base de apoyo del bastidor consta de dos (02) arcos de la misma dimensión de acero Tubular, de 450mm de ancho y 1 mm de alto con regatones de plástico duro. Todas las uniones irán eléctricamente soldadas.	Un cuerpo descansará sobre una base de 4 patas con regatones o garruchas.

Especificaciones técnicas del Procedimiento de selección Comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de mobiliarios para el fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147	Especificaciones técnicas para las Compras directas fraccionadas
	El segundo cuerpo será articulado el cual descansará sobre una base de dos patas con regatones o garruchas
Pintado con dos (02) manos de pintura anticorrosiva de diferentes colores y no igual al color del acabado; esmaltado al horno a prueba de golpes en color verde nilo tenue.	

Fuente: Pedidos de compra n.ºs 276, 285, 285, 293, de 23 de setiembre de 2020 y pedidos de compra n.º 424 y 425 de 14 de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control

El cuadro anterior muestra que para las compras fraccionadas el citado especialista en Educación Superior Tecnológica disminuyó; entre otros, las dimensiones, materiales de estructuras y peso a soportar de los bienes.

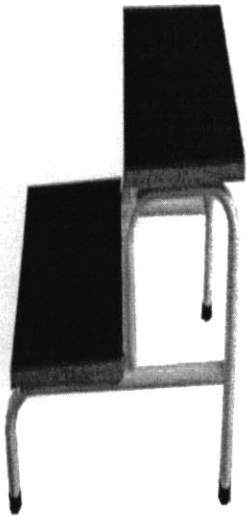
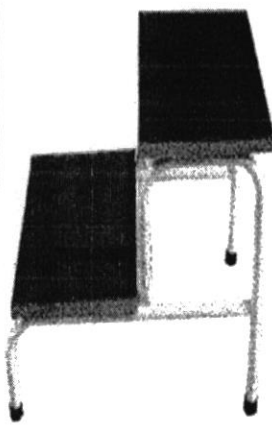
Asimismo, de la comparación de las especificaciones técnicas adjuntas a los pedidos de compra n.ºs 00424 y 00425 (**Apéndices n.ºs 34 y 35**) elaboradas por Willan Edison Llajaruna Ampuero, especialista en Educación Superior Tecnológica y las especificaciones técnicas adjuntas a la factura electrónica E001-214 de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), mediante la cual Melissa Milagros Vega Guerrero adquirió las camillas, biombos y escalinatas de dos pasos de la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL, se evidencia que las especificaciones técnicas son exactamente iguales, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



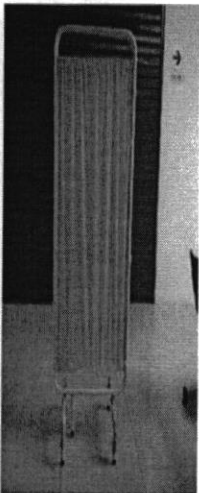
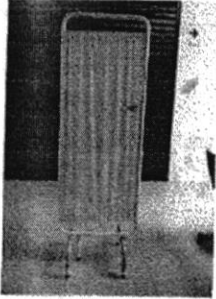
JA

gpl

CUADRO N° 7
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES VENDIDOS POR GRECMEDIC EIRL A MELISSA MILAGROS VEGA GUERRERO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 002-2020-DREA/OEC Vs LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LOS PEDIDOS N° 00424 y 00425

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON FOTOGRAFÍAS DE LOS BIENES VENDIDOS POR GRECMEDIC A MELISSA MILAGROS VEGA GUERRERO		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE COMPRAS FRACCIONADAS ADJUNTAS A LOS PEDIDOS N.º 00424 Y 00425	
 ión, comercialización, mantenimiento y reparación de mobiliario médico y de oficina. Estructura en fierro, aluminio, melamina, mu Lima 30 de diciembre del 2020 Srta: MELISSA		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESCALINATA DE 2 PASOS CARACTERÍSTICAS • Estructura de soporte fabricado en acero tubular de 22 mm de diámetro x 1. mm de espesor como mínimo, doblado de una sola pieza, sin seccionar y sin arrugas, con remate en regatones de plástico o jebe duro de alta resistencia • Plataforma de 25 mm de espesor aproximadamente, fabricada con filetes de acero inoxidable de 0.6 mm de espesor como mínimo, reforzada y recubierta con material antideslizante de alta resistencia en color negro de 2.5 mm de espesor como mínimo. Con filete o ribete de aluminio 0.5 mm de espesor como mínimo en todo el contorno de la plataforma. • Pintado al horno tipo electrostática DIMENSIONES APROXIMADAS: • Altura total: 400 mm como mínimo. • Ancho del peldaño: 250 mm como mínimo. • Largo del peldaño: 400 mm como mínimo.	
		CARACTERÍSTICAS ESCALINATA DE 2 PASOS CARACTERÍSTICAS • Estructura de soporte fabricado en acero tubular de 22 mm de diámetro x 1. mm de espesor como mínimo, doblado de una sola pieza, sin seccionar y sin arrugas, con remate en regatones de plástico o jebe duro de alta resistencia • Plataforma de 25 mm de espesor aproximadamente, fabricada con filetes de acero inoxidable de 0.6 mm de espesor como mínimo, reforzada y recubierta con material antideslizante de alta resistencia en color negro de 2.5 mm de espesor como mínimo. Con filete o ribete de aluminio 0.5 mm de espesor como mínimo en todo el contorno de la plataforma. • Pintado al horno tipo electrostática DIMENSIONES APROXIMADAS: • Altura total: 400 mm como mínimo. • Ancho del peldaño: 250 mm como mínimo. • Largo del peldaño: 400 mm como mínimo. 	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON FOTOGRAFÍAS DE LOS BIENES VENDIDOS POR GRECMEDIC A MELISSA MILAGROS VEGA GUERRERO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE COMPRAS FRACCIONADAS ADJUNTAS A LOS PEDIDOS N.º 00424 Y 00425
CAMILLA METÁLICA SOBRE BASTIDOR RODABLE CON BARANDAS CARACTERÍSTICAS Bastidor fabricado en tubo de acero laminado al frío (LAF) de 1 ½ pulgadas de diámetro x 1.2 mm de espesor como mínimo; con travesaños de refuerzo fabricados en tubo acero laminado al frío (LAF) de 25 mm de diámetro x 1.2 mm de espesor como mínimo, el doblado de los tubos deberá ser en una sola pieza, sin seccionar y sin arrugas. Con cuatro patas con remate en conexión para garruchas. Plataforma desmontable fabricada en plancha de acero laminado al frío (LAF) de 0.8 mm de espesor como mínimo. Con marco fabricado en tubo de acero laminado al frío (LAF) de 25.4 mm x 1.2 mm de espesor como mínimo, y recubierto con protector perimetral en jebe duro en C. Con cabecera articulable de forma manual, en base a sistema de varilla y cremallera. Con soporte en la cabecera para sostener un portasuero. Colchoneta de espuma de poliuretano de 50 mm de espesor como mínimo, de alta densidad para soportar un peso de 18Kg/m³, impermeable, de fácil limpieza y desinfección, de material korofan, resistente a cortes o punciones, hipo alérgico, antibacterial, antigérmes y antihongos. De uso hospitalario. Barandas deslizables de acero laminado al frío (LAF) tubular de 22 mm de diámetro x 1 mm de espesor como mínimo, con barrotes de acero laminado al frío (LAF) tubular de 18 mm de diámetro x 0.8 mm de espesor como mínimo, de con perfil de protección en el perímetro de la baranda. Con sistema de accionamiento de fácil manipulación. Garruchas de grado hospitalario, omnidireccionales, con ruedas de jebe duro o equivalente de 125mm de diámetro como mínimo, estas deben permitir el desplazamiento silencioso de la cama, las dos con frenos. Soldadura: Todas las uniones son soldadas eléctricamente mediante sistema de soldadura MIG o similar de tecnología superior, que asegure el buen acabado y alta resistencia de los materiales, pintado al horno electrostática. DIMENSIONES APROXIMADAS: Largo: 1900 mm como mínimo. Ancho: 600 mm como mínimo. Altura: 800 mm como máximo.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CAMILLA METÁLICA SOBRE BASTIDOR RODABLE CON BARANDAS CARACTERÍSTICAS Bastidor fabricado en tubo de acero laminado al frío (LAF) de 1 ½ pulgadas de diámetro x 1.2 mm de espesor como mínimo; con travesaños de refuerzo fabricados en tubo acero laminado al frío (LAF) de 25 mm de diámetro x 1.2 mm de espesor como mínimo, el doblado de los tubos deberá ser en una sola pieza, sin seccionar y sin arrugas. Con cuatro patas con remate en conexión para garruchas. Plataforma desmontable fabricada en plancha de acero laminado al frío (LAF) de 0.8 mm de espesor como mínimo. Con marco fabricado en tubo de acero laminado al frío (LAF) de 25.4 mm x 1.2 mm de espesor como mínimo, y recubierto con protector perimetral en jebe duro en C. Con cabecera articulable de forma manual, en base a sistema de varilla y cremallera. Con soporte en la cabecera para sostener un portasuero. Colchoneta de espuma de poliuretano de 50 mm de espesor como mínimo, de alta densidad para soportar un peso de 18Kg/m³, impermeable, de fácil limpieza y desinfección, de material korofan, resistente a cortes o punciones, hipo alérgico, antibacterial, antigérmes y antihongos. De uso hospitalario. Barandas deslizables de acero laminado al frío (LAF) tubular de 22 mm de diámetro x 1 mm de espesor como mínimo, con barrotes de acero laminado al frío (LAF) tubular de 18 mm de diámetro x 0.8 mm de espesor como mínimo, de con perfil de protección en el perímetro de la baranda. Con sistema de accionamiento de fácil manipulación. Garruchas de grado hospitalario, omnidireccionales, con ruedas de jebe duro o equivalente de 125mm de diámetro como mínimo, estas deben permitir el desplazamiento silencioso de la cama, las dos con frenos. Soldadura: Todas las uniones son soldadas eléctricamente mediante sistema de soldadura MIG o similar de tecnología superior, que asegure el buen acabado y alta resistencia de los materiales, pintado al horno electrostática. DIMENSIONES APROXIMADAS: Largo: 1900 mm como mínimo. Ancho: 600 mm como mínimo. Altura: 800 mm como máximo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON FOTOGRAFÍAS DE LOS BIENES VENDIDOS POR GRECMEDIC A MELISSA MILAGROS VEGA GUERRERO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE COMPRAS FRACCIONADAS ADJUNTAS A LOS PEDIDOS N.ºs 00424 Y 00425
 BIOMBOS DE 2 CUERPOS: • Construido íntegramente en acero tubular de 1" mm de espesor. • Un cuerpo descansará sobre una base de 4 patas con regatones o garruchas. • El segundo cuerpo será articulado el cual descansará sobre una base de dos patas con regatones o garruchas • Cada cuerpo llevará una cortina que puede ser de tela polipima gruesa de alta calidad de fácil removible sujeto al bastidor por dos varillas de 3/8 DIMENSIÓN: • Ancho: 600 mm • Ancho total : 1200 mm • Altura total: 1720 mm La soldadura de las uniones metálicas se utilizará la tecnología MIG o tecnología superior equivalente	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: BIOMBOS DE 2 CUERPOS: • Construido íntegramente en acero tubular de 1" mm de espesor. • Un cuerpo descansará sobre una base de 4 patas con regatones o garruchas. • El segundo cuerpo será articulado el cual descansará sobre una base de dos patas con regatones o garruchas • Cada cuerpo llevará una cortina que puede ser de tela polipima gruesa de alta calidad de fácil removible sujeto al bastidor por dos varillas de 3/8 DIMENSIÓN: • Ancho: 600 mm • Ancho total: 1200 mm • Altura total: 1720 mm La soldadura de las uniones metálicas se utilizará la tecnología MIG o tecnología superior equivalente 



Fuente: Correo electrónico de 29 de abril de 2022 de representante legal de Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL, y pedidos de compra n.º 424 y 425 de 14 de diciembre de 2020 con sus especificaciones técnicas adjuntas.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, se evidencia que Willan Edison Llajaruna Ampuero, especialista en Educación Superior Tecnológica, sin contar con sustento técnico modificó las especificaciones técnicas de los bienes objeto de contratación del procedimiento de selección comparación de precios⁴⁹ adecuándolas a las especificaciones técnicas de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero; asimismo, Fredy Eber Miranda Sánchez, director de Gestión Pedagógica, elaboró y suscribió los pedidos de compra n.ºs 00424 y 00425, adjuntando las especificaciones técnicas modificadas y adecuadas por el citado especialista en Educación Superior Tecnológica; no obstante, que tres (3) días antes, el 11 de diciembre de 2020, en su calidad de representantes del área usuaria observaron dichos bienes por ser simples, no resistentes y sin garantías y no otorgaron su conformidad, conforme consta en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 27).

⁴⁹ Procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC.

Por tanto, ambos servidores; no obstante que, inicialmente observaron y tuvieron conocimiento que dichos bienes, eran simples, no resistentes, sin garantías y que no cumplían con las normas facultativas⁵⁰ (**Apéndice n.° 27**), luego solicitaron que se compren dichos bienes con esas mismas especificaciones técnicas, mediante dos (2) pedidos de compra (**Apéndices n.° 34 y 35**); con lo cual posibilitaron el fraccionamiento de la compra de los bienes previstos en el procedimiento de selección comparación de precios, en dos (2) compras directas; por lo que, ambos servidores incurrieron en la prohibición de fraccionamiento establecida en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, con su actuar generaron las condiciones para que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones realice la compra de los bienes de manera directa por montos menores a 8 UITs, que le permitan favorecer a un determinado contratista; asimismo, a fin de favorecer a la contratista Melissa Milagros Vega Guerrero adecuaron las especificaciones técnicas a las especificaciones técnicas de los bienes entregados por la citada contratista; no obstante, que observaron dichos bienes por ser simples e inestables, con lo cual posibilitaron que la Entidad realice la compra de bienes simples e inestables, vulnerando el principio de eficacia y eficiencia⁵¹, el cual exige que las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, los pedidos de compra n.°s 00424 y 00425 de 14 de diciembre de 2020 fueron autorizados, el mismo día 14 de diciembre de 2020, por Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III jefe de la Oficina de Administración, (**Apéndices n.°s 34 y 35**); a fin que, la Entidad mediante compras directas menores a 8UITs, compre los bienes de Melissa Milagros Vega Guerrero observados por el área usuaria por ser simples, inestables y sin garantías; con lo cual, incurrió en la prohibición de fraccionamiento establecida en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020, respectivamente.

Seguidamente, Jhon Fernando Ramírez Torres, especialista Administrativo II – Abastecimiento, recepcionó los pedidos de compra n.°s 00424 y 00425, de 15 de diciembre de 2020; no obstante que la proveedora Melissa Milagros Vega Guerrero aún no retiraba sus bienes observados de las Aulas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón, y con la finalidad de comprar los bienes observados de la referida contratista fraccionó la compra de bienes programados mediante el citado procedimiento de selección en dos (2) partes; para lo cual, solicito tres (3) cotizaciones por cada pedido (**Apéndice n.°s 34 y 35**), incurriendo en la prohibición de fraccionamiento.

Es así que, para ambos pedidos de compra n.°s 00424 y 00425 (**Apéndice n.°s 34 y 35**), el 15 de diciembre de 2020 suscribió dos (2) solicitudes de cotización; mediante las cuales, cotizó la compra de los bienes con la mismas persona natural con negocio y empresas siendo estas: Mayra Vanessa Guerrero Loli, Consultores y Asesores Administraperú SAC

⁵⁰ De acuerdo a las observaciones efectuadas en el informe n.° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020.

⁵¹ Literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

y la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC (Apéndice n.º 34 y 35); además el mismo día 15 de diciembre de 2020 la citada persona natural con negocio y empresas presentaron sus cotizaciones las mismas que fueron visadas por Jhon Fernando Ramirez Torres, especialista Administrativo II – Abastecimiento en señal de conformidad (Apéndice n.º 34 y 35), quien en la misma fecha elaboró y suscribió los respectivos cuadros comparativos para cada pedido de compra (Apéndice n.º 34 y 35).

Es así que, para el pedido de compra n.º 00424, relacionada a la compra de veinticinco (25) escalinata gradilla y veinticinco (25) sillas de rueda metálicas determinó como ganadora a Mayra Vanessa Guerrero Loli, por el monto de S/28 500,00 (Apéndice n.º 34); mientras para el pedido n.º 00425, relacionada a la compra de veinticinco (25) biombos de metal y veinticinco (25) camillas de metal determinó como ganador a la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC, por el monto de S/31 000,00 (Apéndice n.º 35).

Las dos (2) cotizaciones efectuadas por Jhon Fernando Ramirez Torres, especialista Administrativo II Abastecimiento en las compras fraccionadas se muestran a continuación:

CUADRO N° 8
COTIZACIÓN DE PRECIOS DE ESCALINATA, SILLAS DE RUEDA, BIOMBOS Y CAMILLA PARA LA
COMPRAS FRACCIONADAS

Cuadro Comparativo de Cotización de Escalinatas y Sillas de rueda pedido de compra n.° 00424									
Pedido de Compra N° 00424				Mayra Vanessa Guerrero Loli (Proveedora Ganadora)		Consultores y Asesores Administra PERÚ SAC		Inversiones Polo Ramírez SAC	
Ítem	Descripción	U.M	Cant.	P-U.	Total (S/)	P-U.	Total (S/)	P-U.	Total (S/)
1	Escalinata-gradilla	Und	25	190.00	4,750.00	210.00	5,250.00	320.00	8,000.00
2	Sillas de Ruedas metálica	Und	25	950.00	23,750.00	1,020.00	25,500.00		1,030.00
Total (S/)				28,500.00		30,750.00		33,750.00	
Cuadro Comparativo de Cotización de Biombo y Camillas de Metal pedido de compra N° 00425									
Pedido de Compra N° 00425				Mayra Vanessa Guerrero Loli		Consultores y Asesores Administra PERÚ SAC		Inversiones Polo Ramírez SAC (Proveedor Ganador)	
Ítem	Descripción	U.M	Cant.	P-U.	Total (S/)	P-U.	Total (S/)	P-U.	Total (S/)
3	Biombo de metal	Und	25	310.00	7,750.00	320.00	8,000.00	290.00	7,250.00
4	Camilla de metal	Und	25	1,020.00	25,500.00	1,030.00	25,750.00	950.00	23,750.00
Total (S/)				33,250.00		33,750.00		31,000.00	

Fuente: Comprobante de pago n.º 1879 y 1880 de 5 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión de los antecedentes de las empresas que emitieron sus cotizaciones, se advierte que ninguna de las tres (3) empresas, a la fecha de las cotizaciones, contaban con experiencia en la venta de bienes como sillas de rueda, biombos, escalinatas y camillas de metal, o de similar naturaleza; conforme revela la información registrada en la consultas RUC (Apéndice n.º 37), Registro Nacional de

Proveedores RNP (Apéndice n.º 34 y 35), y página web del SEACE (Apéndice n.º 12), según se detalla a continuación:

- **Mayra Vanessa Guerrero Loli**, con RUC n.º 10456526069, tiene fecha de inscripción y de inicio de actividades el 28 de octubre de 2020 un día después de emitida la orden de compra n.º 0000042 a nombre de Melissa Milagros Vega Guerrero, habiendo sido autorizadas por la SUNAT para emitir Guías de Remisión desde el 21 de diciembre de 2020, la consulta RUC no consigna un domicilio fiscal (Apéndice n.º 37). Asimismo, se encuentra inscrita como proveedor de bienes desde el 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 34) y de la búsqueda en el SEACE se aprecia que no tiene ninguna contratación con el Estado registrada (Apéndice n.º 12).
- **Inversiones Polo Ramírez S.A.C.**, con RUC n.º 20600293428, de la búsqueda en el SEACE se advierte que ha contratado con la Municipalidad Distrital de Independencia, para realizar labores de alquiler, así como limpieza y mantenimientos; sin embargo, no tiene ninguna contratación con el Estado registrada para la venta de bienes similares a los solicitados por el área usuaria (biombo y camilla de metal) (Apéndice n.º 12).
- **Consultores y Asesores Administraperú SAC**, con RUC n.º 20407899289, contrató mediante procedimiento de selección con la Dirección Regional de Educación de Ancash en el año 2018, para la "Compra de kits de material de laboratorio para los seis institutos de Educación Superior Pedagógico Público" ⁵², "Servicio de organización e implementación del día del logro regional 2018 - Ancash", "Adquisición de kits psicomotricidad", siendo preciso indicar que estas contrataciones se realizaron en noviembre y diciembre de 2018, durante el periodo que Bertony Agustín Romero Prince, también ocupó el cargo de director de Sistema Administrativo III-jefe de la Oficina de Administración; por lo que, en dicha fecha no tenía antecedentes de haber contratado la venta de escalinatas- gradillas, sillas de ruedas, biombos, ni camillas (Apéndice n.º 12)..

Al respecto, se advierte que la citada persona natural con negocio Mayra Vanessa Guerrero Loli y empresas no eran fabricantes de los bienes objeto de contratación y no cuentan con establecimientos comerciales o almacenes donde hubieran podido tener en stock los bienes solicitados por la Entidad; ya que, las direcciones consignadas en sus Fichas RUC corresponden a sus direcciones domiciliarias (Apéndice n.º 37); sin embargo, al 15 de diciembre de 2020 ya contaba con la totalidad de los bienes y con las mismas especificaciones técnicas requeridas, Melissa Milagros Vega Guerrero.

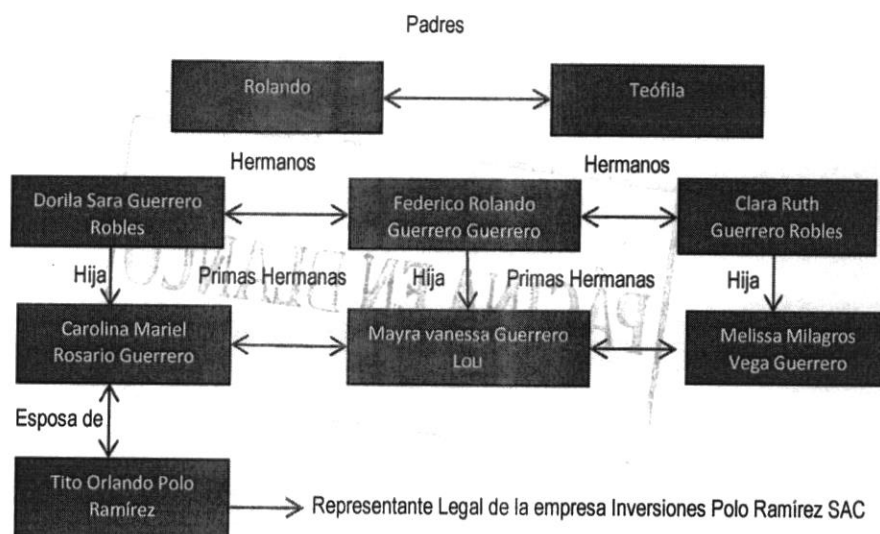
A efectos de determinar la identidad de la persona natural con negocio Melissa Milagros Guerrero Loli y empresas cotizadas por Jhon Fernando Ramírez Torres, especialista Administrativo II – Abastecimiento se realizó consultas en el aplicativo RENIEC, cuyo resultado obtenido, evidencia el vínculo familiar o consanguíneo, entre Melissa Milagros Guerrero Loli, Mayra Vanessa Guerrero Loli y Carolina Mariel Rosario Guerrero esposa

⁵² Durante el año 2021 este Órgano de Control emitió el Informe de Control Específico n.º 007-2021-2-0706-SCE, denominado "Compra de Kits de Materiales de Laboratorio para Seis Institutos de Educación Superior Pedagógico Público de la Región Ancash"; mediante el cual se determinó que funcionarios y servidores de la DREA, entre ellos Bertony Agustín Romero Prince director de Sistema administrativo III jefe de la Oficina de Administración favorecieron a la empresa Consultores y Asesores Administra Perú SAC., así también se determinó responsabilidad administrativa de Fredy Eber Miranda Sánchez, responsable del área usuaria en el procedimiento de selección observado.

del representante legal de la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC⁵³ (**Apéndice n.º38**); ya que, la madre de Melissa Milagros Guerrero Loli, el padre de Mayra Vanessa Guerrero Loli y la madre de Carolina Mariel Rosario Guerrero, son hermanas; por ende Melissa Milagros Guerrero Loli, Mayra Vanessa Guerrero Loli y Carolina Mariel Rosario Guerrero esposa de Tito Orlando Polo Ramirez, representante legal de la citada empresa son primas hermanas (**Apéndice n.º39**).

A continuación se muestra gráficamente el grado de parentesco:

GRÁFICO N° 2
PARENTESCO ENTRE MELISSA MILAGROS VEGA GUERRERO, CAROLINA MARIEL ROSARIO GUERRERO Y MAYRA VANESSA GUERRERO LOLI



Fuente: Consulta RENIEC

Elaborado por: Comisión de control

De esta manera, queda evidenciado que Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II Abastecimiento, fraccionó la compra de bienes objeto de contratación del procedimiento de selección comparación de precios en dos (2) partes y luego cotizó dichos bienes con las primas hermanas de Melissa Milagros Vega Guerrero; a efectos de buscar contratar directamente con estas y que considerando que el área usuaria ya había adecuado las especificaciones técnicas a los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, finalmente puedan venderle los mismos bienes que fueron observados por el área usuaria por ser simples, inestables y sin garantías.

Consecutivamente, Jhon Fernando Ramirez Torres, especialista Administrativo II - Abastecimiento con la finalidad de contar con el presupuesto para concretar las compras fraccionadas, mediante las solicitudes de crédito presupuestario **Nro PAO 001805** de 15 de diciembre de 2020 solicitó la certificación presupuestaria para la compra de veinticinco (25) biombos de metal y veinticinco (25) camilla de metal por el monto de S/31 000,00 (**Apéndice n.º 35**).y mediante solicitud de crédito presupuestario **Nro PAO 001806** de 15

⁵³ Carolina Mariel Rosario Guerrero; recepcionó el requerimiento de información efectuado a la Empresa Inversiones Polo Ramirez SAC en calidad de esposa del representante legal (**Apéndice n.º38**).

de diciembre de 2020 solicitó la certificación presupuestaria para la compra de veinticinco (25) escalinatas gradilla y veinticinco (25) sillas de rueda por el monto de S/28 500,00 (**Apéndice n.º 34**).

Sin embargo, en dicha fecha no fue posible la emisión de la certificación de crédito presupuestario para las compras directas; debido a que, la certificación de crédito presupuestario para la compra de los bienes mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC a esa fecha se encontraba aprobada, debido a que Bertony Agustín Romero Prince director de Sistema Administrativo III Jefe de la oficina de Administración, quien manejó el presupuesto y las compras⁵⁴ (**Apéndice n.º 27**) aún no declaraba la nulidad del citado procedimiento de selección

Es así que, el 28 de diciembre de 2020, Bertony Agustín Romero Prince director de Sistema Administrativo III Jefe de la oficina de Administración; con la finalidad de concretar las compras fraccionadas de los bienes simples, inestables y sin garantías de Melissa Milagros Vega Guerrero comunicó al titular de la Entidad que tomó como medida correctiva el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional n.º 1141 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), declarando la nulidad del referido procedimiento de selección; con lo cual, permitió que Jhon Fernando Ramírez Torres, especialista Administrativo II - Abastecimiento anule la orden de compra 0000042; asimismo permitió la anulación de la certificación de crédito presupuestario; con lo cual Catalina Frida Cochache Mendez Especialista en Finanzas II otorgó las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 000690 y 000691 (**Apéndices n.ºs 34 y 35**).

Seguidamente, Jhon Fernando Ramírez Torres, especialista Administrativo II - Abastecimiento el 28 de diciembre de 2020 emitió la orden de compra n.º 0000090 a nombre de Inversiones Polo Ramirez SAC; para la compra de veinticinco (25) unidades de biombo de metal y veinticinco (25) unidades de camilla de metal por el monto de S/31 000,00; y la orden de compra n.º 0000091 a nombre de Mayra Vanessa Guerrero Loli, para la compra de veinticinco (25) unidades de escalinata gradilla y Veinticinco (25) unidades de sillas de ruedas por el monto de S/28 500,00 (**Apéndices n.ºs 34 y 35**); concretando el fraccionamiento para la compra de los bienes que en el procedimiento de selección comparación de precios fueron observados por el área usuaria por ser simples, inestables y sin garantías (**Apéndice n.º 27**); por lo que, el citado especialista Administrativo II - Abastecimiento incurrió en la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación se muestra el detalle de las solicitudes de certificación de crédito presupuestario, las certificaciones de crédito presupuestario y las órdenes de compra:

⁵⁴ Según lo señalado en el informe n.º 10-2020-APOY ADM-PPR147-GPMJ

CUADRO N° 9
CERTIFICACIONES DE CREDITO PRESUPUESTARIO Y ORDENES DE COMPRA EMITIDAS PARA EL FRACCIONAMIENTO

P/C N° 00424							P/C N° 00425						
Solicitud de Certificación Nro PAO	Fecha	Certificación de Crédito Presupuestario Nro.	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Monto (S/)	Solicitud de Certificación Nro PAO	Fecha	Certificación de Crédito Presupuestario Nro.	Fecha	Orden de Compra	Fecha	Monto (S/)
001806	15/12/20	000691	28/12/20	0000091	28/12/20	28 500,00	001805	15/12/20	000690	28/12/20	0000090	28/12/20	31 000,00
Bienes: 25 unidades de escalinata gradilla 25 unidades de sillas de ruedas							Bienes: 25 unidades de biombo de metal 25 unidades de camilla de metal						

Fuente: Comprobante de pago n.° 1879 y 1880 de 5 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2020 la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL emitió la nota de crédito E001-000010, mediante la cual anuló la factura E001-214 de 27 de noviembre de 2020, a nombre de Melissa Milagros Vega Guerrero por el monto de S/24 125,00; generando en su reemplazo la factura n.° E001-246 de 30 de diciembre de 2020 a nombre de Inversiones Polo Ramirez SAC por el mismo monto y por los mismos bienes (**Apéndice n.° 19**) los cuales fueron: veinticinco (25) camillas de transporte, veinticinco (25) escalinatas de 2 pasos y veinticinco (25) biombos de 2C CN, conforme consta en el registro de ventas de la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL (**Apéndice n.° 40 y 19**). A continuación se muestra el detalle del registro de ventas del mes de diciembre 2020 y las facturas E001-214 y E001-246:

CUADRO N° 10
REGISTRO DE VENTAS DE GRECMEDIC EIRL EN EL CUAL SE OBSERVA LA NOTA DE CRÉDITO E001-246 MEDIANTE EL CUAL ANULÓ LA FACTURA EMITIDA A NOMBRE DE MELISSA VEGA GUERRERO Y LA FACTURA EMITIDA A NOMBRE DE INVERSIONES POLO SAC AMBOS POR EL MISMO IMPORTE

Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL								
RUC 20523596862			Registro de Ventas					
			Mes de diciembre de 2020					
Tipo	Serie	Num Documento	Fecha de Documento	Nombre/Razón Social	RUC	Base Imponible	IGV	Importe Total
FT	E001	000246	30/12/2020	Inversiones Polo Ramirez SAC	20600293428	20,444.92	3,680.08	24,125.00
NC	E001	000010	30/12/2020	Vega Guerrero Melissa Milagros	10464188792	-20444.92	-3680.08	-24,125.00

Fuente: Correo electrónico de 29 de marzo de 2022 remitido por GRECMEDIC, documento S/N de 11 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 11
FACTURAS DE LA EMPRESA GRECMEDIC EIRL A FAVOR DE MELISSA MILAGROS VEGA
GUERRERO Y DE INVERSIONES POLO RAMÍREZ SAC POR LOS MISMOS BIENES Y EL MISMO
MONTO

Documento mediante el cual Melissa Milagros Vega Guerrero realizó la compra de bienes a GRECMEDIC				Documento mediante el cual Inversiones Polo Ramírez SAC realizó la compra de bienes a GRECMEDIC			
Factura				Factura			
N°		Fecha		N°		Fecha	
E001-214		27/11/2020		E001-246		30/12/2020	
Cant.	Descripción	Precio unitario (S/)	Total (S/)	Cant.	Descripción	Precio unitario (S/)	Total (S/)
25	Camilla de transporte	780,00	19,500.00	25	Camilla de transporte	780,00	19,500.00
25	Escalinata de 2 pasos	70,00	1,750.00	25	Escalinata de 2 pasos	70,00	1,750.00
25	biombo de 2c CN Tela	115,00	2,875.00	25	biombo de 2c	115,00	2,875.00
Total (S/)			24,125.00	Total (S/)			24,125.00

Fuente: correo electrónico de 29 de marzo de 2022 remitido por GRECMEDIC

Elaborado por: Comisión de Control.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo expuesto, evidencia que la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL mediante la emisión de notas de crédito y la emisión de la factura n.° E001-246 de 30 de diciembre de 2020 traslado los veinticinco (25) camillas de transporte, veinticinco (25) escalinatas de 2 pasos y veinticinco (25) biombos de 2C CN que vendió a Melissa Milagros Vega Guerrero a la empresa Inversiones polo Ramirez SAC.

Además, considerando que mediante la orden de compra n.° 0000090 la Entidad contrató con la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC la compra de veinticinco (25) unidades de biombo de metal y veinticinco (25) unidades de camilla de metal; entonces la citada empresa tenía en stock disponible veinticinco (25) escalinatas de 2 pasos, con las mismas especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Por lo que, se solicitó a Mayra Vanessa Guerrero Loli, los documentos sustentantes de la compra de las escalinatas gradillas y sillas de rueda que le vendió a la Entidad, quien informó que realizó la compra de escalinatas- gradillas y sillas de ruedas, a la empresa Inversiones A&L EIRL con RUC n.° 20606411520 (**Apéndice n.°41**) y remitió las facturas mediante las cuales realizó la compra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N°12
ESCALINATAS- GRADILLAS Y SILLAS DE RUEDAS QUE COMPRO MAYRA VANESSA GUERRERO
LOLI A LA EMPRESA INVERSIONES A&L EIRL PARA LA VENTA A LA ENTIDAD

Facturas mediante las cuales Mayra Vanessa Guerrero Loli realizó la compra de bienes a Inversiones A&L EIRL								Factura mediante el cual Mayra Vanessa Guerrero Loli realizó la venta a la DREA			
								N°		Fecha	
								E001-50		29/12/2020	
N° Factura	Fecha	Cant	Descripción	Precio Unitario (S/)	Cant	Descripción	Precio Unitario (S/)	Cant	Descripción	Precio Unitario (S/)	Total (S/)
002-000168	11/12/2020	18	Escalinata Gradilla	190.00				25	Escalinata Gradilla	190.00	4,750.00
002-000169	11/12/2020	2	Escalinata Gradilla	190.00	3	Sillas de ruedas	950.00	25	Sillas de ruedas	950.00	23,750.00
002-000172	14/12/2020	1	Escalinata Gradilla	190.00	3	Sillas de ruedas	950.00				
002-000175	16/12/2020	-	-	-	3	Sillas de ruedas	950.00				
002-000177	19/12/2020	12	Escalinata Gradilla	190.00	1	Sillas de ruedas	950.00				
002-000178	19/12/2020	1	Escalinata Gradilla	190.00	3	Sillas de ruedas	950.00				
002-000180	19/12/2020	2	Escalinata Gradilla	190.00	3	Sillas de ruedas	950.00				
002-000182	20/12/2020	1	Escalinata Gradilla	190.00	3	Sillas de ruedas	950.00				
Total		37	Subtotal		19	Subtotal		Total		28,500.00	

Fuente: Documento S/N de 24 de marzo de 2022 remitido por Vanessa Mayra Guerrero Loli
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, la sumatoria de las facturas revela que Mayra Vanessa Guerrero Loli compró treinta y siete (37) escalinatas y diecinueve (19) sillas de ruedas para la venta a la Entidad; por lo que, no contaba con veinticinco (25) unidades de sillas de rueda para venderlos a la Entidad conforme a lo requerido por la Entidad en orden de compra n.º 0000091, además, se observa que Mayra Vanessa Guerrero Loli vendió los bienes (escalinatas y sillas de ruedas) a la Entidad, al mismo precio de compra, es así, que las escalinatas fueron adquiridas a un precio unitario de S/190,00 (**Apéndice n.º 41**) y vendidas al mismo precio (**Apéndice n.º 34**) y las sillas de ruedas a un precio unitario de S/950,00 (**Apéndice n.º 41**) siendo vendidas a los mismos precios (**Apéndice n.º 34**); advirtiéndose que la citada proveedora vendió los bienes a la Entidad sin obtener ganancias, evidenciándose que la información alcanzada a la comisión de control presenta incongruencias e inexactitudes.

Por lo que, se solicitó información a Kique Fredy Sánchez Heredia, representante legal de la empresa Inversiones A & L E.I.R.L. ⁵⁵ (**Apéndice n.º 42**); para lo cual, la comisión de control se apersonó a su domicilio fiscal declarado en la SUNAT ubicado en la calle Picup S/N Caserio de Picup (SUM49978026, Carr. HZ - Casma, CRC Picup) Ancash - Huaraz - Huaraz; sin embargo, no se ubicó establecimiento alguno con el nombre de Inversiones A & L E.I.R.L., de igual manera, la comisión de control se apersonó a la dirección domiciliaria consignada en la ficha RENIEC del representante legal ubicada en el Jr. Sebastián de Beas n.º 860 Huaraz-Huaraz-Ancash; en dicha dirección funcionan oficinas y sus propietarios no conocían al mencionado representante legal; además cuando contestó

⁵⁵ Mediante oficios n.ºs 125 y 139-2022-GRA/DREA-OCI de 25 y 30 de marzo de 2022 respectivamente.

nuestra comunicación telefónica, dicha persona se mostró renuente y dijo que no brindaría ninguna información.

Es de precisar, que la consulta RUC muestra que la empresa Inversiones A & L E.I.R.L. inició sus actividades el 1 de agosto de 2020 y que su única actividad es la "Construcción de edificios" (**Apéndice n.º 43**); por lo que, no se dedicaba a la venta de bienes; por lo tanto, no contaba con los bienes para la venta a Mayra Vanessa Guerrero Loli; igualmente, del buscador de proveedores del Estado SEACE se ha obtenido que dicha empresa no está inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.º 44**), por lo que no contaba con experiencia en la venta de escalinatas y sillas de ruedas

En consecuencia, se evidencia que Mayra Vanessa Guerrero Loli vendió a la Entidad las veinticinco (25) sillas de ruedas que tenía en stock su prima hermana Melissa Milagros Vega Guerrero y las veinticinco (25) escalinatas de Melissa Milagros Vega Guerrero que fueron trasladados a nombre de Inversiones Polo Ramirez SAC, por la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL, considerando que coincidentemente Melissa Milagros Vega Guerrero e Inversiones Polo Ramirez SAC tenían la cantidad requerida y con las mismas especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2020, el mismo día en el cual la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL anuló la factura E001-214 de 27 de noviembre de 2020, a nombre de Melissa Milagros Vega Guerrero y generó en su reemplazo la factura n.º E001-246 a nombre de Inversiones Polo Ramirez SAC por el mismo monto y por los mismos bienes; Inversiones Polo Ramirez SAC entregó a la Entidad las veinticinco (25) camillas de transporte y veinticinco (25) biombos de 2C CN mediante guías de remisión EG01-8⁵⁶; de igual modo, Mayra Vanessa Guerrero Loli⁵⁷ mediante guías de remisión EG01-3 entregó a la Entidad las sillas de ruedas y escalinatas de dos (2) pasos (**Apéndice n.º 45**); lo cual evidencia que los bienes se encontraban en la ciudad de Huaraz disponibles para su entrega.

Acreditándose, que los bienes que entregaron a la Entidad tanto la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC como Mayra Vanessa Guerrero Loli, fueron los mismos bienes que Melissa Milagros Vega Guerrero entregó a la Entidad en el procedimiento de selección Comparación de Precios n.º 002-2020-DREA/OEC, observados por el área usuaria por ser simples inestables y sin garantías.

Finalmente, Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica⁵⁸ mediante actas de conformidad de bienes n.º Entrada 82-2020 y 83-2020 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 34 y 35**) otorgó la conformidad a las veinticinco (25) unidades de camillas de transporte, veinticinco (25) unidades de biombos de 2C CN tela, veinticinco (25) unidades de escalinata de 2 pasos y veinticinco (25) unidades de sillas de ruedas, adquiridos mediante contrataciones directas menores a 8UITs; a pesar que los citados bienes resultaron ser los mismos bienes que entregó Melissa Milagros Vega Guerrero el 5 de diciembre de 2020 y que él observó el 11 de diciembre de 2020, entre otros, por ser simples, no resistentes y no

⁵⁶ Conforme a lo informado por Norka Kelly Depaz Maguiña encargada del Área de Almacén de la Entidad.

⁵⁷ Conforme a lo informado por Norka Kelly Depaz Maguiña encargada del Área de Almacén de la Entidad.

⁵⁸ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

cumplir las normas facultativas, conforme consta en el informe n.° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.°27**).

De esta manera, con su actuar vulneró el principio de eficacia y eficiencia⁵⁹, el cual exige que las decisiones que se adopten en el proceso de la contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Al respecto, mediante el informe 008-2020-GPMJ de 30 de diciembre de 2020, Gissela Paola Medina Jaramillo, apoyo Administrativo informó a Willam Edison Llajaruna Ampuero, especialista en Educación Superior Tecnológica, sus actividades realizadas en el mes de diciembre 2020, para efectos de tramitar su pago respectivo. Al respecto, dentro de las actividades realizadas consignó que *"se verificó en el almacén los kit para la implementación de tópico según las especificaciones técnicas anexadas"*; (**Apéndice n.°46**); evidenciándose que participó en la verificación de los bienes adquiridos mediante el referido procedimiento de selección y en las compras directas fraccionadas realizadas durante el mes de diciembre de 2020.

Por lo tanto, a pesar que, dicha servidora tenía conocimiento de las observaciones del área usuaria a los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero en el procedimiento de selección comparación de precios, señalados en el informe n.° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ (**Apéndice n.°27**); ya que, suscribió dicho informe, no observó las nuevas especificaciones técnicas suscritas por Willam Edison Llajaruna Ampuero adjuntas a los pedidos de compra n.°s 00424 y 00425 **Apéndice n.°s 34 y 35**), que se adecuaron a las especificaciones técnicas de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero; de igual forma; no advirtió que los bienes entregados por Inversiones Polo Ramírez SAC y Mayra Vanessa Guerrero Loli tenían las mismas características que los bienes que entregó Melissa Milagros Vega Guerrero y que fueron observados por el área usuaria por ser simples, inestables y no resistentes, conforme señala en el citado informe (**Apéndice n.°27**).

Asimismo, no advirtió el fraccionamiento de la compra de bienes programados mediante procedimiento de selección comparación de precios, incumpliendo su función de efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los gastos y del presupuesto asignado para el "Fortalecimiento del servicio educativo superior tecnológico en la DREA", labor para la que fue contratada.

Consecutivamente, el Área de tesorería mediante el comprobante de pago n.° 1879 de 5 de enero de 2021 por el monto de S/28 500,00, realizó el pago a Vanessa Mayra Guerrero Loli por la compra de 25 unidades de Escalinatas y 25 unidades de sillas de ruedas (**Apéndice n.°34**), del mismo modo con el comprobante de pago n.° 1880 de 5 de enero de 2021 por el monto de S/31 000,00, realizó el pago a Inversiones Polo Ramírez SAC, por la compra de 25 unidades de biombo de metal y 25 unidades de camilla de metal (**Apéndice n.°35**).

⁵⁹ Literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Finalmente, en el periodo 2021 Erick Wilder Genebroso Valverde, especialista Administrativo II –Abastecimiento y Francisco Humberto Tello Mejía técnico Administrativo Almacén realizaron la entrega de los bienes a los representantes de los 25 IESTP beneficiarios para la implementación de sus tópicos, conforme consta en las respectivas pecosas (**Apéndice n.º 47**)

CUADRO N° 13
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICOS BENEFICIARIOS DE LOS KIT
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TÓPICOS

	REGIÓN	PROVINCIA	NOMBRE DE IESTP
1	ANCASH	LLAPO	IENT COPACABANA
2	ANCASH	HUARAZ	IENT ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN
3	ANCASH	SIHUAS	IENT AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE-SIHUAS
4	ANCASH	YANAMA	IENT ANTONIO RAIMONDI
5	ANCASH	CABANA	IENT CABANA
6	ANCASH	CARHUAZ	IENT CARHUAZ
7	ANCASH	SANTA	IENT CARLOS SALAZAR ROMERO
8	ANCASH	PALLASCA	IENT NARCISO VILLANUEVA MANZO
9	ANCASH	RECUAY	IENT RECUAY
10	ANCASH	SANTA	IENT RÍO SANTA
11	ANCASH	CORONGO	IENT "SAN PEDRO"
12	ANCASH	CASMA	IENT "CASMA"
13	ANCASH	OCROS	IENT "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA"
14	ANCASH	YUNGAY	IENT "VICENTE FERRER"
15	ANCASH	SANTA	VIRGEN DE GUADALUPE - NEPEÑA
16	ANCASH	HUARMY	IENTP DE "HUARMY"
17	ANCASH	ASUNCIÓN	IENTP "CHACAS"
18	ANCASH	AIJA	IENTP. AIJA
19	ANCASH	MCAL.LUZURIAGA	IENTP DE PISCOBAMBA
20	ANCASH	HUARI	IENTP "SAN MARCOS"
21	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	IENTP LLAMELLIN
22	ANCASH	HUARI	"JUAN HUARIN"
23	ANCASH	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	IENTP SAN LUIS
24	ANCASH	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	I.S.T.P. SAN NICOLÁS
25	ANCASH	HUAYLAS	IENTP DANIEL VILLAR DE CARAZ

Fuente: Oficio n.º 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D, de 14 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Funcionarios y servidores realizaron la compra de bienes de manera directa y fraccionada por montos menores a 8 UITs, sin buscar las mejores condiciones de calidad y precio para la entidad, tampoco garantizaron que se cumpla el objetivo de la contratación.

A efectos de determinar si los funcionarios y servidores de la Entidad realizaron las compras directas en las mejores condiciones de calidad y precio, se realizó una

comparación tanto entre las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria para el procedimiento de comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC y las especificaciones modificadas para la contratación de bienes de manera fraccionada, diferencias que se muestran el **cuadro n.º 6 (Apéndice n.º36)**, donde ha quedado evidenciado que para las compras directas se disminuyeron dimensiones, materiales de las estructuras, peso a soportar, entre otros.

Al respecto, si bien para el procedimiento de selección comparación de precios Fredy Eber Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica⁶⁰ y Willam Edison LLajaruna Ampuero especialista en Educación Superior Tecnológica solicitaron que los bienes tengan ciertas especificaciones técnicas de mayor calidad (**Apéndice n.º5**); por las cuales, Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II-Abastecimiento determinó contratar a Melissa Milagros vega Guerrero con sus precios ofertados (**Apéndice n.º13**); sin embargo, considerando que se modificaron las especificaciones técnicas por unas de menor calidad el citado especialista Administrativo II-Abastecimiento admitió cotizaciones de la primas hermanas de la citada proveedora con precios que disminuyeron mínimamente (**Apéndices n.ºs 34 y 35**), en comparación a los precios ofertados por Melissa Milagros Vega Guerrero en el procedimiento de selección comparación de precios, por lo que, en las compras directas no buscó mejores condiciones en los precios y calidad, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 14
COMPARACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES EN EL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 002-2020-DREA/OEC Y EN LA
CONTRATACIÓN DE MANERA DIRECTA

Mobiliario para el Fortalecimiento de Educación Superior Tecnológica PP-147				Procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC		Contratación De Manera Directa			
				0000042		0000091		0000090	
				Melissa Milagros Vega Guerrero		Mayra Vanessa Guerrero Loli		Inversiones Polo Ramirez SAC	
Ítem	Descripción	U.M	Cant.	P-U.	Total (S/)	P-U.	Total (S/)	P-U.	Total (S/)
1	Escalinata-Gradilla	Und	25	200.00	5,000.00	190.00	4,750.00	-	-
2	Sillas de Ruedas	Und	25	1,000.00	25,000.00	950.00	23,750.00	-	-
3	Camillas de metal	Und	25	1,000.00	25,000.00	-	-	950.00	23,750.00
4	Bombos de metal	Und	25	300.00	7,500.00	-	-	290.00	7,250.00
Total (S/)				62,500.00		28,500.00		31,000.00	

Fuente: Orden de compra n.º0000042 de 27 de octubre de 2020 y órdenes de compra n.º 0000090 y 0000091 de 28 de diciembre de 2020 adjuntas a los Comprobante de pago n.º 1879 y 1880 de 5 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro anterior muestra que el precio unitario en las cuales la Entidad adquirió en las compras directas las escalinatas disminuyó en S/10,00; en la silla de ruedas S/50,00, en la camilla S/50,00 y en el bombo de metal y S/10,00, en comparación con los precios que ofertó Melissa Milagros Vega Guerrero; sin embargo, de la comparación de los precios

⁶⁰ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

unitarios de venta de la empresa fabricaciones Industriales GRECMEDIC que le vendió a Melissa Milagros Vega Guerrero y luego trasladó dicha venta a nombre de Inversiones Polo Ramirez SAC, se aprecia que adquirió las camillas de metal y biombo de 2C a un precio unitario de S/780, y S/115, respectivamente; sin embargo, vendió estos bienes a la Entidad a un precio mucho mayor, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
FACTURA Y GUÍAS DE REMISIÓN DE LOS BIENES COMPRADOS Y VENDIDOS POR LA EMPRESA
INVERSIONES POLO RAMÍREZ SAC A LA ENTIDAD

Documento mediante el cual Inversiones Polo Ramirez SAC realizó la compra de bienes a GRECMEDIC					Documento mediante el cual Inversiones Polo Ramirez SAC realizó la venta de bienes a la Entidad				
Factura		Guía de remisión			Factura		Guía de remisión		
N°	Fecha	N°	Fecha		N°	Fecha	N°	Fecha	
E001-246	30/12/2020	001-N°001200	30/12/2020		E001-16	29/12/2020	EG01-8	29/12/2020	
Cant.	Descripción	Precio unitario (S/)	Total (S/)	Cant.	Descripción	Precio unitario (S/)	Total (S/)	Cant.	Descripción
25	Camilla de transporte	780.00	19,500.00	25	Camilla de transporte	950.00	23,750.00	25	Camilla de metal
25	Escalinata de 2 pasos	70.00	1,770.00	25	Escalinata de 2 pasos	-	-	-	-
25	biombo de 2c	115.00	2,875.00	25	biombo de 2c	290.00	7,250.00	25	biombo de metal
Total (S/)			24,125.00	Total (S/)			31,000.00		

Fuente: Comprobante de pago n.° 1880 de 5 de enero de 2021, correo electrónico de 29 de marzo de 2022 remitido por GRECMEDIC
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro precedente muestra que en las compras directas la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC vendió la camilla de metal y biombo de 2 cuerpos a los precios unitarios de S/950,00 y S/290,00; lo cual revela que los biombo vendidos superaron el precio unitario de compra en mas del 100%; la camilla también fue vendida con una ganancia de S/170,00; no obstante que, los mismos bienes habían sido observados por el área usuaria en el procedimiento de selección comparación de precios respecto a su calidad por ser simples inestables y sin garantías.

Por lo que, Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II-Abastecimiento al haber fraccionado las compras de bienes objeto de contratación del procedimiento de selección de comparación de precios en dos (2) compras directas; y al haber cotizado la compra de los bienes con Mayra Vanessa Guerrero Loli y la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC; cuyo representante legal es esposo de Carolina Mariel Rosario Guerrero⁶¹, favoreció a Melissa Milagros Vega Guerrero; ya que, realizó la compra de los bienes de ésta con especificaciones técnicas simples y sin garantías, cuyos precios unitarios disminuyeron mínimamente en comparación a los precios de los bienes del referido procedimiento de selección; por lo tanto, en las compras directas no buscó mejorar las condiciones de precio y calidad de los bienes.

⁶¹ Ambas primas hermanas de Melisa Milagros Vega Guerrero

Consecuentemente, Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II- Abastecimiento, con su actuar vulneró el principio de eficacia y eficiencia⁶², el cual exige que las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

De otra parte, a efectos de verificar los precios de sillas de ruedas, escalinatas, biombos y camillas de metal, durante el año 2020, la comisión de control evaluó si otras Direcciones Regionales de Educación en otros departamentos, también habían realizado la compra de los mismos bienes para el fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica en el marco del programa Presupuestal 147, habiendo obtenido que realizaron compras similares la Dirección Regional de Educación Huánuco y Huancavelica.

Al respecto, la Dirección Regional de Educación de Huánuco en el mes de setiembre de 2020 realizó la compra de mobiliarios para la implementación de tópicos de diez (10) IESTP de la Región Huánuco, advirtiéndose que, las especificaciones técnicas de biombos, camilla de metal, escalinata gradilla y sillas de ruedas adjuntas al requerimiento efectuado mediante el informe n.º 265-2020-DRE-HUÁNUCO/DGP/EEII-WEIV de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**) son las mismas especificaciones técnicas de los bienes que solicitó la Dirección de Gestión Pedagógica de la Entidad mediante oficio n.º 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) para el procedimiento de comparación de precios n.º 002-2020 - DREA/OEC y que se encuentran adjuntas a los pedidos de compra n.ºs 276, 285, 287 y 293 (**Apéndice n.º 5**),

De igual manera, la Dirección Regional de Educación Huancavelica también realizó la compra; entre otros, de biombos, camilla de metal, escalinata gradilla y sillas de ruedas, según las especificaciones técnicas adjuntas al comprobante de pago n.º 1646 de 5 de enero de 2021 y sus antecedentes, correspondiente a la adquisición de equipos médicos para los IESTP de la región Huancavelica (**Apéndice n.º 49**); advirtiéndose que las especificaciones técnicas de los bienes son parecidas también a las especificaciones técnicas de los bienes que solicitó la Dirección de Gestión Pedagógica de la Entidad mediante oficio n.º 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) para el procedimiento de comparación de precios n.º 002-2020 - DREA/OEC y que se encuentran adjuntas a los pedidos de compra n.ºs 276, 285, 287 y 293 (**Apéndice n.º 5**).

A continuación se muestra un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas de los bienes solicitadas por las tres Entidades:

⁶² Literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

CUADRO N° 16
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCANELICA

Dirección Regional de Educación Huánuco	Dirección Regional de Educación de Ancash en la Comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC	Dirección Regional de Educación Huancavelica
Silla de ruedas adulto	Silla de ruedas adulto	Silla de rueda
Partes accesorios e insumos	Partes accesorios e insumos	
una (01) estructura principal plegable	una (01) estructura principal plegable	
Dos (02) ruedas posteriores	Dos (02) ruedas posteriores	
Dos (02) ruedas delanteras	Dos (02) ruedas delanteras	
Dos (02) aros para manipulación	Dos (02) aros para manipulación	
Dos (02) frenos mecánicos	Dos (02) frenos mecánicos	
Dos (02) apoya pies	Dos (02) apoya pies	
V. Características específicas	V. Características específicas	Características específicas
a) Estructura principal plegable construido en acero laminado al frío (LAF) cromado, tubular de 20 mm de diámetro y 2 mm de espesor como mínimo con refuerzos y crucetas. Apoya brazos de material liviano y resistente. Protectores laterales de acero inoxidable AISI 304-2B tipo placa o plancha de acero laminado al frío (LAF) totalmente cromado de 0.8 mm de espesor como mínimo. Respaldo a posición fija. Asiento y respaldo forrados con tapiz korofan, de color institucional, impermeable, de fácil limpieza y desinfección, resistente a rayaduras o punciones y daños por rayos ultravioleta hipo alérgico, antibacterial, antigérmes y antihongos De uso hospitalario Con templadores internos que eviten deformaciones. Capacidad para soportar 150 kg de peso por lo menos. Con logo institucional.	a) Estructura principal plegable construido en acero laminado al frío (LAF) cromado, tubular de 20 mm de diámetro y 2 mm de espesor como mínimo con refuerzos y crucetas. Apoya brazos de material liviano y resistente. Protectores laterales de acero inoxidable AISI 304-2B tipo placa o plancha de acero laminado al frío (LAF) totalmente cromado de 0.8 mm de espesor como mínimo. Respaldo a posición fija. Asiento y respaldo forrados con tapiz korofan, de color institucional, impermeable, de fácil limpieza y desinfección, resistente a rayaduras o punciones y daños por rayos ultravioleta, hipo alérgico, antibacterial, antigérmes y antihongos. De uso hospitalario. Con templadores internos que eviten deformaciones. Capacidad para soportar 150 kg de peso por lo menos. Con logo institucional.	Longitud profundidad total de la silla: 103 cm. Ancho total: 21 cm + ancho del asiento Asiento de 40 cm: 61 cm Asiento de 43 cm: 64 cm Asiento de 46 cm: 67 cm Peso: 12 kg (sin reposapiés ni reposabrazos) Profundidad de asiento: 40 cm Altura respaldo: 46 cm Altura asiento-suelo: 50 cm Con frenos y acolchonamiento Material: Asiento y respaldo forrados con tapiz korofan, de color negro, impermeable, de fácil limpieza y desinfección, resistente a ralladuras o punciones y daños por rayos ultravioleta, hipo alérgico, antibacterial, antigérmes y antihongos. Cantidad: 17 unidades
b) Ruedas posteriores de 550 mm a 600 mm de diámetro como mínimo de jebe duro y resistente de una sola pieza, sobre estructura de poliuretano de alto impacto con ocho o nueve rayos, con aro propulsor y sistema de rodamientos 1 sellados. Frenos de palanca ajustables.	b) Ruedas posteriores de 550 mm a 600 mm de diámetro como mínimo de jebe duro y resistente de una sola pieza, sobre estructura de poliuretano de alto impacto con ocho o nueve rayos, con aro propulsor y sistema de rodamientos 1 sellados. Frenos de palanca ajustables.	
c) Ruedas delanteras de 200 mm de diámetro como mínimo, de jebe duro, eje de acero inoxidable AISI 304-28 con sistema de rodamiento de billas.	c) Ruedas delanteras de 200 mm de diámetro como mínimo, de jebe duro, eje de acero inoxidable AISI 304-28 con sistema de rodamiento de billas.	
d) Frenos regulables tipo palanca, con mango de jebe duro de 150 mm de longitud aproximadamente, con tope de cremalleras y ajuste a cada rueda.	d) Frenos regulables tipo palanca, con mango de jebe duro de 150 mm de longitud aproximadamente, con	

			tope de cremalleras y ajuste a cada rueda.	
e)	Apoya pies o pisaderas en acero laminado al frío (LAF) cromado, livianas y plegables, de altura regulable, no desmontables.	e)	Apoya pies o pisaderas en acero laminado al frío (LAF) cromado, livianas y plegables, de altura regulable, no desmontables.	
f)	Soldadura: Todas las uniones son soldadas eléctricamente mediante sistema de soldadura MIG o similar de tecnología superior, que asegure el buen acabado y alta resistencia de los materiales.	f)	Soldadura: Todas las uniones son soldadas eléctricamente mediante sistema de soldadura MIG o similar de tecnología superior, que asegure el buen acabado y alta resistencia de los materiales.	
g)	Cromado: Cuando la especificación clasificación industrial pesado.	g)	Cromado: Cuando la especificación clasificación industrial pesado.	
h)	Dimensiones aproximadas: • Ancho del asiento: 540 mm como mínimo. • Fondo del asiento: 450 mm como mínimo • Altura del respaldar: 500 mm como máximo	h)	Dimensiones aproximadas: • Ancho del asiento: 540 mm como mínimo. • Fondo del asiento: 450 mm como mínimo • Altura del respaldar: 500 mm como máximo	
i)	Las estructuras metálicas que no son acero inoxidable, deberán ser tratadas químicamente antes del pintado, con alguna técnica que permita su protección contra la corrosión interna y/o externa y que considere como mínimo los procesos de: desengrase, desoxidado, fosfatizado y sellado de las superficies metálicas.	i)	Las estructuras metálicas que no son acero inoxidable, deberán ser tratadas químicamente antes del pintado, con alguna técnica que permita su protección contra la corrosión interna y/o externa y que considere como mínimo los procesos de: desengrase, desoxidado, fosfatizado y sellado de las superficies metálicas.	
j)	Desengrase, proceso por el que se elimina toda presencia de grasas, aceites y suciedades sobre la superficie metálica. Para este se deberá utilizar materiales, insumos o reactivos sin productos contaminantes, a temperaturas mínimas aprobadas según normatividad vigente	j)	Desengrase, proceso por el que se elimina toda presencia de grasas, aceites y suciedades sobre la superficie metálica. Para este se deberá utilizar materiales, insumos o reactivos sin productos contaminantes, a temperaturas mínimas aprobadas según normatividad vigente	
k)	Desoxidado, proceso por el que se busca eliminar todo rastro de óxido de la superficie metálica. Para este se deberá utilizar materiales, insumos o reactivos sin productos contaminantes, a temperaturas mínimas aprobadas según normatividad vigente.	k)	Desoxidado, proceso por el que se busca eliminar todo rastro de óxido de la superficie metálica. Para este se deberá utilizar materiales, insumos o reactivos sin productos contaminantes, a temperaturas mínimas aprobadas según normatividad vigente.	
l)	Fosfatizado, proceso de recubrimiento de las superficies, metálicas con una película muy fina de cristales de zinc ofreciendo una adecuada adherencia de la pintura.	l)	Fosfatizado, proceso de recubrimiento de las superficies, metálicas con una película muy fina de cristales de zinc ofreciendo una adecuada adherencia de la pintura.	
n)	Deshidratado: El producto una vez tratado deberá ser ingresado a un horno de secado a temperaturas superiores	n)	Deshidratado: El producto una vez tratado deberá ser ingresado a un	



[Handwritten signature]

2p1

	a los 100° C, con la finalidad fin de eliminar todo resto de moléculas de agua u otros que pudieran estar apresadas en los dobleces o zonas de difícil acceso.		horno de secado a temperaturas superiores a los 100° C, con la finalidad fin de eliminar todo resto de moléculas de agua u otros que pudieran estar apresadas en los dobleces o zonas de difícil acceso.	
	o) Pintura y Hornoado: El pintado del producto deberá ser con polvo electrostático de tipo híbrido, que permita un acabado homogéneo de alta dureza, resistencia mecánica y química, con un secado a una temperatura de 200°C, como mínimo		o) Pintura y Hornoado: El pintado del producto deberá ser con polvo electrostático de tipo híbrido, que permita un acabado homogéneo de alta dureza, resistencia mecánica y química, con un secado a una temperatura de 200°C, como mínimo	
VI. Norma facultativa				
	Certificado con los estándares de calidad bajo la Norma ISO 9001:2008.		Certificado con los estándares de calidad bajo la Norma ISO 9001 2008.	
	Certificado con los estándares de calidad bajo la Norma ISO 13485.		Certificado con los estándares de calidad bajo la Norma ISO 13485.	
Denominación de equipo: Camilla de metal para transporte de pacientes			Camilla de metal para transporte de pacientes	Denominación de equipo: Camilla
Requerimientos técnicos mínimos				Especificaciones técnicas
				Camilla plegable de dos cuerpos con respaldo articulado mediante bisagras cremallera que le permiten un ángulo de apertura de hasta 70° y 4 posiciones diferentes.
1	Colchón de Espuma de alta densidad forrado de vinil lavable resistente a la ralladura y desgaste, desinfectable.	1	Colchon de Espuma de alta densidad forrado de vinil lavable resistente a la ralladura y desgaste, desinfectable.	Colchón de Espuma de alta densidad forrado de vinil lavable resistente a la ralladura y desgaste, desinfectable.
2	Estructura de metal de alta calidad	2	Estructura de metal de alta calidad	Estructura de metal de alta calidad
3	Respaldo abatible y/o graduable	3	Respaldo abatible y/o graduable	Respaldo abatible y/o graduable
4	Bastidor rodable construido de tubo de metal, con refuerzo en la parte superior e inferior que sirvan de apoyo a la camilla	4	Bastidor rodable construido de tubo de metal, con refuerzo en la parte superior e inferior que sirvan de apoyo a la camilla	
5	Barandas en ambos lados, deslizables con sistema de retención de altura, contruidos en tubos de metal con rejas.	5	Barandas en ambos lados, deslizables con sistema de retención de altura, contruidos en tubos de metal con rejas.	
6	Incluye portasuero	6	Incluye portasuero	
7	Toda la estructura está montada sobre cuatro ruedas giratorias.	7	Toda la estructura esta montada sobre cuatro ruedas giratorias.	
8	Pintado al horno en color al escoger	8	Pintado al horno en color al escoger	Pintado al homo en color blanco
9	Tamaño estándar	9	Tamaño estandar	Tamaño estándar. Cantidad: 17
Denominación del Equipo: Blombo metálico de 02 cuerpos				Denominación del Equipo: Blombo de tres cuerpos
Requerimientos técnicos mínimos				Requerimientos técnicos

			minimos
1	Construido íntegramente en acero tubular de 25.4 - 1.2mm de espesor.	1	Construido íntegramente en acero tubular de 25.4 - 1.2mm de espesor.
2	Con cortina o pantalla de bramante blanco (calidad extra, hilado grueso) fácilmente removible, sujeto al bastidor por dos (02) varillas cromadas de 9.6mm Ø, con un extremo de cabeza cromado y el otro extremo con tuerca y contratuerca, cromada.	2	Con cortina o pantalla de bramante blanco (calidad extra, hilado grueso) fácilmente removible, sujeto al bastidor por dos (02) varillas cromadas de 9.6mm Ø, con un extremo de cabeza cromado y el otro extremo con tuerca y contratuerca, cromada.
3	La base de apoyo del bastidor consta de dos (02) arcos de la misma dimensión de acero	3	La base de apoyo del bastidor consta de dos (02) arcos de la misma dimensión de acero
4	Tubular, de 450mm de ancho y 150 mm. de alto con regatones de plástico duro. Todas las uniones irán eléctricamente soldadas.	4	Tubular, de 450mm de ancho y 150 mm. de alto con regatones de plástico duro. Todas las uniones irán eléctricamente soldadas.
5	Pintado con dos (02) manos de pintura anticorrosiva de diferentes colores y no igual al color del acabado; esmaltado al horno a prueba de golpes en color verde nilo tenue.	5	Pintado con dos (02) manos de pintura anticorrosiva de diferentes colores y no igual al color del acabado; esmaltado al horno a prueba de golpes en color verde nilo tenue.
Escalinata metálica de 02 peldaños		Escalinata metálica de 02 peldaños	
Requerimientos técnicos mínimos		Requerimientos técnicos mínimos	
	Bastidor, parantes y refuerzos contruados en tubo de acero de 25.4 mm (1") X1.25mm. De espesor, con orificios adecuados para fijar plataformas, mediante pernos con tuerca y contratuerca.		Bastidor, parantes y refuerzos contruados en tubo de acero de 25.4 mm (1") X1.25mm. De espesor, con orificios adecuados para fijar plataformas, mediante pernos con tuerca y contratuerca.
	El doblado del tubo será de una sola pieza sin seccionar. Plataforma contraplacada de 25.4mm (1") de alto, con plancha de acero laminado al frío de 0.8mm (1/32") de espesor, con cubierta de plancha de jebe antideslizante de 3.5 mm de espesor, color negro, asegurados en todo su contorno con filete de aluminio.		El doblado del tubo será de una sola pieza sin seccionar. Plataforma contraplacada de 25.4mm (1") de alto, con plancha de acero laminado al frío de 0.8mm (1/32") de espesor, con cubierta de plancha de jebe antideslizante de 3.5 mm de espesor, color negro, asegurados en todo su contorno con filete de aluminio.
	Apoyado sobre regatones de jebe duro. Partes metálicas pintadas con dos (02) manos de pintura anticorrosiva, en diferentes colores, esmaltados al horno a prueba de golpes, en color verde nilo tenue. Las bases de pintura anticorrosiva irán pintadas una en color negro y la otra de color rojo.		Apoyado sobre regatones de jebe duro. Partes metálicas pintadas con dos (02) manos de pintura anticorrosiva, en diferentes colores, esmaltados al horno a prueba de golpes, en color verde nilo tenue, las bases de pintura

		anticorrosiva irán pintadas una en color negro y la otra de color rojo.	
Dimensiones aproximadas		Dimensiones aproximadas	
Altura 1° Peldaño: 20cms	B	Altura 1° Peldaño: 20cms	
Altura 2° Peldaño: 40cms	01	Altura 2° Peldaño: 40cms	
Ancho del peldaño: 25cms	02	Ancho del peldaño: 25cms	
Ancho del Peldaño: 45cms.	03	Ancho del Peldaño: 45cms.	
Otras especificaciones			Prestaciones accesorias
Garantía El proveedor debe consignar un tiempo de garantía comercial y/o de fábrica (meses o años) por el bien a adquirir. Como mínimo un (1) año de garantía contados desde el día siguiente de la recepción y conformidad del bien. Penalizaciones "Si el proveedor no cumple con la entrega de los bienes dentro del plazo estipulado en la orden de compra, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto equivalente al 10 % del monto de la contratación. (...)"			Garantía comercial Los bienes deberán contar con garantía de un (1) año, en caso de encontrarse defectos de diseño y/o fabricación, averías, mal funcionamiento, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes, no detectables al momento en que se otorga la conformidad deberán ser reparados y/o sustituidos en un plazo máximo de 72 horas de haberse notificado al contratista. Deberá considerarse un tiempo de prueba máximo de siete (7) días calendarios, después de entregado o emitida el acta de conformidad. Los equipos deben incluir todos los manuales de operación, cables de repuesto y/o accesorios de fábrica. Cada componente deberá ser identificado físicamente en todas sus partes según las especificaciones técnicas.
			Requisitos del proveedor
			Contar con RNP Contar con RUC vigente No encontrarse impedido de contratar con el Estado. Pertener al giro del negocio Experiencia en venta de mobiliario médico y/o similares
			Penalizaciones

Fuente: Oficio N° 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D, de 14 de setiembre de 2020 Informe n.° 265-2020-DRE-HUÁNUCO/DGP/EEII-WEIV de 23 de setiembre de 2020, oficio n.° 718-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH de 16 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Con relación al cuadro, podemos apreciar que en las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos por la Dirección Regional de Educación de Huánuco y Huancavelica también consideraron solicitar requisitos adicionales como la garantía mínima de 1 año, la aplicación de penalidad por incumplimiento de los plazos y en las solicitudes de

cotización consignaron plazos y lugar de entrega (**Apéndices n.ºs 48 y 49**), así también, la Dirección Regional de Educación Huancavelica solicitó que el proveedor tenga experiencia en la venta de mobiliario médico y/o similares (**Apéndice n.º49**), aspectos que no fueron considerados por Willan Edison Llajaruna Ampuero, especialista en educación Superior Tecnológica y Fredy Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica tanto en el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002 -2020 - DREA/OEC como en las compras fraccionadas, en su condición de representantes del área usuaria.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación remitida por ambas Direcciones Regionales de Educación se observa que los precios unitarios de los bienes adquiridos por la Dirección Regional de Educación de Huánuco y Huancavelica resultan ser menores en comparación con los precios unitarios de los bienes comprados por la Entidad en las compras directas; ya que, estos compraron las escalinatas en S/140,00 y S/167,00, biombos en S/220,00 y S/225,00 y sillas de ruedas en S/680,00 y S/497,00, respectivamente; sin embargo, la Entidad en las compras fraccionadas adquirió escalinatas en S/190,00, biombos en S/290,00 y sillas de ruedas en S/950,00; no obstante que dichas Direcciones Regionales de Educación solicitaron bienes de mayor calidad, con 1 año de garantía y con especificaciones similares a las solicitadas en el procedimiento de comparación de precios.

CUADRO N° 17
CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES COMPRADOS POR LA DRE HUANUCO Y HUANCVELICA EN COMPRACIÓN CON LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES COMPRADOS POR LA ENTIDAD

Dirección Regional de Educación de Huánuco		Dirección Regional de Educación de Huancavelica		Compras Fraccionadas Directas efectuadas por la Entidad	
Orden de compra N° 0000031 a nombre de GTO Proyectos & Servicios Generales EIRL		Orden de compra N° 0000139 a nombre de CIA MÉDICA EIRL		Bienes	orden de compra N°0000090 a nombre de Inversiones Polo Ramírez SAC
Bienes	Precio unitario (S/)	Bienes	Precio unitario (S/)	Precio unitario (S/)	Precio unitario (S/)
Escalinata gradilla	140.00	Escalinata gradilla	167.00	Escalinata gradilla	190.00
Camilla de metal	1000.00	Camilla de metal	460.00	Camilla de metal	950.00
Biombo de metal	220.00	Biombo de metal	225.00	Biombo de metal	290.00
Silla de ruedas	680.00	Silla de ruedas	497.00	Silla de ruedas	950.00

Fuente: Oficio n.º 2110-2022-GRH-GRDS-DREHCO/DGA de 12 de mayo de 2022, oficio n.º 718 2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH de 16 de mayo de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se evidencia que Jhon Fernando Ramírez Torres especialista Administrativo II Abastecimiento en las compras directas menores a 8 UITs fraccionadas, no contrató la compra de los bienes en las mejores condiciones de precio más favorables a nuestra Entidad, más aun considerando que las especificaciones técnicas de los bienes, fueron

simples, no resistentes y sin garantías conforme a lo observado por el área usuaria el 11 de diciembre de 2020; de igual modo, no buscó mejorar las condiciones de calidad.

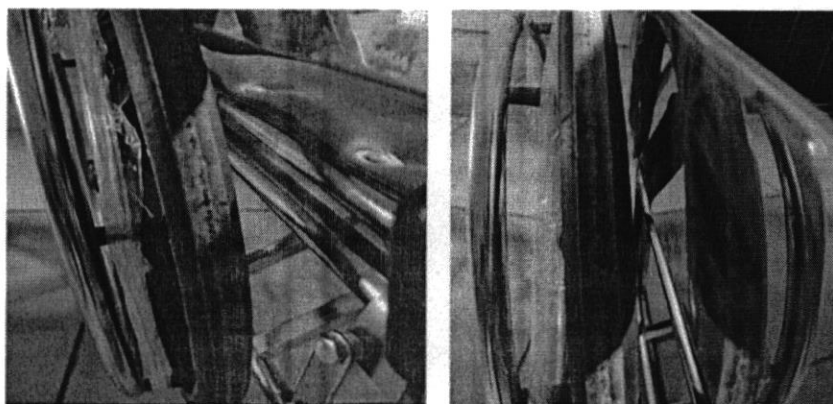
Por lo que, Jhon Fernando Ramirez Torres especialista Administrativo II-Abastecimiento, con su actuar vulneró el principio de eficacia y eficiencia⁶³, el cual exige que las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Como consecuencia, al no haber buscado las mejores condiciones de calidad y precio, se generó el riesgo de que los bienes en el menor tiempo puedan malograrse, desgastarse, oxidarse, romperse, etc; considerando que el 11 de diciembre de 2020, el área usuaria ya había determinado que eran simples y no resistentes; por lo que, a efectos de determinar el estado situacional de los bienes entregados a los 25 IESTP, la comisión de control programó realizar visitas a cuatro (4) de dichos IESTP.

Es así que, el 29 de marzo de 2022 la comisión de control del Órgano de Control de la Entidad visitó las instalaciones del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Eleazar Guzmán Barrón⁶⁴ del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, a efectos de verificar la existencia de la silla de ruedas, gradilla-escalinata, biombo y camilla de metal entregados a la citada institución educativa y su situación actual (**Apéndice n.º50**), donde se observó que los bienes entregados son inestables, de baja calidad, presentan rajaduras, desgastes, incluso en el caso de la silla de ruedas el labrado de las ruedas están desgastadas y se observa desprendimiento y grietas; pese a que, aún no se han utilizado pues a la fecha no se ha acondicionado el ambiente para el funcionamiento del tópico.

Las imágenes de los bienes se muestran a continuación:

IMAGEN N°2
SILLAS DE RUEDAS CON RUEDAS RESECAS Y DESGASTADAS PESE A QUE NO FUERON UTILIZADAS

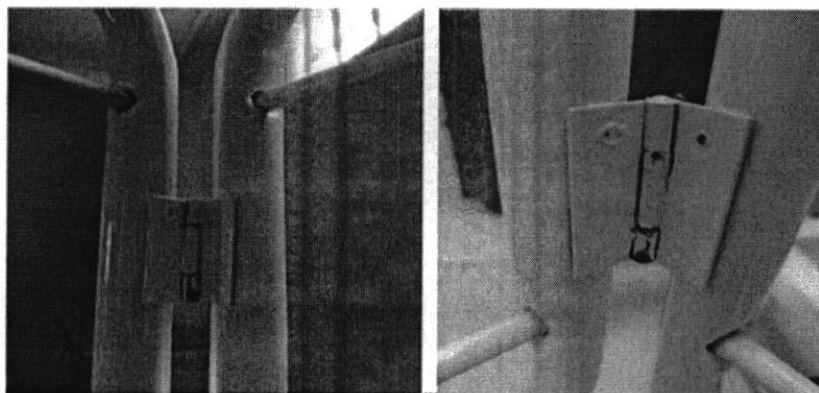


Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

⁶³ Literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

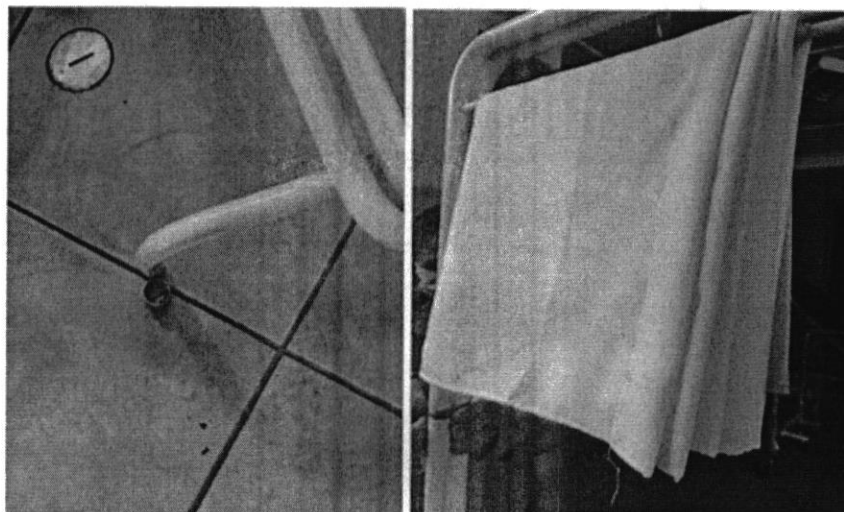
⁶⁴ Acta de recopilación de información - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón", de 29 de marzo de 2022.

IMAGEN N°3
BISAGRAS DE LOS BIOMBOS PRESENTAN ÓXIDOS Y DESPRENDIMIENTO DE PINTURA



Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

IMAGEN N°4
BIOMBOS INESTABLES POR DESPRENDIMIENTO DE GARRUCHAS Y TELA DE BIOMBOS DE MATERIAL SIMPLE



Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"



[Handwritten signature]

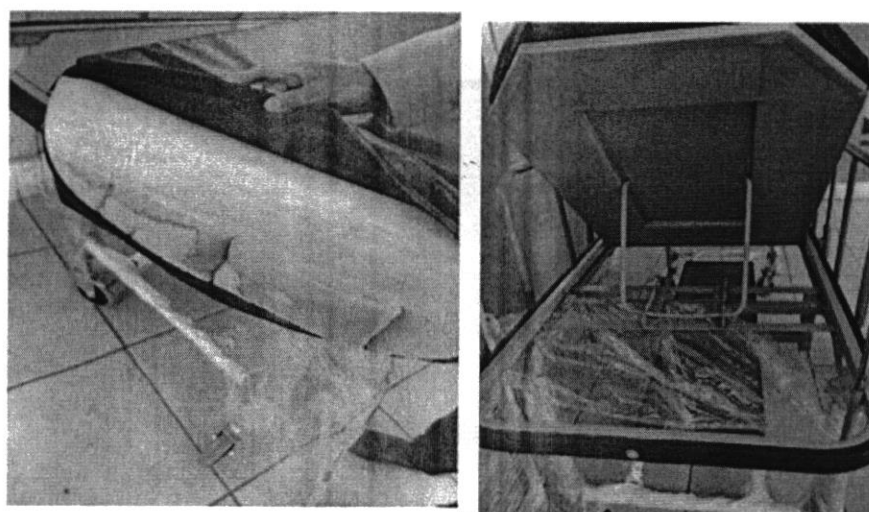
[Handwritten signature]

IMAGEN N°5
CAMILLAS CON COLCHONETA SIMPLE Y BARANDAS INESTABLES



Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

IMAGEN N°6
CAMILLA CON COLCHONETA SIMPLE NO RESISTENTE PARA SOPORTAR A UNA PERSONA DE MUCHO PESO



Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

Adicionalmente, el 2 de junio de 2022 la comisión de control también visitó los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público de Carhuaz (**Apéndice n.º51**), Vicente Ferrer de Tumpa de la provincia de Yungay (**Apéndice n.º52**) y Daniel Villar del distrito de Caraz y provincia de Huaylas (**Apéndice n.º53**). En dichos Institutos se verificaron que

cada uno recibió (1) camilla, (1) biombo, (1) escalinata y (1) silla de ruedas; sin embargo, a la fecha de la visita en el IESTP Daniel Villar no ubicaron la silla de ruedas, ni tampoco la tela del biombo.

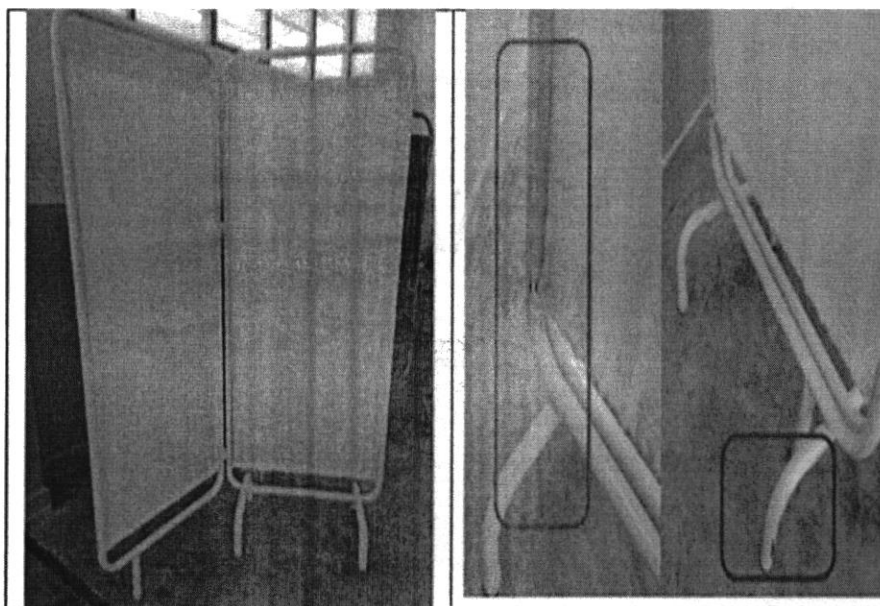
Al respecto, los bienes verificados tienen las mismas características en los tres IESTP visitados, además no han estado siendo utilizados, porque como consecuencia de la pandemia estuvieron realizando clases virtuales; sin embargo, de la revisión realizada por la comisión de control conjuntamente con el personal de los mencionados IESTP, los bienes presentan, entre otras, las siguientes observaciones:

1. Biombo de metal

La tela es blanca no es bramante, sino gabardina de material sintético. Las bisagras presentan óxido, además los parantes tienen rayaduras y una sola mano de pintura. Los protectores de las patas están rotos y otros no tienen protector.

IMAGEN N°7

BIOMBOS DE TELA BLANCA NO TIENEN GARRUCHAS POR LO CUAL SON INESTABLES



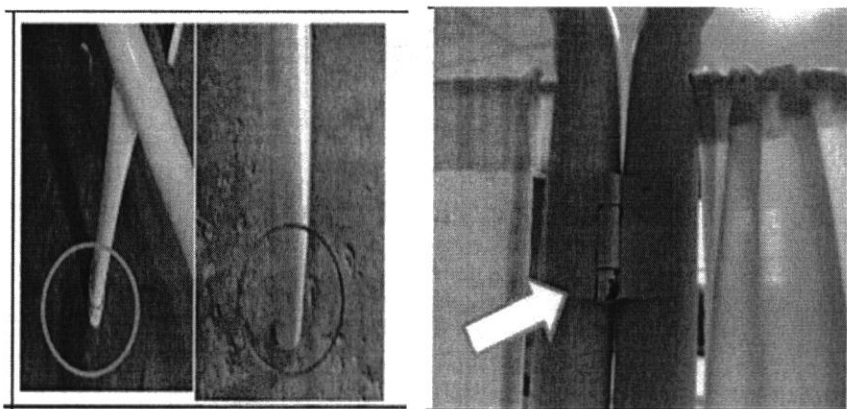
Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

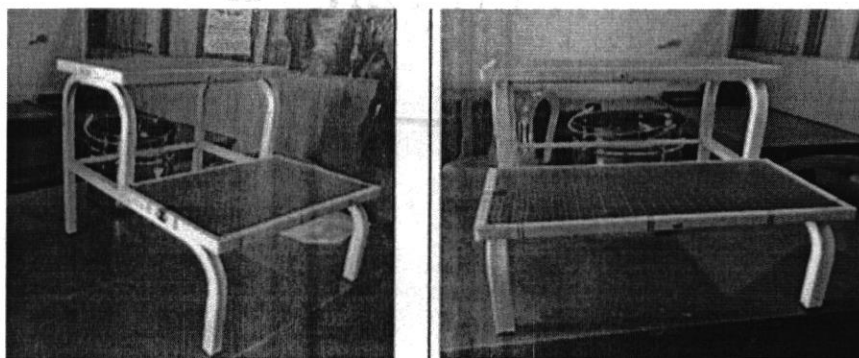
IMAGEN N°8
BIOMBOS SIN GARRUCHAS Y CON BISAGRAS OXIDADAS Y CON DESPRENDIMIENTO DE PINTURA



Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

2. Escalinata- gradilla
Los bordes de los peldaños tienen un protector de plástico que cubre el borde metálico.

IMAGEN N°9
ESCALINATA GRADILLA

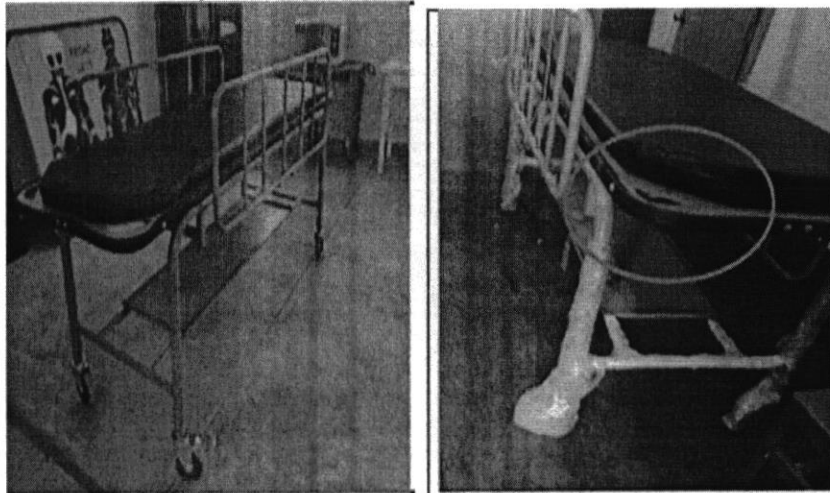


Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

3. Camilla de metal

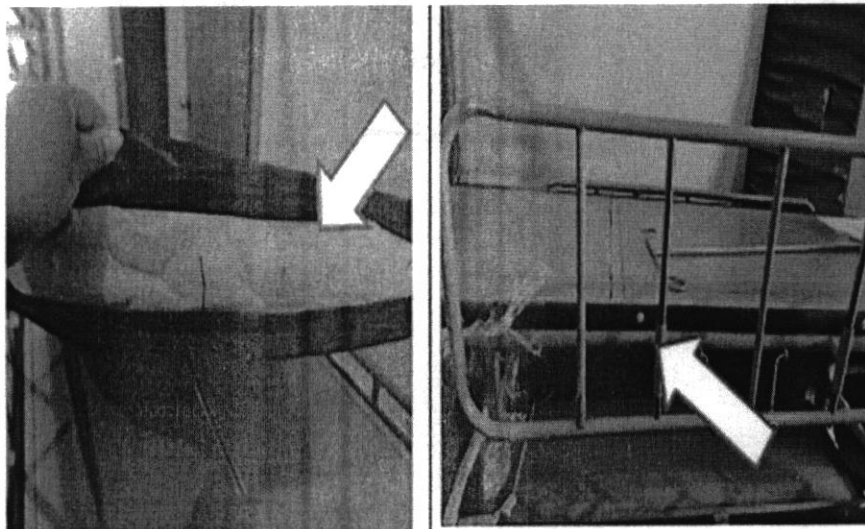
La camilla es inestable, no resistente para soportar a una persona de mucho peso, de un material simple, pintado con una sola mano de pintura de color gris, la colchoneta es delgada y de material simple, el cual se desliza cuando se levanta la cabecera. La ruedas son de plástico marca mueblex, mientras el parante porta suero tiene rasgos de estar empezando a oxidarse, además en el IEST Daniel Villar el parante porta suero no se ajusta para incorporarse a la camilla, es ligeramente más grueso.

IMAGEN N°10
CAMILLAS CON BARANDAS INESTABLES Y CON RASPADURAS



Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

IMAGEN N°11
LA COLCHONETA ES DELGADA Y DE MATERIAL SIMPLE, CAMILLA CON BARANDAS INESTABLES, CAMILLA NO RESISTENTE PARA SOPORTAR A UNA PERSONA DE MUCHO PESO



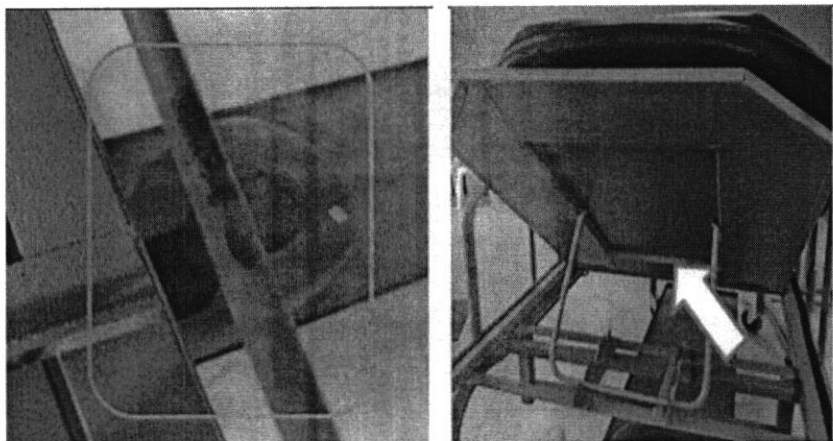
Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IMAGEN N°12
LOS BORDES DE LA CAMILLA DE METAL SE ENCUENTRAN DESGASTADOS, LA CABECERA PRESENTA DESPRENDIMIENTO DE PINTURA

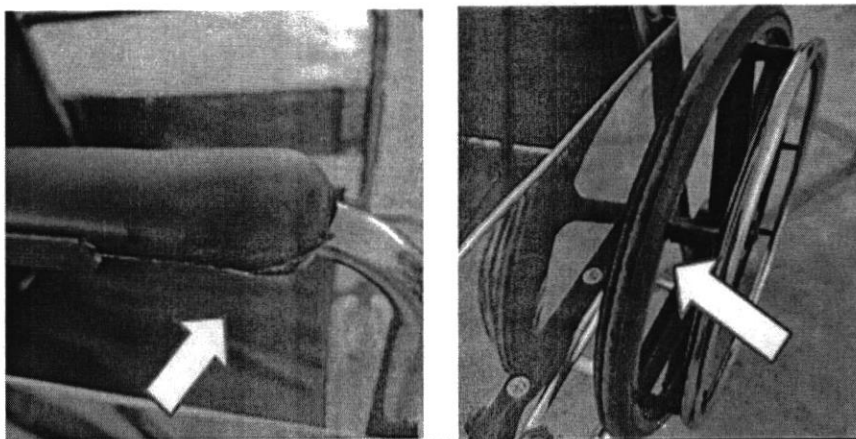


Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

4. Silla de ruedas

Es de material simple, con soldaduras simples, las ruedas delanteras son de una material simple, encontrándose resacas, desgastadas y con rajaduras, a pesar que no han sido utilizadas, los ejes de las ruedas son de plástico, las llantas posteriores pequeñas son de plástico y muestran la marca ARGEMEDIC. Los reposabrazos son de material cuérida simple, en el caso de los IESTP de Carhuaz y "Vicente Ferrer" de Tumpa, se encuentran rotos el antebrazo del lado derecho, además en el "Vicente Ferrer" de Tumpa el antebrazo izquierdo se encuentra inestable por estar desprendiéndose.

IMAGEN N°13
EL REPOSABRAZOS Y LLANTAS DE LA SILLA DE RUEDAS SE ENCUENTRAN DESGASTADOS



Fuente: Acta de recopilación de información en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón"

Además el respaldo y el asiento son de material cuerina simple y no se advierte que sea resistente para una persona pesada, los reposapiés son de material aluminio y no giran con facilidad, se han endurecido y requieren mantenimiento. Los mangos de empuje de la silla de ruedas son de plástico y están desgastados con raspones.

Con relación a lo señalado, es de precisar que las camillas, biombo y escalinata, tienen las mismas dimensiones y características señaladas en las especificaciones técnicas remitidas por la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL (empresa que le vendió los bienes a Melissa Milagros Vega Guerrero y luego transfirió los bienes a nombre de Inversiones Polo Ramírez SAC) y en las especificaciones técnicas elaboradas y suscritas por Willan Edison Llajaruna Ampuero, especialista en educación Superior Tecnológica y adjuntos a los pedidos emitidos por Fredy Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica⁶⁵.

Finalmente, es de precisar que la comisión de control solicitó a los demás (21) IESTP de Ancash que también fueron beneficiados con las camillas, sillas de ruedas, biombos y escalinatas, nos informen si recibieron tales bienes y el estado situacional de estos; al respecto, se ha recibido la respuesta de (16) IESTP, cuyos titulares han confirmado la recepción de estos bienes (**Apéndice n.º 54**). Siendo de indicar, que estos bienes deben ser utilizados con cuidado porque en el caso de las camillas su inestabilidad genera el riesgo de caídas, igualmente los biombos no cuentan con regatones o garruchas en las patas para asegurar su estabilidad; así también las sillas de ruedas tienen sus reposabrazos rotos o inestables; por lo que, deben usarlos con cuidado.

En ese sentido, se advierte que, Willan Edison Llajaruna Ampuero, especialista en educación Superior Tecnológica y Fredy Miranda Sánchez director de Gestión Pedagógica⁶⁶ - área usuaria, con la finalidad de favorecer a la proveedora Melissa Milagros Vega Guerrero y comprar los bienes observados modificaron las especificaciones técnicas y presentaron su pedido de compra para la compra de las camillas, sillas de ruedas, biombos y escalinatas de manera fraccionada, sin considerar realizar la compra buscando mejores condiciones de calidad y precio, sino que al contrario solicitaron características de bienes, que ellos mismos habían observado por ser simples, no resistentes, sin garantías y que no cumplieran con las normas facultativas⁶⁷; por lo tanto, estos servidores no garantizaron la calidad de los bienes que se adquieren y el cumplimiento de las normas.

De igual manera, con la finalidad de favorecer a Melissa Milagros Vega Guerrero y comprar sus bienes observados Bertony Agustín Romero Prince director de Sistema Administrativo III Jefe de la oficina de Administración, autorizó los pedidos fraccionados para la compra de los mismos bienes y Jhon Fernando Ramírez Torres especialista Administrativo II Abastecimiento, fraccionó las compras de bienes previsto en el referido procedimiento de selección en dos (2) compras directas menores a 8 UITs y cotizó con las primas hermanas de la citada proveedora, a quienes Melissa Milagros Vega Guerrero trasladó los bienes observados; por lo que, el citado especialista Administrativo II Abastecimiento no buscó las mejores condiciones de calidad y precio para la Entidad, más aun considerando que las

⁶⁵ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

⁶⁶ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008

⁶⁷ De acuerdo a las observaciones efectuadas en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020.

especificaciones técnicas de los bienes de Melissa Milagros Vega Guerrero, fueron simples, no resistentes y sin garantías conforme a lo observado por el área usuaria el 11 de diciembre de 2020.

A su vez, Gissela Paola Medina Jaramillo, Apoyo administrativo; a pesar que, participó en la verificación de los bienes adquiridos y tenía conocimiento de las observaciones efectuadas por el área usuaria a los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero el 11 de diciembre de 2020, no observó que las nuevas especificaciones técnicas suscritas por Willam Edison Llajaruna Ampuero adjuntas a los pedidos de compra n.ºs 00424 y 00425, se adecuaron a las especificaciones técnicas de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero; además, no advirtió que los bienes entregados por Inversiones Polo Ramírez SAC y Mayra Vanessa Guerrero Loli eran los mismos bienes que entregó Melissa Milagros Vega Guerrero y que fueron observados por el área usuaria por ser simples, inestables y no resistentes, por lo que, incumplió su función de efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los gastos y del presupuesto asignado para el "Fortalecimiento del servicio educativo superior tecnológico en la DREA" y no buscó mejorar las condiciones de calidad y precio a favor de la Entidad y los beneficiarios.

De esa manera los mencionados funcionarios y servidores no solo han incurrido en la prohibición de fraccionamiento establecida en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que además con su actuar han vulnerado el principio de eficacia y eficiencia⁶⁸, el cual exige que las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; principio cuyo cumplimiento también es obligatorio en las compras menores a 8 UITs; ya que si bien no le son aplicables las disposiciones de la Ley y Reglamento de Contrataciones, ello no enerva del cumplimiento de los principios que regulan toda contratación pública.

Por lo expuesto, queda evidenciado el favorecimiento a la persona natural con negocio **Melissa Milagros Vega Guerrero** por parte de funcionarios y servidores de la Entidad, a quien inicialmente pretendieron favorecer a través del procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de mobiliarios para el fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica PP-147, a pesar que, esta no contaba con experiencia en la venta de productos iguales y/o similares al objeto contractual; otorgándole además un plazo mayor al establecido en la normativa, sin adoptar ninguna acción en su contra por el incumplimiento de los plazos y por haber entregado bienes que no cumplían las especificaciones técnicas requeridas.

Asimismo; a pesar que, **Melissa Milagros Vega Guerrero** no había entregado los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas, declararon la nulidad del procedimiento de selección y no aplicaron el procedimiento de resolución de contrato además no solicitaron indemnizaciones; contrariamente a ello crearon las condiciones para que esta pueda vender los bienes que le fueron observados por el área usuaria, para ello fraccionaron la compra y realizaron dos compras directas por compras menores a 8 UITs, cambiando las especificaciones técnicas y adecuándolas a las características de los bienes entregados

⁶⁸ Literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

anteriormente por Melissa Milagros Vega Guerrero, reduciendo mínimamente los precios, realizando las compras a las primas hermanas de la mencionada proveedora.

De esta manera, los servidores y funcionarios afectaron a la Entidad limitándole la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad en comparación a las características de calidad y precio que se tuvieron en cuenta en las compras efectuadas por las Direcciones Regionales de Educación de Huánuco y Huancavelica; asimismo, han afectado el logro de los objetivos del programa fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147, ya que conforme se verificó físicamente en el IESTP Eleazar Guzmán Barrón y en los IESTP de Carhuaz, Vicente Ferrer de Tumpa, de la provincia de Yungay y Daniel Villar del distrito de Caraz y provincia de Huaylas, los bienes presentan a la vista un deterioro prematuro, desgaste e inestabilidad, a pesar de ser nuevos y sin uso, por lo que se tendrá que dar mantenimiento a los bienes y utilizarse con cuidado por su inestabilidad y desgaste.

En ese sentido, los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 2.-Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...).

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9.-Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16 Requerimiento



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieren deben ser estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento.

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleándola debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes

(...).

Artículo 49. Validez y Eficacia de los actos

49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la central de compras Públicas –Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF publicados el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)



Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 40.- Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

(...)

Artículo 98.- Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios

"Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

(i) Existen en el mercado;

(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,

(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación".

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

(...)

Artículo 144.- Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Artículo 161.- Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

- 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 164.- Causales de resolución

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

- 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
- 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la

decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Directiva n.º 022-2016-OSCE/C "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", aprobada con Resolución n.º 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016, modificado por la Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020, establece lo siguiente:

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.

(...).

Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE de 3 de julio de 2020.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.5. Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación.

(...).

XI DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

(...)

11.4 Del registro de información de la comparación de precios



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Las Entidades deben registrar en el SEACE.

- a) La información de los actos preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.
- b) La información del cumplimiento de las condiciones para el empleo de la comparación de precios.

(...)

La situación expuesta, afectó a la Entidad limitándole la posibilidad de contratar los bienes en mejores condiciones, hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en razón de su cargo crearon condiciones para favorecer a la contratista Melissa Milagros Vega Guerrero.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 55** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que Bertony Agustín Romero Prince y Jhon Fernando Ramírez Torres no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se efectuó la evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que Marco Antonio Flores Blas identificado con DNI n.º 32534947 en su condición de Director de Programa Sectorial IV de la Entidad a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.º 32534947 mediante cédula de comunicación n.º 007-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55.7**) ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados mediante el pliego de hechos, mientras los demás servidores y funcionarios no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Es de precisar, respecto a Gissela Paola Medina Jaramillo, a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.º 45467355 mediante cédula de comunicación n.º 002-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55.6**) quien se desempeñó como Apoyo administrativo en la Dirección de Gestión Pedagógica; que si bien de la evaluación de los comentarios efectuados se advierte que no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, al haber incumplido su función de efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los gastos y del presupuesto asignado para el "Fortalecimiento del servicio educativo superior tecnológico en la DREA" y no buscó mejorar las condiciones de calidad y precio a favor de la Entidad; sin embargo, considerando que la mencionada profesional estuvo contratada bajo la modalidad de locación de servicios mediante órdenes de servicio n.º 0000922 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**); por la naturaleza de su contrato, no correspondería considerar para el inicio del procedimiento administrativo respectivo, conforme lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

La evaluación de los comentarios forma parte del **Apéndice n.º 56**, y la cédula de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 55** del Informe de Control Específico. En tal sentido subsiste la responsabilidad de las siguientes personas:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fredy Eber Miranda Sánchez, identificado con DNI n.º 33250117, en su condición de director de Programa Sectorial III - director de Gestión Pedagógica⁶⁹, designado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 1829-2016 de 26 de julio de 2016 con vigencia del 1 de agosto 2016 al 31 de julio de 2019, Resolución Directoral Regional n.º 0995 de 7 de octubre de 2020 con vigencia del 8 de octubre de 2020 al 07 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 57**), desempeñándose en el cargo del 1 de agosto de 2016 al 7 de octubre de 2024, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0706-02-001 de 3 de julio de 2022 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 15 de julio de 2022, en cuatro (4) folios. (**Apéndice n.º 55.1**).

a. Participó en su condición de área usuaria en la compra de los bienes mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:

Por haber suscrito el oficio n.º 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D de 14 de setiembre de 2020, mediante el cual requirió a Martín Nolasco Ramírez López, director del Sistema Administrativo III- Oficina de Administración⁷⁰, el kit para la implementación de tópico para los Institutos Tecnológicos de la región Ancash para el logro de objetivos del programa "fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica PP-147"; sin haber incluido los requisitos de calificación; tales como: la experiencia en ventas de equipos médicos y/o de rehabilitación, la acreditación de montos facturados; así como los documentos de la acreditación de la experiencia, necesarios para determinar la capacidad de los postores para ejecutar el contrato, incumpliendo lo establecido por lo que, incumplió con lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Asimismo, adjuntó a su requerimiento los pedidos de compra de camilla de metal, sillas de rueda metálica, escalinata-gradilla y biombo de metal y sus respectivas especificaciones técnicas, y las especificaciones técnicas de los bienes requeridos; en los cuales no se consignaron las condiciones en las cuales se ejecutaría la contratación, tales como el lugar y plazo de entrega, así como las garantías; sin embargo, a pesar de no contener dicha información indispensable presentó el requerimiento para la compra de los bienes, sin efectuar ninguna observación o disponer que se modifiquen las especificaciones técnicas, inobservando lo establecido por lo que, incumplió con lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Por lo que, con su accionar incumplió con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Asimismo, ha incumplido sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

⁶⁹ Director de Programa sectorial III de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional N° 1035 de 17 de abril de 2008

⁷⁰ Director de Gestión Administrativa o responsable de Administración.

Además al no haber consignado en su requerimiento los requisitos de calificación y las condiciones en las cuales se ejecutaría el contrato, permitió que en el procedimiento de selección participen empresas que no contaban con experiencia y que sus actividades no estaban relacionadas al objeto de la contratación, es decir; a la venta y/o fabricación de mobiliario y equipo médico como son: escalinatas, camillas, biombos y sillas de ruedas. De esta manera, ha contravenido las normas de Contrataciones y otras señaladas en el pliego.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, en su condición de responsable del área usuaria verificó los bienes para el otorgamiento de la conformidad, observó dicha compra porque los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas; sin embargo, solicitó al responsable de Abastecimiento que se comunique con el proveedor y le otorgue el plazo hasta el 16 de diciembre para subsanar las observaciones⁷¹, conforme consta en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020 a pesar que correspondía que ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, se considere como no ejecutada la prestación, no se otorgue la conformidad y se recomiende la aplicación de penalidades por cada día de retraso injustificado en el plazo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 168.6, artículo 168 Recepción y Conformidad, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

De igual manera en ocasión de su función transgredió lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020, respectivamente que establece: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

- b. Participó en su condición de área usuaria en la compra de los bienes mediante fraccionamiento de la compra prevista con el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:

Por haber suscrito y emitido en calidad de área usuaria los pedidos de compra n.º 00424 y 00425, ambos de 14 de diciembre de 2020, adjuntando especificaciones técnicas con las mismas características a los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero; sin realizar ninguna observación al cambio de las especificaciones técnicas por otras de menor calidad, dimensiones, que no requerían el cumplimiento de la normativa facultativa, etc. Asimismo, de esta manera solicitó la compra de los mismos bienes y en las mismas cantidades, pero fraccionados en dos partes por montos menores a 8 UITs, a efectos de realizarse la contratación de manera directa; a pesar, que el 11 de diciembre de 2020, observó los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, porque no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas para el procedimiento de selección de Comparación de Precios, indicando, entre otros, que eran simples, no resistentes, sin garantías y que no cumplían con las normas facultativas⁷².

⁷¹ Informe n.º 10-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020, emitido por Gissela Paola Medina Jaramillo, asistente Administrativo del PP147-Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica -DREA

⁷² De acuerdo a las observaciones efectuadas en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020

De esta manera, este funcionario incurrió en la prohibición de fraccionamiento establecida en el artículo 40 "Prohibición de fraccionamiento" del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado. De igual manera, con su actuar vulneró el principio de eficacia y eficiencia⁷³ establecido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual exige que las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por haber suscrito los documentos denominados "Acta de conformidad de bienes n.º 82-2020" a favor de Mayra Vanessa Guerrero Loli y "Acta de conformidad de bienes n.º 83-2020" a favor de Inversiones Polo Ramírez SAC, ambos de 30 de diciembre de 2020; mediante los cuales otorgó su conformidad a los bienes que anteriormente habían sido entregados por **Melissa Milagros Vega Guerrero** y que él mismo había observado por no cumplir las especificaciones técnicas, indicando, entre otros, que eran simples, no resistentes, sin garantías y que no cumplían con las normas facultativas⁷⁴, posibilitando que dicha proveedora pueda entregar y vender los bienes rechazados en el procedimiento de selección, de esta manera vulneró el principio de eficacia y eficiencia⁷⁵ establecido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual exige que las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En tal sentido, con su actuar no solo se evidencia un presunto favorecimiento a Melissa Milagros Vega Guerrero, sino que también afectó a la entidad limitándole la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio; asimismo, han afectado el logro de los objetivos del programa fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147, pues se verificó en 4 IESTP que los bienes son inestables y se encuentran desgastados, a pesar de ser nuevos y sin uso; por lo que para que el tópico pueda funcionar se tendrá que dar mantenimiento a los bienes y utilizarse con cuidado por su inestabilidad y desgaste.

Por lo tanto el funcionario vulneró lo establecido en el literal d) del II. Órgano de Línea, Dirección de Gestión Pedagógica B. FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CARGOS, Director de Programa Sectorial III, del título II del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante de Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 62**) que establece: "d) conducir el desarrollo de programas de prevención y atención integral, así como programas de bienestar social para los educandos de los centros y programas educativos en coordinación con las unidades de Gestión Educativa Local, los gobiernos municipales e instituciones públicas y privadas especializadas, dirigidos especialmente a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de

⁷³ Literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

⁷⁴ De acuerdo a las observaciones efectuadas en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020.

⁷⁵ Literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

De la misma manera, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala "Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Así como, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, (...)"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Bertyon Agustín Romero Prince, identificado con DNI n.º 31676578, en su condición de director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0409-2020-GRA/GGR de 17 de noviembre de 2020 con vigencia del 17 de noviembre del 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 016-2021-GRA/GGR de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), desempeñándose en el cargo del 17 de noviembre 2020 al 10 de enero de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/0706-02-001 de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 55.2**).

a. Participó en su condición de director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración en la compra de los bienes mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:

Por haber suscrito el memorandum n.º 277-2020-ME/GRA/DREA_OA de 1 de diciembre de 2020, mediante el cual autorizó a Jhon Fernando Ramírez Torres, especialista administrativo II – Abastecimiento, continuar con la adquisición de los bienes en base al procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, justificando ello al indicar que era para no perjudicar a los institutos, sin considerar que el titular de Entidad había declarado la nulidad del procedimiento de selección y que el incumplimiento contractual del contratista había superado el monto máximo de la penalidad por mora (10% de penalidad) y que el plazo para la entrega de los bienes había vencido el 13 de noviembre de 2020; por lo que, incumplió lo establecido en el **artículo 36 del Texto Único**

Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, literal b) del numeral 164.1 artículo 164 "Causales de resolución" y el numeral 165.4 del artículo 165 "procedimiento de resolución del contrato" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷⁶.

Por no haber adoptado acciones con relación al memorándum n.º 351-2020-GRA/DREA-D de 11 de diciembre de 2011, mediante el cual Marco Antonio Flores Blas, Director Regional de Educación de Ancash le remitió el Informe de Hito de Control n.º 012-2020-OCI/0706-SVC, el cual contiene situaciones adversas respecto al procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC; a fin que, se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de su competencia y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del referido proceso, asimismo le dispuso comunicar al órgano de Control Institucional con un Plan de Acción de las acciones preventivas y correctivas, sin embargo, no adoptó acciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, literal b) del numeral 164.1 artículo 164 "Causales de resolución" y numeral 165.4 del artículo 165 "procedimiento de resolución del contrato" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷⁷.

Por haber intervenido directamente en el procedimiento de selección comparación de precios en el que se favoreció a Melissa Milagros Vega Guerrero; incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Por haber continuado con el procedimiento de selección; no obstante el incumplimiento de los plazos de entrega e incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero; no obstante que, tenían conocimiento que dicho procedimiento fue declarado nulo el 25 de noviembre de 2020; sin embargo, continuaron con éste justificando que el otorgamiento de la buena pro ya había quedado consentido y que, ya había sido publicado en el SEACE, conforme consta en el informe n.º 0032-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST; con los cuales favorecieron a la referida persona natural con negocio para otorgarle plazos adicionales, incumpliendo lo establecido en el incumpliendo lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, literal b) del numeral 164.1 artículo 164 "Causales de resolución" y numeral 165.4 del artículo 165 "procedimiento de resolución del contrato" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷⁸.

⁷⁶ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

⁷⁷ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

⁷⁸ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

Por haber suscrito el Informe n.º 35-2020-ME/RA/DREA/OA de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual comunicó a Marco Antonio Flores Blas, director de Programa Sectorial IV, que había tomado como única medida correctiva inmediata, el cumplimiento de la Resolución directoral Regional n.º 1141 de 25 de noviembre de 2020⁷⁹; y medida preventiva recomendó al jefe de Abastecimiento el cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones en futuros procedimientos de selección en la modalidad de Comparación de Precios; a pesar que, ya no correspondía la nulidad del procedimiento de selección, incumpliendo el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, literal b) del numeral 164.1 artículo 164 "Casuales de resolución" y numeral 165.4 del artículo 165 "procedimiento de resolución del contrato" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

b. Participó en su condición de director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración en la compra de los bienes mediante fraccionamiento de la compra prevista con el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:

Por haber autorizado los pedidos de compra n.ºs 00424 y 00425 de 14 de diciembre de 2020, a los cuales se adjuntaron las especificaciones de los bienes que adquirió Melissa Milagros Vega Guerrero; cuyas especificaciones técnicas no exigían la misma calidad, resistencia o garantía de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, sino que eran similares a los bienes que había entregado Melissa Milagros Vega Guerrero además fueron observados por el área usuaria el 11 de diciembre de 2020, con los cuales se fraccionaron las compras previstas con el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, por lo que incumplió con la prohibición de fraccionamiento establecida en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020, respectivamente. Asimismo, vulneró el principio de eficacia y eficiencia⁸⁰, el cual exige que las decisiones que se adopten en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por haber suscrito el 28 de diciembre de 2020, la orden de compra n.º 0000090 a nombre de Inversiones Polo Ramirez SAC para la compra de veinticinco (25) unidades de biombo de metal y veinticinco (25) unidades de camilla de metal por el monto de S/31 000,00 y la orden de compra n.º 0000091 a nombre de Vanessa Mayra Guerrero Loli para la compra de veinticinco (25) unidades de escalinatas gradillas y veinticinco (25) unidades de sillas de rueda por el monto de S/28 500,00; habiendo de esta manera formalizado las compras directas fraccionadas con montos menores a 8 UITs, realizando la compra de los mismos bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, quien trasladó los bienes a sus primas hermanas Mayra Vanessa Guerrero Loli y Carolina Mariel Rosario Guerrero, esposa de Tito Orlando Polo

⁷⁹ Con la cual el titular de la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios n.º 002-2020-DREA/OEC.

⁸⁰ Literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Ramírez, representante de la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC; a pesar que esos mismos bienes fueron observados por el área usuaria en el procedimiento de selección de comparación de precios, por ser simples, inestables y sin garantías.

Asimismo, es de precisar que si bien se modificaron las especificaciones técnicas por el área usuaria, quienes ajustaron sus especificaciones y establecieron las mismas características de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, después que ellos mismos los observaron; correspondía que los precios de venta también disminuyan; sin embargo, en los precios unitarios ofertados por cada uno solo hay una variación de S/10,00 en el caso de la escalinata, S/50,00 en la silla de ruedas, S/50,00 en la camilla y S/10,00 en el biombo de metal, resultando en total S/120,00 la diferencia en cuanto a precio; pero una gran diferencia en la calidad y otras características. Aspectos que no observó; a pesar que conocía que el área usuaria había observado inicialmente los mismos bienes.

De esta manera se evidencia que este funcionario incurrió en la prohibición de fraccionamiento, previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Así como al no buscar mejorar las condiciones de calidad y precio vulneraron el principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

En tal sentido, con su actuar no solo se evidencia un presunto favorecimiento a Melissa Milagros Vega Guerrero, sino que también afectó a la entidad limitándole la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio; asimismo, han afectado el logro de los objetivos del programa fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147, pues se verificó en 4 IESTP que los bienes son inestables y se encuentran desgastados, a pesar de ser nuevos y sin uso; por lo que para que el tópico pueda funcionar se tendrá que dar mantenimiento a los bienes y utilizarse con cuidado por su inestabilidad y desgaste.

Al respecto, con su accionar incumplió con sus funciones establecidas en los literales a) y d) de III Órgano de Apoyo B. Funciones Específicas de los Cargos Director de Sistema Administrativo III del Título II del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante de Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 62**) que señala: "a). Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que realiza el personal de la oficina a su cargo" y "d). Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas del ámbito, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema."

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

De la misma manera, vulneró lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

Público, que señala "Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Así como, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, (...)"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jhon Fernando Ramírez Torres, identificado con DNI n.º 41657182, en su condición de apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento contratado mediante orden de servicio n.º 0000644 de 08 de octubre de 2020 con vigencia del 01 al 30 de setiembre de 2020, contratado mediante orden de servicio n.º 00000735 de 2 de noviembre de 2020 con vigencia del 01 al 14 de octubre de 2020, desempeñándose en el cargo del 01 al 15 de octubre de 2020; en su condición de analista en Abastecimiento, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 035-2020/DREA-PP0090-PELA de 15 de octubre de 2020 con vigencia del 15 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, desempeñándose en el cargo del 15 de octubre 2020 al 23 de noviembre de 2020 y en su condición de especialista Administrativo II – Abastecimiento, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1139 de 24 de noviembre de 2020 y cesado conforme el contrato administrativo de servicios n.º 035-2020/DREA-PP0090-PELA de 15 de octubre de 2020 con vigencia del 15 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), desempeñándose en el cargo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0706-02-001 de 3 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 55.3**).

- a. **Participó en su condición de apoyo Administrativo y analista en Abastecimiento en la compra de los bienes mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:**

Por haber elaborado el Anexo 1 "informe sustentatorio para emplear la comparación de precios"⁸¹; de 14 de octubre de 2020, en la misma fecha de las solicitudes de cotización y del "Acta de verificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de comparación de precios"; a pesar, que dicho Anexo 1 "informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" debería haber sido emitido previo a la emisión de la solicitud de cotizaciones en la etapa de actos preparatorios donde se determinó condiciones para el empleo del procedimiento de selección comparación de precios, incumpliendo con lo establecido en el numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de

⁸¹ Utilizando el Anexo n.º 1 establecido en la Resolución n.º 239-2016-OSCE/PRE mediante el cual se aprobó la Directiva N.º 022-2016-OSCE/CD.

contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020

Además, por haber considerado en el Anexo 1 que si se cumplía con la disponibilidad inmediata de los bienes; a pesar que conforme lo señala en su informe n.º 001-2022-JFRT de 8 de junio de 2022 habría realizado el estudio de mercado por el frontis del Hospital de la Ciudad de Huaraz y que había recibido la visita de proveedores a la Entidad, determinando que en la ciudad de Huaraz no existía ningún centro comercial que cuente con la cantidad de bienes que se requería comprar; pero que, lo podían traer en un lapso de tres (3) a cinco (5) días; asimismo, al basarse en la información que le dieron los proveedores quienes lo visitaron en la DREA, no cumplió con realizar la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes, vulnerando lo señalado en los literales ii) y iii) del numeral 98.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado⁸², numeral 6.1 de VI disposiciones aplicables de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificada mediante Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020

En consecuencia, por haber empleado el procedimiento de comparación de precios; a pesar de no tener el sustento correspondiente y no cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias y la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificada mediante Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE.

Asimismo, por no haber realizado la publicación del Anexo n.º 1 "informe sustentante para emplear la comparación de precios", en el SEACE; no obstante que la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" así lo establece, vulnerando lo establecido en el literal b) del numeral 11.4 del XI DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" aprobado con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 101-202-OSCE/PRE de 14 de agosto de 2020.

Por haber visado los documentos denominados "Solicitud de cotización" de 8 de octubre de 2020, pedido de compra n.º 293, suscrito por Melissa Milagros Vega Guerrero; pedido n.º 293 suscrito por Yuri Roger Osorio Espinoza gerente general de Consultores y Asesores Administraperú SAC; pedido n.º 293 suscrito por Alfredo Tomasine Lívias Pineda, gerente de la Empresa Consultora y Constructora LIPI E.I.R.L., documentos mediante los cuales cotizó cada uno de los bienes requeridos por la Entidad; a pesar que, conforme lo informó⁸³ Melissa Milagros Vega Guerrero y los representantes de la Consultora y Constructora LIPI EIRL y Consultores y Asesores Administra Perú SAC se habrían apersonado a la Entidad, con el pleno conocimiento que existía el requerimiento de los bienes, los mismos que llegaron acompañados de su ficha RUC, las cuales fueron verificadas por él; quien determinó que entre

⁸² aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020.

⁸³ Informe n.º 002-2022-JFRT, de 8 de junio de 2022.

sus actividades figuraba que se dedicaban al rubro de los bienes que se pensaba adquirir y facilitó los formatos de cotización a la citada persona natural con negocio y las mencionadas empresas; sin embargo, en las Fichas RUC de dicha persona natural y las empresas se aprecia que no tenían como actividad la venta y/o fabricación de mobiliario y equipo médico como son las camillas, escalinatas, biombos y sillas de ruedas.

Es decir visó las solicitudes de cotización, a favor de una persona natural y empresas que no había visitado, y que no tenía la certeza del cumplimiento de las especificaciones técnicas ni la disponibilidad inmediata de dichos bienes, tampoco verificó que no se consignó el plazo de entrega de los bienes y garantías, además la persona natural y las empresas cotizadas no habían tenido antecedentes o experiencia de haber contratado o tener órdenes de compra por la venta de escalinatas- gradillas, sillas de ruedas, biombos, camillas y/o bienes similares, Por lo tanto, Jhon Fernando Ramírez Torres, apoyo administrativo en la oficina de Abastecimiento con su accionar vulneró lo establecido en el artículo 25 "Comparación de precios" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado⁸⁴, numeral 98.1 y 98.2 del artículos 98 "Condiciones para la comparación de precios" del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado⁸⁵ y modificatorias⁸⁶ y numeral 6.1 de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"⁸⁷.

De esta manera, Jhon Fernando Ramírez Torres- apoyo administrativo de la oficina de Abastecimiento incumplió con su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Por haber participado en el acto de "Acta de verificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de comparación de precios" de 14 de octubre de 2020, habiendo participado como encargado de conducir y desarrollar el mencionado procedimiento de selección, por un valor estimado de S/62 500,00, admitiendo las propuestas de los postores Melissa Milagros Vega Guerrero, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA LIPI E.I.R.L. y Consultores y Asesores ADMINISTRATA PERÚ S.A.C.⁸⁸; no obstante que, ninguna de ellas tenía entre sus actividades la venta y/o fabricación de los bienes objeto de la contratación; por lo que, no debieron ser considerados como postores; asimismo, otorgó un plazo de quince (15) días para la entrega de los bienes; no obstante que dicho servidor al realizar la cotización de los bienes manifestó que las empresas entregarían los bienes de tres (3) a cinco (5) días; además que una de las condiciones para la aplicación de la comparación de precios es la entrega de los bienes dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación⁸⁹.

De esta manera, vulneró lo establecido en el artículo 25 "Comparación de precios" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado⁹⁰, numeral 98.1

⁸⁴ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

⁸⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018

⁸⁶ Decreto supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020 mediante el cual se modificó el Reglamento Ley de Contrataciones del Estado

⁸⁷ Modificada mediante la Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020

⁸⁸ Quien no tenía entre sus actividades económicas la venta y/o fabricación de bienes

⁸⁹ Conforme a las disposiciones aplicables al procedimiento de selección comparación.

⁹⁰ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

del artículos 98 "Condiciones para la comparación de precios" del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado⁹¹ y modificatorias⁹² y numeral 6.1 de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"⁹³.

Los hechos anteriormente expuestos si bien revelan una presunta responsabilidad administrativa; sin embargo, considerando que estuvo contratado mediante ordenes de servicio por la naturaleza de la modalidad de contratación de locación de servicios, de conformidad con los informes técnicos del SERVIR no correspondería el inicio de acciones administrativas por parte de la Entidad. Sin perjuicio de ello, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º3**), dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b. Participó en su condición de Analista en Abastecimiento y especialista Administrativo II- Abastecimiento en la compra de los bienes mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:

Por haber suscrito el informe n.º 028-2020-ME/GRA-DREA-OA-ABAST de 30 de noviembre de 2020, solicitando a Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo III – jefe de la Oficina de Administración, autorización para continuar con el procedimiento de selección; justificando su requerimiento en que la orden de compra n.º 0000042 se generó el 27 de octubre de 2020 y fue registrada en el SEACE el 29 de octubre de 2020; considerando que existía un compromiso con el postor ganador, indicando que al 30 de noviembre de 2020 la orden de compra no había sido notificada al postor, con la finalidad de otorgarle plazos adicionales, a Melissa Milagros Vega Guerrero; a pesar que, del buscador de contratos del estado del SEACE se aprecia que la orden de compra se publicó el 27 de octubre de 2020, entendiéndose notificada desde esa fecha, conforme lo previsto en el artículo 49 "Validez y eficacia de los actos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁹⁴, y el numeral 7.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD⁹⁵; por lo que, el plazo para la entrega de bienes venció el 13 de noviembre de 2020.

Consecuentemente al 30 de noviembre de 2020, Melissa Milagros Vega Guerrero ya había acumulado el monto máximo de la penalidad por mora; por lo que, no correspondía al especialista Administrativo II – Abastecimiento anular el procedimiento de selección, sino adoptar acciones para la resolución de contrato; sin embargo, este no adoptó acciones; transgrediendo así lo exigido en artículo 36 "Resolución de contratos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF el literal b) del numeral 164.1 artículo 164 "Casuales de resolución" y numeral 165.4 del artículo 165 "procedimiento de resolución del contrato" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁹⁶.

⁹¹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018

⁹² Decreto supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020 mediante el cual se modificó el Reglamento Ley de Contrataciones del Estado

⁹³ Modificada mediante la Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020

⁹⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF

⁹⁵ Aprobado con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020

⁹⁶ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

Consecuentemente al 30 de noviembre de 2020, Melissa Milagros Vega Guerrero ya había acumulado el monto máximo de la penalidad por mora; por lo que, no correspondía al especialista Administrativo II – Abastecimiento anular el procedimiento de selección, sino adoptar acciones para la resolución de contrato; sin embargo, este no adoptó acciones; transgrediendo así lo exigido en artículo 36 “Resolución de contratos” del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF el literal b) del numeral 164.1 artículo 164 “Casuales de resolución” y numeral 165.4 del artículo 165 “procedimiento de resolución del contrato” del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁹⁷.

Además, por no haber adoptado acciones ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados al almacén por Melissa Milagros Vega Guerrero el 5 de diciembre de 2020 y observados por el área usuaria; a pesar que, le correspondía considerar como no ejecutada la prestación⁹⁸ y al haber superado el monto máximo de penalidad proceder con lo dispuesto para la resolución de contrato⁹⁹; incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, artículos 165 y 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Por haber suscrito el Informe n.º 032-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST de 14 de diciembre de 2020, mediante el cual comunicó a Bertony Agustín Romero Prince, director de Sistema Administrativo II – oficina de Administración; que procedió con la nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios n.º 002-2020-DREA/OEC en mérito a la Resolución Directoral n.º 1141 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**); a pesar que, correspondía proceder con el trámite de resolución de contrato, incumpliendo así lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 artículo 164, y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

De esta manera, con su actuar revelaría que durante el desarrollo del procedimiento de selección se interesó en que se continúe con la contratación para favorecer a la persona natural con negocio Melissa Milagros Vega Guerrero y finalmente durante la ejecución contractual ante su incumplimiento tanto de los plazos establecidos como de las especificaciones técnicas de los bienes que entregó, no resolvieron el contrato conforme a lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019 evitando así que dicha empresa pueda ser sancionada o pagar una indemnización por el resarcimiento de daños a la Entidad.

- c. Participó en su condición de especialista Administrativo II- Abastecimiento en la compra de los bienes mediante fraccionamiento de la compra prevista con el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:**

⁹⁷ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

⁹⁸ Artículo 168 “Recepción y conformidad” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

⁹⁹ Artículo 168 “Recepción y conformidad” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Por haber fraccionado la compra que estaba prevista realizarse con el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC procediendo a realizar los actos preparatorios de manera separada para los pedidos de compra n.ºs 00424 y 00425 de 14 de diciembre de 2020, para la compra de los mismos bienes, mediante contratación de manera directa por montos menores a 8 UITs, evadiendo la aplicación de la Ley y Reglamento de Contrataciones; incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber participado a la compra de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero; los cuales fueron observados por el área usuaria en el procedimiento de selección de comparación de precios; debido a que estos incumplieron con las especificaciones técnicas de estas, con lo cual no buscó mejorar las condiciones de calidad y precio; por lo que transgredió el principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f, del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Por haber determinado cotizar y haber suscrito las "solicitudes de cotización" de 15 de diciembre de 2020 con Mayra vanessa Guerrero Loli y la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC¹⁰⁰, donde Carolina Mariel Rosario Guerrero es esposa del representante legal de dicha empresa, siendo ambas primas hermanas de Melissa Milagros Vega Guerrero, a efectos de contratar los mismos bienes que Melissa Milagros Vega Guerrero no pudo entregar a la DREA, por haber sido observados por la DREA inicialmente y que tenía en stock; a pesar que dicha persona natural y la mencionada empresa no tenían experiencia en la venta de bienes similares, tampoco cuentan con establecimientos donde tengan a la venta o se pueda verificar la existencia de stock de los bienes cotizados; igualmente cotizó dichos bienes con la empresa Consultores y Asesores Administra Perú SAC; que no tenía experiencia en venta de bienes similares, ni establecimientos donde tengan a la venta o se pueda verificar la existencia de stock de los bienes cotizados.

Por haber determinado, elaborado y suscrito el cuadro comparativo, empleando las cotizaciones de Mayra vanessa Guerrero Loli, así como las empresas Inversiones Polo Ramirez SAC y Consultores y Asesores Administra Perú SAC en el que determinó realizar las compras de bienes, de manera fraccionada sin procedimiento de selección con montos menores a 8 UITs, con la persona natural con negocio Mayra Vanessa Guerrero Loli (prima hermana de Melissa Milagros Vega Guerrero) por el monto de S/28 500,00 para la compra de Escalinatas- gradillas y sillas de ruedas y para la compra de biombo y camilla de metal a la empresa Inversiones Polo Ramirez SAC (a nombre de Tito Orlando Polo Ramírez esposo de Carolina Mariel Rosario Guerrero prima hermana de Melissa Milagros Vega Guerrero) por el monto de S/31 000.

Al respecto, suscribió dicho cuadro comparativo sin considerar que habiéndose modificado las especificaciones técnicas por el área usuaria, quienes solicitaron bienes de menor calidad y que incluso tenían las mismas características de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, que fueron observados inicialmente, correspondía que los precios de venta también disminuyan; sin embargo, en los precios

¹⁰⁰ Habiendo obtenido dicha información de la búsqueda del aplicativo de la RENIEC

unitarios ofertados por cada uno solo hay una variación de S/10,00 en el caso de la escalinata, S/50,00 en la silla de ruedas, S/50,00 en la camilla y S/10,00 en el biombo de metal, resultando en total S/120,00 la diferencia en cuanto a precio; pero una gran diferencia en la calidad y otras características.

Con su accionar incumplió con lo establecido lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020 y con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

Por haber solicitado el 15 de diciembre de 2020 la certificación de crédito presupuestario Nro PAO: 001805 para la compra de camillas de metal y biombos de metal por el monto de S/31 000,00 y la certificación de crédito presupuestario Nro PAO : 001806 para la compra de escalinata gradilla y sillas de ruedas por el monto de S/28 500,00; a pesar que el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC aún se encontraba en ejecución incurriendo en la prohibición de fraccionamiento e incumpliendo con lo establecido lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020

Por haber emitido y suscrito el 28 de diciembre de 2020, la orden de compra n.º 0000090 a nombre de Inversiones Polo Ramirez SAC para la compra de veinticinco (25) unidades de biombo de metal y veinticinco (25) unidades de camilla de metal por el monto de S/31 000,00 y la orden de compra n.º 0000091 a nombre de Vanessa Mayra Guerrero Loli para la compra de veinticinco (25) unidades de escalinatas gradillas y veinticinco (25) unidades de sillas de rueda por el monto de S/28 500,00; de esta se formalizó la compra directa de manera fraccionada, que inicialmente estuvo prevista con procedimiento de selección incurriendo en la prohibición de fraccionamiento e incumpliendo con lo establecido lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020

En tal sentido, con su actuar no solo se evidencia un presunto favorecimiento a Melissa Milagros Vega Guerrero, sino que también afectó a la entidad limitándole la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio; asimismo, han afectado el logro de los objetivos del programa fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147, pues se verificó en cuatro (4) IESTP que los bienes son inestables y se encuentran desgastados, a pesar de ser nuevos y sin uso; por lo que para que el tópico pueda funcionar se tendrá que dar mantenimiento a los bienes y utilizarse con cuidado por su inestabilidad y desgaste.

Así también, en ocasión de su función vulneró lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 "Organización de la entidad" del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los

Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020.

Además, el servidor incumplió sus funciones establecidas en el literal c) y f) de III. Órgano De Apoyo, B. Funciones específicas de los cargos, Especialista Administrativo II (Abastecimiento) del título II del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 62**), que establece "c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, orden de compra, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida, ordenes de servicios y otros documentos; f) Revisar y controlar la calidad de los bienes que se adquieren; n) Verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra, realizar su almacenamiento".

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Además, vulneró lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala "Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Así como, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, (...)"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Elizabeth ILESSA Poma Palacios, identificada con DNI n.º 45584669, en su condición de Especialista Administrativa II-Abastecimiento, designada mediante la Resolución Directoral Regional n.º 0929 de 10 de agosto de 2020 y cesada mediante Resolución Directoral Regional n.º 1139 de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 60**), desempeñándose en el cargo del 3 de agosto al 23 de noviembre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0706-02-001 de 1 de julio de 2022 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Informe n.º 008-2022-EIPP-HZ de 7 de julio de 2022, en tres (3) folios (**Apéndice n.º 55.4**)

Participó en su condición de especialista Administrativo II- Abastecimiento en la compra de los bienes mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:

Por haber suscrito el Anexo 1 "informe sustentatorio para emplear la comparación de precios"¹⁰¹; el cual tiene fecha 14 de octubre de 2020, emitido en la misma fecha de las solicitudes de cotización y del "Acta de verificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de comparación de precios"; a pesar que debería haber sido emitido en la etapa de actos preparatorios donde se determinó el empleo del procedimiento de selección a comparación de precios, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020

Además, por haber suscrito el Anexo 1 en el que se consignó que sí se cumplía con la disponibilidad inmediata de los bienes, que los productos eran fáciles de obtener en el mercado, se comercializan bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante; a pesar que conforme Jhon Fernando Ramírez Torres señala en su informe n.º 001-2022-JFRT de 8 de junio de 2022 él habría realizado el estudio de mercado por el frontis del Hospital de la Ciudad de Huaraz y que había recibido la visita de proveedores a la Entidad, **determinando que en la ciudad de Huaraz no existía ningún centro comercial que cuente con la cantidad de bienes que se requería comprar**; pero que, lo podían traer en un lapso de tres (3) a cinco (5) días; es decir, la mencionada servidora suscribió dicho documento sin verificar o tener la certeza de su contenido, ya que no se contaba con la disponibilidad inmediata y tampoco había facilidad para la obtención de los bienes en el mercado y el estándar establecido; asimismo, no cumplió con realizar la **verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes**.

Vulnerando lo señalado en los literales ii) y iii) del numeral 98.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado¹⁰², numeral 6.1 de VI disposiciones aplicables de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificada mediante Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020

En consecuencia, por haber empleado el procedimiento de comparación de precios; a pesar de no haber cumplido con las condiciones para el empleo de este establecidas en la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificada mediante Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias

Asimismo, por no haber realizado la publicación del Anexo n.º 1 "informe sustentante para emplear la comparación de precios", en el SEACE; no obstante que la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" así lo establece; por lo que, vulneró lo establecido en los literales a) y b) del numeral 11.4 de XI DEL REGISTRO DE LA

¹⁰¹ Artículo 168 "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

¹⁰² aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020.

INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" aprobado con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 101-202-OSCE/PRE de 14 de agosto de 2020.

Por haber suscrito los Anexos 2 "Solicitud de cotización" n.ºs 0001, 0002 y 0003 de 14 de octubre de 2020, solicitando las cotizaciones a la persona natural con negocio Melissa Milagros Vega Guerrero y las empresas Consultores y Asesores Administraperú SAC, así como la Consultora y Constructora LIPI E.I.R.L., a pesar que la persona natural y dichas empresas no habían tenido antecedentes o experiencia de haber contratado o tener órdenes de compra por la venta de escalinatas- gradillas, sillas de ruedas, biombos, camillas y/o bienes similares.

Asimismo, solicitó a dichas empresas sus cotizaciones sin haber verificado el cumplimiento de dichas especificaciones técnicas y la disponibilidad inmediata de los bienes, ello considerando que Jhon Fernando Ramírez Torres señaló en su informe n.º 001-2022-JFRT de 8 de junio de 2022, que Melissa Milagros Vega Guerrero y los representantes de la Consultora y Constructora LIPI EIRL y Consultores y Asesores Administra Perú SAC se habrían apersonado a la Entidad, acompañados de su ficha RUC, y les facilitó los formatos de cotización a la citada persona natural con negocio y las mencionadas empresas; es decir que, la mencionada servidora suscribió las solicitudes de cotización a favor de una persona natural y empresas que no había visitado, y que no tenía la certeza del cumplimiento de las especificaciones técnicas ni la disponibilidad inmediata de dichos bienes, tampoco verificó que no se consignó el plazo de entrega de los bienes y garantías, además es de precisar que en las Fichas RUC dicha persona natural y las empresas no tenían como actividad la venta de mobiliario ni equipo médico como son las camillas, escalinatas, biombos y sillas de ruedas.

Por lo que, vulneró el artículo 98.1 del artículo 98 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020 y numeral 6.1 de VI disposiciones aplicables de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificada mediante Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020.

Por haber suscrito el documento denominado "Acta de verificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de comparación de precios" de 14 de octubre de 2020, donde admitió las propuestas de los postores Melissa Milagros Vega Guerrero, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA LIPI E.I.R.L. y Consultores y Asesores ADMINISTRATA PERÚ S.A.C.¹⁰³; no obstante que, ninguna tenía entre sus actividades la venta y/o fabricación de los bienes objeto de la contratación; por lo que, no debieron ser considerados como postores. Asimismo, le otorgó la buena pro al postor VEGA GUERRERO MELISSA MILAGROS con RUC. N° 10464188792 con una oferta ascendente a SESENTA Y DOS MIL QUINITOS CON 00/100 SOLES(S/. 62,500.00), pero otorgándole un plazo de entrega quince (15) días para la entrega de los bienes; no obstante que una de las condiciones para la aplicación de la comparación de precios es la entrega de los bienes dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación¹⁰⁴,

¹⁰³ Quien no tenía entre sus actividades económicas la venta y/o fabricación de bienes

¹⁰⁴ Conforme a las disposiciones aplicables al procedimiento de selección comparación

otorgándole un plazo mayor al establecido en la Directiva correspondiente a la Comparación de Precios.

Con su accionar vulneró lo establecido en el artículo 98.1 del artículo 98 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020 y numeral 6.1 de VI disposiciones aplicables de la Directiva n.º 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificada mediante Resolución n.º 094-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020.

Por haber suscrito el informe n.º 0027-2020-ME/GRA/OA/ABAST, de 16 de noviembre de 2020, mediante el cual informó a Martín Ramírez López, director de Gestión Administrativa de la DREA, que el 16 de noviembre la oficina de abastecimiento declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección de comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de Mobiliarios para el Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica PP-147; no obstante que el 13 de noviembre de 2020, ya había vencido el plazo de entrega; por lo tanto, correspondía el inicio del procedimiento de resolución del contrato; por lo que, transgredió lo establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020.

Además ante el transcurso de los días no aplicó el procedimiento de resolución del contrato incumpliendo así lo establecido en el artículo en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020

En tal sentido, con su actuar no solo se evidencia un presunto favorecimiento a Melissa Milagros Vega Guerrero, sino que también afectó a la entidad limitándole la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio; asimismo, han afectado el logro de los objetivos del programa fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147, pues se verificó en 4 IESTP que los bienes son inestables y se encuentran desgastados, a pesar de ser nuevos y sin uso; por lo que para que el tópico pueda funcionar se tendrá que dar mantenimiento a los bienes y utilizarse con cuidado por su inestabilidad y desgaste, habiendo incumplido la normativa que se señala en el pliego, por lo tanto, con su accionar en los hechos señalados en los párrafos anteriores, ha contravenido las normas de Contrataciones y otras señaladas en el pliego.

Por lo que, en ocasión de sus función transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; que señala: "9.1 los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables de los fines públicos de cada contrato (...)"

En tal sentido, la servidora incumplió sus funciones establecidas en el literal c), f) y n) de III. Órgano de Apoyo, B. Funciones específicas de los cargos, Especialista Administrativo II (Abastecimiento) del título II del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 62**), que establece: "c) Revisar y autorizar la tramitación de las solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, orden de compra, guías de internamiento, pedidos de comprobantes de salida, ordenes de servicios y otros documentos; f) Revisar y controlar la calidad de los bienes que se adquiere; y n) Verificar la conformidad de los artículos remitidos por los proveedores con las especificaciones de las órdenes de compra, realizar su almacenamiento".

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

De la misma manera, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala "Son obligaciones de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Así como, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, (...)"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Willam Edison Llajaruna Ampuero, identificado con DNI n.º 26953014, en su condición de especialista en Educación Superior Tecnológica, designado mediante la Resolución Directoral Regional n.º 3170 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 61**), con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020, desempeñándose en el cargo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0706-02-001 de 3 de julio de 2022 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 14 de julio de 2022, en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 55.5**)

- a. **Participó en su condición de especialista en Educación Superior Tecnológica, representando al área usuaria en la compra de los bienes mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:**

Por haber solicitado la compra de veinticinco (25) camillas de metal, veinticinco (25) biombos de metal, veinticinco (25) sillas de rueda metálicas y veinticinco (25) escalinata-gradilla mediante los pedidos de compra n.ºs 276, 285, 287 y 293; sin incluir en las especificaciones técnicas las condiciones en las cuales se ejecutaría la contratación, tales como el lugar y plazo de entrega, así como las garantías; asimismo, por no haber considerado incluir como requerimientos técnicos mínimos los requisitos de calificación; tales como: la experiencia en ventas de equipos médicos y/o de rehabilitación, la acreditación de montos facturados; así como los documentos de la acreditación de la experiencia, necesarios para determinar la capacidad de los postores para ejecutar el contrato, incumpliendo con lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

además incumplió con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-ef de 13 de marzo de 2019

Por haber participado en la recepción de bienes en el IESTP Eleazar Guzman Barrón el 5 de diciembre de 202, sin efectuar ninguna observación por la calidad e incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, no obstante que conocía cuáles eran las especificaciones técnicas de los bienes al haberlos suscrito; así como, por no haber observado a los responsables de Abastecimiento la falta de la Orden de Compra y Guías de Remisión, conforme lo informado por Francisco Tello Mejía técnico Administrativo II - Almacén, incumpliendo con sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo, igualmente transgredió lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020 de 2019

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, como parte del área usuaria verificó los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero, para otorgar la conformidad, donde observó dicha compra porque los bienes entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas; sin embargo, solicitó al responsable de Abastecimiento que se comuniqué con el proveedor y le otorgue el plazo hasta el 16 de diciembre para subsanar las observaciones¹⁰⁵, conforme consta en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020 suscrito por Gissela Paola Medina Jaramillo asistente Administrativo del PP147-Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica –DREA; a pesar que correspondía que ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, se considere como no ejecutada la prestación, no se otorgue la conformidad y se recomiende la

¹⁰⁵ Informe n.º 10-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020, emitido por Gissela Paola Medina Jaramillo, asistente Administrativo del PP147-Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica –DREA

aplicación de penalidades por cada día de retraso injustificado en el plazo, denotando un presunto favorecimiento al darle un plazo mayor para subsanar, cuando ya había vencido el plazo para la entrega de los bienes.

De esta manera, ha contravenido el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018

- b. **Participó en su condición de especialista en Educación Superior Tecnológica representando al área usuaria en la compra de los bienes mediante fraccionamiento de la compra prevista con el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC:**

Por haber modificado y suscrito las especificaciones técnicas de 25 camillas de metal, 25 biombos de metal, 25 sillas de rueda metálicas y 25 escalinata-gradilla que presentó inicialmente para el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, adecuando dichas especificaciones técnicas a las especificaciones técnicas de los bienes que fueron entregados por Melissa Milagros Vega Guerrero; a pesar que, el 11 de diciembre de 2020 observó dichos bienes por no cumplir con las especificaciones técnicas; por lo que, con su actuar posibilitó el fraccionamiento contraviniendo lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40, del Reglamento de la Ley de n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Por haber adjuntado las especificaciones técnicas modificadas a los pedidos de compra n.ºs 00424 y 00425, con los cuales coadyuvó a la solicitud de la compra de los mismos bienes y en las mismas cantidades, pero fraccionados en dos partes por montos menores a 8 UITs, a efectos de realizarse la contratación de manera directa; a pesar, que el 11 de diciembre de 2020, observó los bienes entregados por **Melissa Milagros Vega Guerrero**, porque no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas para el procedimiento de selección de Comparación de Precios, indicando, entre otros, que eran simples, no resistentes, sin garantías y que no cumplían con las normas facultativas¹⁰⁶. De esta manera, ha contravenido lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40, del Reglamento de la Ley de n.º 30225 Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, con su actuar no solo se evidencia un presunto favorecimiento a Melissa Milagros Vega Guerrero, sino que también afectó a la entidad limitándole la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio; asimismo, han afectado el logro de los objetivos del programa fortalecimiento de educación superior tecnológica PP-147, pues se verificó en cuatro (4) IESTP que los bienes son inestables y se encuentran desgastados, a pesar de ser nuevos y sin uso; por lo que, para que el tópico pueda funcionar se tendrá que dar mantenimiento a los bienes y utilizarse con cuidado por su inestabilidad y desgaste. De esta manera, vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2 Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

¹⁰⁶ De acuerdo a las observaciones efectuadas en el informe n.º 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020.

De igual manera, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. Y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

De la misma manera, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala “Son obligaciones de los servidores: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

Así como, soslayó lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, (...)”; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**), asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la DREA, en el proceso de adquisición de mobiliarios para la implementación de los tópicos de los IESTP, generaron las condiciones necesarias para contratar a un determinado proveedor; desde el requerimiento, empleando el procedimiento de comparación de precios, pese a que no correspondía; y otorgando la buena pro con un plazo adicional al previsto en la normativa; posteriormente declararon nulo el procedimiento de selección, cuando debía resolverse el contrato por existir observaciones a la calidad de los bienes y por incumplir el plazo; sin embargo, a través del fraccionamiento por montos menores a 8 UITs, y previa modificación de las especificaciones técnicas, adquirieron los bienes observados a personas vinculadas familiarmente al proveedor inicial; situaciones que han limitado a la entidad en contratar en mejores condiciones”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la DREA, en el proceso de adquisición de mobiliarios para la implementación de los tópicos de los IESTP, generaron las condiciones necesarias para contratar a un determinado proveedor; desde el requerimiento, empleando el procedimiento de comparación de precios, pese a que no correspondía; y otorgando la buena pro con un plazo adicional al previsto en la normativa; posteriormente declararon nulo el procedimiento de selección, cuando debía resolverse el contrato por existir observaciones a la calidad de los bienes y por incumplir el plazo; sin embargo, a través del fraccionamiento por montos menores a 8 UITs, y previa modificación de las

especificaciones técnicas, adquirieron los bienes observados a personas vinculadas familiarmente al proveedor inicial; situaciones que han limitado a la entidad en contratar en mejores condiciones".
están desarrollados en el **Apéndice n.º 3**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

Se ha identificado la participación de la persona natural con negocio Melissa Milagros Vega Guerrero, quien se comprometió a entregar los bienes conforme a las especificaciones técnicas del área usuaria, a quien le adjudicaron la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios; sin embargo, no cumplió con entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas y dentro de los plazos otorgados; por lo que, retiró los bienes al haber sido observados por el área usuaria por ser simples e inestables; posteriormente, fue favorecida por el área usuaria quien solicitó la compra de los mismos bienes requeridos en el procedimiento de selección comparación de precios; para lo cual modificó y/o adecuó las especificaciones técnicas a los bienes que entregó la citada contratista; asimismo, fue favorecida por los responsables de Abastecimiento y el Director de Gestión Administrativa, quienes a fin de comprar los bienes observados de la contratista procedieron a realizar la adquisición de los mismos bienes, mediante compras fraccionadas por montos menores a 8 UITs a las primas hermanas de la contratista; para lo cual, la mencionada proveedora trasladó dichos bienes observados por el área usuaria a su primas hermanas; sin considerar la afectación a la Entidad y a los beneficiarios de los IESTP.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Ancash, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2020 en el marco de la ejecución del programa presupuestal 147 el Área de Gestión Pedagógica con la finalidad de implementar tópicos de los IESTP de la región Ancash, solicitó la compra de camillas de metal, sillas de ruedas metálicas, escalinatas - gradillas y biombos de metal; para lo cual, en calidad de área usuaria elaboró el requerimiento y las especificaciones técnicas; sin embargo, no consideraron los requisitos de calificación y las condiciones en las cuales se ejecutaría la contratación; asimismo, en los actos preparatorios los servidores del órgano encargado de las contrataciones sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la disponibilidad inmediata de los bienes; determinaron realizar el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC para la adquisición de mobiliarios para el "fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica PP-147".

Asimismo, en la fase de selección, el Órgano Encargado de las Contrataciones solicitó cotizaciones sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, obteniendo cotizaciones de postores que no cumplían las especificaciones técnicas y cuyas actividades no se relacionaban con el objeto de la contratación, y otorgaron la buena pro considerando un

plazo de quince (15) días para la entrega de los bienes, no obstante que las disposiciones aplicables a la comparación de precios exige un plazo de hasta cinco (5) días para la entrega de los bienes.

De igual modo, no obstante la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por parte del titular de la Entidad y la acumulación del monto máximo de penalidad por mora de la contratista, quien no cumplió con entregar en el plazo los bienes, el director de Sistema Administrativo III- Administración y el especialista administrativo II- Abastecimiento continuaron con la ejecución contractual del referido procedimiento de selección, otorgándole cuatro (4) días hábiles adicionales. Posteriormente, la contratista entregó los bienes en el almacén de la Entidad, pero estos fueron observados por el área usuaria por incumplir las especificaciones técnicas, al ser simples inestables y sin garantías; sin embargo, el director de Sistema Administrativo III- Administración ni el especialista administrativo II- Abastecimiento no tramitaron la resolución de contrato y no adoptaron acciones contra la contratista.

A continuación, el área usuaria a fin de comprar los bienes que incumplieron con las especificaciones técnicas solicitó la compra de los mismos bienes, cuya compra se venía realizando mediante el procedimiento de selección comparación de precios n.º 002-2020-DREA/OEC, generando dos pedidos de compra por montos menores a 8 UITs, para ello modificaron las especificaciones técnicas establecidas para dicho procedimiento y adecuaron dichas especificaciones técnicas a los bienes entregados por la contratista del mencionado procedimiento de selección; a pesar que los mismos representantes del área usuaria observaron los bienes por ser simples inestables y sin garantías.

Posteriormente, la contratista del procedimiento de selección retiró sus bienes del almacén, mientras el director de Sistema Administrativo III- Administración determinó cumplir con la resolución de nulidad del mencionado procedimiento de selección, cuya continuidad él había autorizado, y sin adoptar acciones en contra de la contratista, quien trasladó los bienes a sus primas hermanas, a quienes el especialista administrativo II- Abastecimiento solicitó sus cotizaciones y luego determinó contratarlas.

Es así que, el especialista administrativo II- Abastecimiento realizó la compra de los bienes observados a las primas hermanas de la contratista, sin buscar mejorar las condiciones para la adquisición de los bienes, otorgando la conformidad a dichos bienes los mismos representantes del área usuaria, que durante el procedimiento de selección observaron los bienes por ser simples inestables y sin garantías.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2, numerales 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16, artículo 25, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 36.1 del artículo 36 y numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Del mismo modo vulneraron lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, numerales 29.1 y 29.8 artículo 29, numeral 40.1 del artículo 40, numeral 98.1 y 98.2 del artículo 98, numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144; numerales 161.1, 161.2, del artículo 161; numerales 162.1 del artículo 162; numerales 164.1 del artículo 164, numerales 165.1, 165.2, 165.3, y 165.4 del artículo 165; numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la

Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF y 168-2020-EF de 13 de diciembre de 2019 y 29 de junio de 2020, respectivamente.

Además, transgredieron lo señalado en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/C "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", aprobada con Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE de 28 de junio de 2016, modificado por la Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; numerales 7.5 y 11.4 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobado con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 101-202-OSCE/PRE de 14 de agosto de 2020

La situación expuesta, afectó a la Entidad limitándole la posibilidad de contratar los bienes en mejores condiciones, hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores quienes en razón de su cargo crearon condiciones y posibilitaron la compra de los mismos bienes, que inicialmente fueron observados en el procedimiento de selección, a través de las primas hermanas de la contratista.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Ancash, comprendidos en los hechos irregulares, "Funcionarios y servidores de la DREA, en el proceso de adquisición de mobiliarios para la implementación de los tópicos de los IESTP, generaron las condiciones necesarias para contratar a un determinado proveedor; desde el requerimiento, empleando el procedimiento de comparación de precios, pese a que no correspondía; y otorgando la buena pro con un plazo adicional al previsto en la normativa; posteriormente declararon nulo el procedimiento de selección, cuando debía resolverse el contrato por existir observaciones a la calidad de los bienes y por incumplir el plazo; sin embargo, a través del fraccionamiento por montos menores a 8 UITs, y previa modificación de las especificaciones técnicas, adquirieron los bienes observados a personas vinculadas familiarmente al proveedor inicial; situaciones que han limitado a la entidad en contratar en mejores condiciones" del presente Informe de Control Específico de acuerdo a las normas que se regulan en la materia (**Conclusión n.° 1**).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (**Conclusión n.° 1**).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º4:** Fotocopia simple del oficio N° 098-2020-ME/GRA/DREA-DGP-D de 14 de setiembre de 2020, fotocopia autenticada de Kit para la implementación del servicio complementario básico que incluye equipamiento y mobiliario para tóxico de los 25 IEST.
- Apéndice n.º5:** Fotocopia simple de los pedidos de compra y especificaciones técnicas de camilla de metal, sillas de ruedas metálica, escalinata-gradilla y biombo de metal:
- Fotocopia simple del pedido de compra N° 00276 de 23 de setiembre de 2020
 - Fotocopia simple de las especificaciones técnicas, denominación de equipo camilla de metal para transporte de pacientes.
 - Fotocopia simple del pedido de compra N°00285 de 23 de setiembre de 2020
 - Fotocopia simple de ficha técnica de mobiliario clínico descripción silla de ruedas adulto.
 - Fotocopia simple del pedido de compra N° 00287 de 23 de setiembre de 2020
 - Fotocopia simple de especificaciones técnicas denominación de equipo: escalinata metálica de 02 peldaños
 - Fotocopia simple de pedido de compra N°00293 de 23 de setiembre de 2020
 - Fotocopia simple de las especificaciones técnicas, denominación del equipo biombo metálico de 02 cuerpos
- Apéndice n.º6:** Fotocopia autenticada del informe N° 001-2022-JFRT de 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º7:** Fotocopia simple del Anexo N° 1 "informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" de 14 de octubre de 2020
- Apéndice n.º8:** Impresión del acta de verificación y otorgamiento de la buena pro por el procedimiento de selección comparación de precios de 14 de octubre de 2020 publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento, impresión del reporte de otorgamiento de buena pro publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Apéndice n.º9:** Impresión de la ficha de selección del procedimiento de selección comparación de precios N° 002-2020-DREA/OEC
- Apéndice n.º10:** Fotocopia autenticada del informe N° 002-2022-JFTR de 8 de junio de 2022
- Apéndice n.º11:** Impresión de la cotización presentada por la postora **Melissa Milagros Vega Guerrero** publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Anexo N°2 "solicitud de cotización" Numero 0001 de 14 de octubre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento

- Impresión de "Cotización y declaración jurada del proveedor" de 14 de octubre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Anexo N° 4 "Declaración jurada del proveedor" de 14 de setiembre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión de "Solicitud de cotización" de 8 de octubre de 2022, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Registro Nacional de Proveedores, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, Melissa Milagros Vega Guerrero, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión de consulta RUC:10464188792-Vega Guerrero Melissa Milagros, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento

Impresión de la cotización presentada por el postor **Consultores y Asesores AdministraPerú SAC**, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.

- Impresión del Anexo N° 2 "Solicitud de cotización" Numero 0002 de 14 de octubre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Anexo N°3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" de 14 de octubre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Anexo N° 4 "Declaración jurada del proveedor de 14 de setiembre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión de "Solicitud de cotización" de 8 de octubre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Registro Nacional de Proveedores, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, Consultores y Asesores AdministraPerú S.A.C., publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión de consulta RUC: 20407899289 - Consultores y Asesores AdministraPerú S.A.C., publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.

Impresión de la cotización presentada por el postor **Consultora y Constructora LIPI E.I.R.L.**, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.

- Impresión del Anexo N°2 "Solicitud de cotización" Numero 0003 de 14 de octubre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Anexo N° 3 "Cotización y declaración jurada del proveedor" de 14 de octubre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Anexo N° 4 "Declaración jurada del proveedor" de 14 de octubre de 2020, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Impresión de "Solicitud de cotización" sin fecha, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión del Registro Nacional de Proveedores Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, Consultora y Constructora LIPI E.I.R.L, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.
- Impresión de consulta RUC:20604276145 Consultora y Constructora LIPI EIRL, publicada en el SEACE y visada por el Área de Abastecimiento.

Apéndice n.º12: Original del reporte de órdenes de compra y contratos de los postores del procedimiento de selección comparación de precios N°002-2020-DREA/OEC publicado en el buscador de proveedores del estado del SEACE - Contrataciones con el Estado, impresión del buscador de proveedores del estado de Guerrero Loli Mayra Vanessa; impresión del buscador de proveedores del estado de Consultora y Constructora LIPI EIRL.

Apéndice n.º13: Fotocopia simple de la orden de compra – guía de internamiento N°0000042, de 27 de octubre de 2020,

Apéndice n.º14: Impresión del buscador de contratos del estado - datos generales del contrato Número de contrato: O/C N° 42.

Apéndice n.º15: Fotocopia autenticada del oficio N° 156-2020-GRA/DREA-OCI de 4 de noviembre 2020, fotocopia autenticada del informe de hito de control N° 009-2020-OCI/0706-SCC, de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º16: Fotocopia autenticada del memorándum N° 272-2020-GRA/DREA- D de 5 de noviembre de 2020

Apéndice n.º17: Fotocopia autenticada del informe N° 0027-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST. de 16 de noviembre de 2020

Apéndice n.º18: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 1141 de 25 de noviembre de 2020

Apéndice n.º19: Impresión de correo electrónico de 29 de abril de 2022.
- Impresión de documento S/N de 29 de abril de 2022
- Impresión de características escalinata de 2 pasos, camilla metálica sobre bastidor rodable con barandas, biombos de 2 cuerpos.
- Impresión de factura electrónica RUC: 20523596862 E001-246 de 30 de diciembre de 2020.
- Impresión de factura electrónica RUC: 20523596862 E001-214 de 27 de noviembre de 2020.
- Impresión de nota de crédito electrónica RUC:20523596862 E001-10 de 30 de diciembre de 2020

Apéndice n.º20: Fotocopia autenticada del informe N° 028-2020-ME/GRA-DREA-OA-ABAST. de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º21: Fotocopia autenticada del memorandun N° 277-2020-ME/GRA/DREA-OA de 1 de diciembre de 2020

Apéndice n.º22: Fotocopia simple de la carta N° 01-2020-ME/GRA/DREA-OA-ABAST. de 1 de diciembre de 2020



GA

SPL

- Apéndice n.º23:** Fotocopia autenticada del oficio N° 195-2020-GRA/DREA-OCI de 4 de diciembre de 2020, fotocopia autenticada del reporte de avance ante situaciones adversas N°001-2020-OCI/0706-SCC de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º24:** Fotocopia autenticada del acta de control concurrente N° 001-2020-GRA/DREA-OCI de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º25:** Fotocopia autenticada del oficio N° 200-2020-GRA/DREA-OCI de 11 de diciembre de 2020, fotocopia autenticada del informe de Hito de Control N° 012-2020-OCI/0706-SVC de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º26:** Fotocopia autenticada de memorándum N° 351-2020-GRA/DREA-D de 11 de diciembre de 2011.
- Apéndice n.º27:** Fotocopia simple del informe N° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º28:** Fotocopia autenticada del informe N°0032-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º29:** Fotocopia autenticada del informe N° 04-2020-DREA-OA-Alm de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º30:** Fotocopia simple de memorándum N°370-2020-GRA/DREA-D de 22 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º31:** Fotocopia simple del oficio N°0129-2020-ME/GRA/DREA/DGP-D de 23 de diciembre de 2020, fotocopia simple del memorándum N°370-2020-GRA/DREA-D de 22 de diciembre de 2020, fotocopia simple del informe N° 010-2020-APOY ADM-PPR 147-GPMJ de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º32:** Fotocopia autenticada del correo electrónico de 23 de diciembre de 2020 remitido por Olga Sarita Castro Rosales.
- Apéndice n.º33:** Fotocopia autenticada del informe N° 35-2020-ME/RA/DREA/OA. de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º34:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago 1879 de 5 de enero de 2021
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento N° 0000091 de 28 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario Nro.:000691 de 28 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de solicitud de crédito presupuestario Nro PAO : 001806 de 15 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de pedido de compra N°00424 de 14 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas escalinata de 2 pasos
 - Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas silla de ruedas adulto
 - Fotocopia autenticada de solicitud de cotización de 15 de diciembre de 2020

2020.

- Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Proveedores constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de Guerrero Loli Mayra Vanessa
- Fotocopia autenticada de solicitud de cotización de 15 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Proveedores Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista de Consultores y Asesores Administraperú S.A.C.
- Fotocopia autenticada de solicitud de cotización de 15 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Proveedores Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista de Inversiones Polo Ramírez S.A.C.
- Fotocopia autenticada de cuadro comparativo de cotización, de 15 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de factura electrónica RUC: 10456526069 E001-50 de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de guía de remisión electrónica - remitente RUC: 10456526069 EG01-3 de 29 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra N° entrada 82-2020 de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorándum N° 317-2020-ME/GRA/DREA-OA de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago 1880 de 5 de enero de 2020
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento N° 0000090 de 28 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario Nro. : 000690 de 28 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO : 001805 de 15 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de pedido de compra N° 00425 de 14 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas: biombos de 2 cuerpos
- Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas: camilla metálica sobre bastidor rodable con barandas
- Fotocopia autenticada de solicitud de cotización de 15 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Proveedores Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Inversiones Polo Ramírez SAC
- Fotocopia autenticada de solicitud de cotización de 15 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Registro Nacional de Proveedores Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Guerrero Loli Mayra Vanessa
- Fotocopia autenticada de solicitud de cotización de 15 de diciembre de

Apéndice n.º 35:







2020

- Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Proveedores Constancia de Inscripciones para ser Participante, Postor y Contratista de Consultores y Asesores Administraperú SAC.
- Fotocopia autenticada de cuadro comparativo de cotización de 15 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de factura electrónica RUC: 20600293428 E001-16 de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de guía de remisión electrónica – remitente RUC: 20600293428 EG01-8 de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de acta de conformidad de bienes ingreso por compra N° Entrada 83-2020 de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de memorándum N° 317-2020-ME/GRA/DREA-OA. de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°36: - Original de diferencias entre las especificaciones técnicas procedimiento de selección comparación de precios N° 002-2020-DREA/OEC y las especificaciones técnicas – compras directas.

Apéndice n.°37: Impresión de consulta RUC 10456526069 - Guerrero Loli Mayra Vanessa, impresión de consulta RUC 20600293428 - Inversiones Polo Ramirez SAC e impresión de consulta RUC 20407899289 - Consultores y Asesores Administra PERÚ SAC

Apéndice n.°38: Fotocopia autenticada del oficio N° 124-2022-GRA/DREA-OCI de 24 de marzo de 2022

Apéndice n.° 39: - Impresión de consulta RENIEC de Dorila Sara Guerrero Robles
- Impresión de consulta RENIEC de Federico Rolando Guerrero Robles
- Impresión de consulta RENIEC de Clara Ruth Guerrero Robles
- Impresión de Consulta RENIEC de Carolina Mariel Rosario Guerrero
- Impresión de consulta RENIEC de Mayra Vanessa Guerrero Loli
- Impresión de consulta RENIEC de Melissa Milagros Vega Guerrero
- Impresión de consulta RENIEC de Tito Orlando Polo Ramírez

Apéndice n.°40: Impresión del correo electrónico de 29 de marzo de 2022, impresión del registro de ventas de la empresa Fabricaciones Industriales GRECMEDIC EIRL del mes de diciembre 2020.

Apéndice n.°41: - Fotocopia simple del documento S/N de 24 de marzo de 2022
- Fotocopia simple de la Factura 002-N°000182 de Inversiones A&L EIRL
- Fotocopia simple de la Factura 002-N°000180 de Inversiones A&L EIRL
- Fotocopia simple de la Factura 002-N°000178 de Inversiones A&L EIRL
- Fotocopia simple de la Factura 002-N°000177 de Inversiones A&L EIRL
- Fotocopia simple de la Factura 002-N°000175 de Inversiones A&L EIRL
- Fotocopia simple de la Factura 002-N°000172 de Inversiones A&L EIRL
- Fotocopia simple de la Factura 002-N°000169 de Inversiones A&L EIRL
- Fotocopia simple de la Factura 002-N°000168 de Inversiones A&L EIRL

Apéndice n.°42: - Fotocopia autenticada del oficio N° 0125-2022-GRA/DREA-OCI de 25 de marzo de 2022, fotocopia autenticada de entrega de oficios N°s 125 y

139-2022-GRA/DREA-OCI al señor Kike Fredy Sanchez Heredia representante legal de Inversiones A&L EIRL.

- Fotocopia autenticada del oficio N°0139-2022-GRA/DREA-OCI de 30 de marzo de 2022, fotocopia simple de la solicitud de cotización sin fecha, fotocopia simple de especificaciones técnicas biombo de 2 cuerpos, fotocopia simple de especificaciones técnicas camilla metálica sobre bastidor rodable con barandas, fotocopia simple de especificaciones técnicas escalinata de 2 pasos, fotocopia simple de especificaciones técnicas de silla de ruedas adulto, fotocopia autenticada de entrega de oficios N°s 125 y 139-2022-GRA/DREA-OCI al señor Kike Fredy Sanchez Heredia representante legal de Inversiones A&L EIRL.

Apéndice n.°43: Impresión de Consulta RUC número de RUC N°20606411520 de Inversiones A & L E.I.R.L.

Apéndice n.°44: Impresión consultas en línea del Registro Nacional de Proveedores de la empresa Inversiones A & L E.I.R.L. RUC N°20606411520

Apéndice n.°45: Fotocopia autenticada del documento S/N de 18 de Julio de 2022 Remitido Por Norka Kelly Depaz Maguiña.

Apéndice n.°46: Fotocopia autenticada del comprobante de pago N°1805 de 7 de enero de 2021

- Fotocopia autenticada de la orden de compra N°0000922 de 14 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de Certificación de crédito presupuestario Nro:000645 de 14 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO: 001790 de 11 de diciembre de 2020
 - Informe N°008-2020-GPMJ de 30 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de acta de conformidad de servicio de 30 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del oficio N°005-2020-ME/GRA/DREA-DGP-EEST de 21 de mayo de 2020
 - Propuesta de requisitos mínimos para la contratación del servicio de apoyo administrativo para el fortalecimiento del servicio educativo superior tecnológico en las DRE o GRE
 - Fotocopia autenticada del pedido de servicio N° 00607 de 9 de diciembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de recibo por honorario electrónico Nro: E001-43 de 9 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios N°862-2020 de 14 de diciembre de 2020

Apéndice n.°47:

- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00095 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00089 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00090 de 4 de mayo de 2021



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00091 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00092 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00093 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00094 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00096 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00097 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00098 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00099 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00100 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00101 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00102 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00103 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00104 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00105 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00106 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00107 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00108 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00109 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00110 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00111 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00112 de 4 de mayo de 2021
- Fotocopia simple de pedido – comprobante de salida N° 00113 de 4 de mayo de 2021

Apéndice n.º48: Fotocopia simple del oficio N°2110-2022-GRH-GRDS-DREHCO/DGA de 12 de mayo de 2022.
-Fotocopia simple del informe N°026-2022-GR-DREHCO/DGA-TSR de 4 de mayo de 2022



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Fotocopia simple del oficio N°0202-2022-GRA/DREA-OCI de 26 de abril de 2022
- Fotocopia simple de comprobante de pago N°01715 de 27 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de orden de compra –guía de internamiento N° 0000031 de 26 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2020.
- Fotocopia simple de correo electrónico de notificación Orden de Compra N°031-PROVEEDOR GTO PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES EIRLtda.-PP-0147 de 29 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de factura electrónica F001-000006 de 17 de noviembre de 2020
- Fotocopia simple de guía de remisión remitente electrónica T001-000001 de 16 de noviembre de 2020
- Fotocopia simple de acta de conformidad de bienes ingreso por compra N° Entrada 50-2020 de 17 de noviembre de 2020
- Fotocopia simple de Carta de garantía de GTO Proyectos & Servicios generales de 20 de noviembre de 2020
- Fotocopia simple de Certificación de crédito presupuestario Nro.: 000423 de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de Cuadro comparativo de cotizaciones sin fecha
- Fotocopia simple de Anexo N° 1 cotización del proveedor de GTO Proyectos & Servicios Generales de 23 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de especificaciones técnicas de camilla de metal para transporte de pacientes, biombo metálico de 02 cuerpos, silla de ruedas adulto, coche de curaciones, escalinata – gradilla y mesa de mayo de GTO Proyectos & Servicios Generales
- Fotocopia simple de Anexo N° 2 Declaración jurada (Directiva general N°002-2017-GRH-GRPPAT/OLSA) de GTO Proyectos & Servicios Generales de 24 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de Anexo N° 3 Carta de autorización para el pago con abonos en cuenta bancaria del proveedor de 24 de octubre de 2020 de GTO Proyectos & Servicios Generales
- Fotocopia simple de Ficha RUC: 20606368683 GTO PROYECTOS & SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de GTO PROYECTOS & SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- Fotocopia simple de Cotización N° 081020 de 8 de octubre de 2020 DISTRIBUIDORA CAMEDIC SRLtda
- Fotocopia simple de Anexo N°1 Cotización del Proveedor SANMAR MULTISERVICIOS de 24 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de Anexo N° 1 Cotización del proveedor de 24 de octubre de 2020 de Instrumental Medico y Dental "RG"
- Fotocopia simple del Informe N° 0215-2020-GR-HCO/DRE-DGI/PPTO de 23 de octubre de 2020

- Fotocopia simple de Informe N°110-2020-GR-HCO-DRE/DGA/ABAST de 22 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de Informe N°265-2020-DRE-HUANUCO/DGP/EEII-WEIV de 23 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de mobiliario para oficina
- Fotocopia simple de Requerimiento para adquisición de 1.Mobiliario para oficina (Anexo N°01) 2.Mobiliario, equipos y aparatos médicos (Anexo N°02 y 03) (especificaciones técnicas-EE.TT),
- Fotocopia simple de Especificaciones técnicas adquisición de mobiliario para oficina y mobiliario, equipos y aparatos médicos.
- Fotocopia simple de Anexo N°02
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00083 de 23 de setiembre de 2020

Apéndice n°49:

- Fotocopia simple de oficio N°718-2022/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH de 30 de mayo de 2022
- Fotocopia simple de comprobante de pago N°0001646 de 5 de enero de 2021
- Fotocopia simple de la orden de compra-guía de internamiento N° 0000139 de 22 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de la conformidad del bien de 9 de noviembre de 2020
- Fotocopia simple de autorización para abono en cuenta corriente CCI de 30 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de guía de remisión – remitente 0002-N°001203 de 3 de noviembre de 2020
- Fotocopia simple de factura electrónica E001-635 de 30 de octubre de 2020
- Fotocopia simple certificado de garantía de CIA MEDIC E.I.R.L. de 3 de noviembre de 2020
- Fotocopia simple de correo electrónico de notificación de O/C N° 139-2020 de 23 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de cuadro comparativo contratación de bienes sin fecha.
- Fotocopia simple de certificación de crédito presupuestario Nro.:000358 de 21 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de solicitud de crédito presupuestario Nro PAO : 001437 de 8 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de consulta RUC 20507170898-CIA MEDICA EIRL
- Fotocopia simple de Registro Nacional de proveedores constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de ZAC CONTRATISTAS S.A.C.
- Fotocopia simple de cotización N° 297 de 19 de octubre de 2020 de CIA MEDICA EIRL
- Fotocopia simple de constancia de fiel cumplimiento de 4 de marzo de 2014 de CIA MEDICA EIRL
- Fotocopia simple de contrato N°157-2013-GOB.REG.HVCA/GSRCH/G de 27 de diciembre de 2013 de CIA MEDICA EIRL
- Fotocopia simple de orden de compra-guía de internamiento N° 0000010 de 24 de febrero de 2014.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Fotocopia simple de la factura 001 - N°003699 de 24 de febrero de 2014.
- Fotocopia simple de la factura 001 - N°003698 de 24 de febrero de 2014.
- Fotocopia simple de detalle de movimiento 3143 de CIA MEDICA EIRL de 21 de mayo de 2014.
- Fotocopia simple de detalle de movimiento 3145 de CIA MEDICA EIRL de 21 de mayo de 2014
- Fotocopia simple de Anexo N°12 Declaración jurada para la contratación de bienes en general de 19 de octubre de 2020 de CIA MEDICA EIRL
- Fotocopia simple de solicitud de cotización de 19 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de muebles especificaciones técnicas
- Fotocopia simple de solicitud de cotización mobiliarios médicos de IMPORTACIONES ORELIZ MEDIC SRL de 7 de octubre de 2020
- Fotocopia simple de G&L Importaciones Médicas SAC RUC N° 20522908054 Cotizaciones N° 01216-10-2020 de 7 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de pedido de compra N°00971 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de memorándum N° 171-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-DGP de 11 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de memorándum N° 173-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-DGP de 15 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de especificaciones técnicas para la adquisición de equipamiento médico para los 17 institutos de educación superior tecnológico del departamento de Huancavelica
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00966 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00961 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00956 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00951 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00946 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00941 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00976 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00936 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00931 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00924 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00921 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00915 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00910 de 18 de setiembre de 2020







- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00905 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00900 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00895 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00909 de 18 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00987 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00980 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01092 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01085 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01078 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01071 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01064 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01057 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01050 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01043 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01036 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01029 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01022 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01015 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01008 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01001 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00994 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00991 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00984 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01096 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01089 de 21 de setiembre de 2020







2020

- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01082 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01075 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01068 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01061 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de Formato 2-A Presupuesto analítico de gastos por actividad-0147-Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01054 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01047 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01040 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01033 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01026 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01019 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01012 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01005 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00998 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00989 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00982 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01094 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01087 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01080 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01073 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01066 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01059 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01052 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01045 de 21 de setiembre de 2020







- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01038 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01031 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01024 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01017 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01010 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01003 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00996 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00988 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00981 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01093 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01086 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01079 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01072 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01065 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01058 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01051 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01044 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01037 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01030 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01023 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01016 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01009 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01002 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00995 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01018 de 21 de setiembre de 2020



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2020

- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00990 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00983 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01095 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01088 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01081 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01074 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01067 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01060 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01053 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01039 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01046 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01032 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01025 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01011 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 01004 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de pedido de compra N° 00997 de 21 de setiembre de 2020
- Fotocopia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2020







- Apéndice n.º50:** Copia autenticada del acta de recopilación de información - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón" de 29 de marzo de 2022, original de fotografías.
- Apéndice n.º51:** Acta de recopilación de información - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Carhuaz" de 2 de junio de 2022 y original de fotografías.
- Apéndice n.º52:** Acta de recopilación de información - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Vicente Ferrer de Tumpa" de 2 de junio de 2022 y original de fotografías.

- Apéndice n.º53:** Acta de recopilación de información - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Daniel Villar" –Huaylas-Ancash de 2 de junio de 2022 y original de fotografías.
- Apéndice n.º54:** Fotocopia simple de reporte de bienes entregados a los 25 IESTP Región Ancash para la implementación de tópicos.
- Apéndice n.º55:** Original de cédula de notificación del pliego de hechos y fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º55.1:** Impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2022-CG/706-02-001, original de cédula de notificación N° 004-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022, impresión de cargo de notificación de 3 de julio de 2022 y fotocopia autenticada de documento S/N de 15 de julio de 2022
- Apéndice n.º55.2:** Impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000007-2022-CG/706-02-001, original de cédula de notificación N° 001-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022, impresión de cargo de notificación de 13 de julio de 2022 y fotocopia autenticada de notificación N°000615-2022-CG comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el sistema nacional de control – persona natural de 7 de julio de 2022
- Apéndice n.º55.3:** Impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000004-2022-CG/706-02-001, original de cédula de notificación N° 006-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022 e impresión de cargo de notificación de 3 de julio de 2022.
- Apéndice n.º55.4:** Impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000001-2022-CG/706-02-001, original de cédula de notificación N° 003-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022, impresión de cargo de notificación de 1 de julio de 2022 y fotocopia autenticada de informe N° 008-2022-EIPP-HZ de 7 de julio de 2022
- Apéndice n.º55.5:** Impresión de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2022-CG/706-02-001, original de cédula de notificación N° 005-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022, impresión de cargo de notificación de 3 de julio de 2022 y fotocopia autenticada de documento S/N de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.º55.6:** Impresión de la cédula de notificación electrónica N°00000006-2022-CG/706-02-001, original de cédula de notificación

N° 002-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022, impresión de cargo de notificación de 7 de julio de 2022 y fotocopia autenticada de documento S/N de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.°55.7: Impresión de la cédula de notificación electrónica N°00000005-2022-CG/706-02-001 original de cédula de notificación N° 007-2022-DREA-OCI/SCE-CD DREA de 30 de junio de 2022, impresión de cargo de notificación de 5 de julio de 2022 y fotocopia autenticada de la carta N°0002-2022-MAFB de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.°56: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.°57: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 1829-2016 de 26 de julio de 2016, fotocopia autenticada Resolución Directoral Regional N° 0995 de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.°58: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N° 0409-2020-GRA/GGR de 17 de noviembre de 2020, fotocopia de la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2021-GRA/GGR de 11 de enero de 2021

Apéndice n.°59: Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 1238 de 8 de octubre de 2020.

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio N° 0000644 de 08 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios N° 610-2020 de 8 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nro:000412 de 7 de octubre de 2020
- Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO: 001517 de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio N°00440 de 30 de setiembre de 2020
- Fotocopia autenticada del informe N° 009-2020-JFRT-GRA-DREA/OA de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicio de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Términos de referencia para contratación de servicios en la Dirección Regional de Educación Ancash de 30 de setiembre de 2020
- Fotocopia autenticada del recibo por honorario electrónico Nro: E001-26 de 30 de setiembre de 2020.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago N° 1416 de 4 de noviembre de 2020



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Fotocopia autenticada de la orden de servicio N° 0000735 de 2 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicios N° 668-2020 de 3 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nro:000499 de 30 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO:001612 de 28 de octubre de 2020
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio N°00502 de 28 de octubre de 2020
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicio de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de acta de conformidad de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de informe N°010-2020-JFRT-GRA DREA/OA de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de términos de referencia para contratación de servicios en la Dirección Regional de Educación Ancash
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico Nro: E001-27 de 3 de noviembre de 2020.

Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2020/DREA-PP0090-PELA de 15 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 1139 de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.°60: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 0929 de 10 de agosto de 2020 y fotocopia simple de la Resolución Directoral Regional N° 1139 de 24 de noviembre de 2020

Apéndice n.°61: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 3170 de 31 de diciembre de 2019

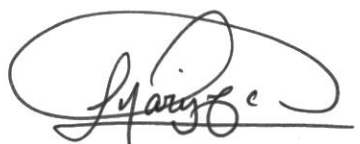
Apéndice n.°62: Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 1035 de 17 de abril de 2008.



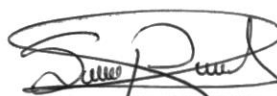
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Huaraz, 9 de setiembre de 2022



Lady Mariza Julca Toledo
Supervisora y abogada



Silvia Socorro Salazar Pineda
Jefe de la Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash que suscribe el presente informe, ha revisado su y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 9 de setiembre de 2022


Lady Mariza Julca Toledo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ancash

Apéndice n.º 1

SPD

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0706-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la DREA, en el proceso de adquisición para la implementación de los tópicos de los IESTP, generaron las condiciones necesarias para contratar a un determinado proveedor, desde el requerimiento, empleando el procedimiento de comparación de precios, pese a que no correspondía; y otorgando la buena pro con un plazo adicional al previsto en la normativa; posteriormente declararon nulo el procedimiento de selección,	Fredy Eber Miranda Sánchez	33250117	Director de Programa Sectorial III - director de Gestión Pedagógica	01/08/2016	31/07/2019	Cargo Directivo por concurso	33250117	Urb. Garatea Mz. LT.26		X	X
2		Bertyon Agustín Romero Prince	31676578	Director de Sistema Administrativo III-Jefe de la Oficina de Administración	17/11/2020	10/01/2021	Confianza	31676578	Soledad baja n-968 Huaraz-Huaraz-Ancash		X	X
		Jhon Fernando Ramirez Torres	41657182	Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento de Analista en Abastecimiento	01/09/2020	15/10/2020	Contratado mediante orden de servicio	41657182	Caserío de Lloclla-Olleros-Huaraz-Ancash		X	
					15/10/2020	23/11/2020	CAS				X	X



SPD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
3	cuando debía resolverse el contrato por existir observaciones a la calidad de los bienes y por incumplir el plazo; sin embargo, a través del fraccionamiento por montos menores a 8 UITs, y previa modificación de las especificaciones técnicas, adquirieron los bienes observados a personas vinculadas familiarmente al proveedor inicial; situaciones que han limitado a la entidad en contratar en mejores condiciones.			Especialista Administrativo II- Abastecimiento	24/11/2020	31/12/2020	Confianza			X		X
4		Elizabeth Illessa Poma Palacios	45584669	Especialista Administrativo II- Abastecimiento	03/08/2020	23/11/2020	Confianza	45584669	Pasaje. las Begonias Mz.46 LT.05-A URB. Nicupampa- Independencia- Huaraz-Ancash		X	
5		William Edison Lajaruna Ampuero	26953014	Especialista en Educación Superior Tecnológico	02/01/2020	31/12/2020	Encargatura	26953014	Jr. La Soledad n.° 1365 Huaraz-Huaraz-Ancash		X	X



SPZ

[Signature]

Huaraz, 9 de setiembre de 2022

OFICIO N° 452- 2022- OCI/DREA

Señor:

Francisco Vásquez Carrillo
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Ancash
Jr. José de Sucre N° 731
Huaraz/Huaraz/Ancash



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0706-SCE

REF. : a) Oficio n.° 228-2022-DREA-OCI de 16 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control Específico a la "Contratación directa para la compra de mobiliarios para el fortalecimiento de Educación Superior Tecnológica PP-147", periodo de 14 de setiembre de 2020 al 5 de enero de 2021, en la Dirección Regional de Educación Ancash, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 005-2022-2-0706-SCE, cuya copia se adjunta en forma digital, en tres (3) tomos con un total de un mil quinientos cincuenta y ocho (1 558) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ancash para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Lady Mariza Julca Toledo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Ancash

